

ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 18.09.2019.

En el Municipio de Almuñécar, y en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, siendo las nueve horas del día dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sr^a Alcaldesa D^a Trinidad Herrera Lorente y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local D^a Beatriz González Orce, D. Francisco Javier García Fernández, D. Juan José Ruiz Joya, D. Antonio Daniel Barbero Barbero, D^a. María del Carmen Reinoso Herrero y D. Rafael Caballero Jiménez, asistidos por la Secretaria D^a Anaïs Ruiz Serrano y por la Interventora Accidental D^a Silvia Justo González.

También asisten los corporativos D. Alberto Manuel García Gilabert y D. Juan Francisco Robles Rivas.

No asiste D. Luis Francisco Aragón Olivares.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

ORDEN DEL DÍA

1º.- Aprobación acta sesión de 04.09.2019; Se da cuenta del borrador de referencia, siendo aprobado por unanimidad de los asistentes.

2º.- Expediente 4036/2019; Licencia de obras; D^a xxxx, C/ xxxx, Almuñécar, solicita licencia urbanística para ejecutar obras de refuerzo estructural en la vivienda sita en xxxx de este municipio.

A tal efecto, adjunta con la solicitud la siguiente documentación: Proyecto básico y de ejecución redactado por el Arquitecto D. xxxxx visado por su colegio profesional, Resolución de la Delegación Territorial de Granada de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio por la que se autoriza la ejecución de obras de mantenimiento y conservación de la vivienda y Declaración del constructor.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 27.06.2019 indicando que "Es factible desde el punto de vista urbanístico realizar obras de refuerzo estructural sobre el inmueble sito en xxxx de Almuñécar...", de Ingeniería de fecha 30.07.2019 y Jurídico de fecha 09.09.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D^a xxxx, licencia urbanística para ejecutar obras de refuerzo estructural en la vivienda sita en xxxx de este municipio, conforme al Proyecto básico y de ejecución redactado por el Arquitecto D. xxxx visado por su colegio profesional.

Las obras a realizar serán las contempladas en el citado proyecto técnico, recordándose que no es posible ningún caso la demolición del inmueble y su sustitución por un edificio equivalente, ya que entonces las obras serían consideradas de nueva planta y deberían atender a los parámetros de la Ordenanza de aplicación RE.VIII del vigente PGOU'87 de Almuñécar.

El inicio de las obras deberá ser en todo caso comunicado al Ayuntamiento mediante la presentación de la preceptiva Acta de Inicio de Obras.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

3°.- Expediente 8736/2018; Licencia ocupación; xxxxx, con CIF: xxxx, representada por D. xxxxx, con NIF: xxxx, solicita Licencia de primera ocupación para Cambio de uso de local a vivienda en C/ xxxxx, con referencia catastral 4559205VF3645H0003SP.

A tal efecto, acompaña con la solicitud Certificado Final de Obra suscrito por el arquitecto redactor del proyecto autorizado visado por su colegio profesional y Certificado de valorización de residuos.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 31.07.2019 indicando que "..procede conceder licencia de ocupación", de Ingeniería de fecha 14.08.2019 y Jurídico de fecha 10.09.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Conceder a xxxxx, representada por D. xxxxx, Licencia de primera ocupación para Cambio de uso de local a vivienda en C/ xxxxx Almuñécar.

Segundo: Devolver la fianza depositada en fecha 15.12.2017 con n.º de operación 320170003779 en el expediente de licencia de obras n.º 7422/2016 por importe de 600 euros.

4°.- Expediente 2754/2019; Licencia ocupación; D. xxxxx, con NIE: xxxx, representado por D. xxx, con NIF: xxxxx, solicita Licencia de Ocupación de una vivienda situada en xxxxx, La Herradura, con referencia catastral 2465059VF3626E0053LR y registral 25.677.

A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Certificado Descriptivo y Gráfico redactado por el Arquitecto D. xxxx y Nota simple informativa registral de la vivienda.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 20.05.2019 indicando que "..procede conceder licencia de ocupación...", de Ingeniería de fecha 09.09.2019 indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación" y Jurídico de fecha 10.09.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxx licencia de ocupación para la vivienda de su propiedad sita en xxxx de este término municipal.

Dado que el edificio en el que se emplaza la vivienda se encuentra en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

De conformidad con lo informado por el Ingeniero Municipal, puesto que el abastecimiento y saneamiento de la vivienda están conectados a redes públicas a través de redes privadas de la Comunidad de Propietarios Montepino I el mantenimiento de dichas redes corresponde a la citada comunidad hasta su recepción por el Ayuntamiento (**art. 67 RG y arts. 113.2 y 153 LOUA**).

5°.- Expediente 2992/2019; Licencia ocupación; Dª xxxxx, con NIF: xxx, representada por D. xxxxx, con NIF: xxxxx, solicita Licencia de Ocupación de una vivienda situada en C/ xxxxx cuya referencia catastral es 9963724VF3696D0006YF y registral 6.854.

A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Informe-Certificado redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxx, Escritura de compraventa de la vivienda, Recibo de IBI, Facturas de luz y agua.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 28.06.2019 indicando que "..procede conceder licencia de ocupación...", de Ingeniería de fecha 09.09.2019 indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación" y Jurídico de fecha 10.09.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a Dña. xxxx licencia de ocupación para la vivienda de su propiedad sita en xxxx de este término municipal.

Dado que la vivienda se encuentra en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

De acuerdo con el informe emitido por el Ingeniero Municipal aún contando con los servicios urbanísticos básicos, al tratarse de una urbanización privada, tanto la reformas necesarias para mejorar los servicios urbanísticos básicos con que cuenta (**art. 58 RG**), como el mantenimiento y conservación de la misma se llevará a cabo por los propietarios hasta su recepción por el Ayuntamiento (**art. 67 RG y arts. 113.2 y 153 LOUA**).

6°.- Expediente 5619/2019; Licencia ocupación; Dª xxxx, representada por D. xxx, solicita licencia de obras para construir un panteón familiar en la parcela 20G del cementerio municipal.

A tal efecto, adjunta con la solicitud la siguiente documentación: Proyecto de panteón redactado por el Arquitecto Técnico D. xxx visado por su colegio profesional, Estudio Básico de Seguridad y Salud, Modelos municipal y colegial de designación de la dirección facultativa de la obra y Declaración del constructor.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 29.07.2019 indicando que "Comprobada la documentación, procede conceder licencia", de Ingeniería fe fecha 07.08.2019, y Jurídico de fecha 10.09.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a Dña. xxxx licencia urbanística para construcción de panteón familiar en la parcela 20G del cementerio municipal, conforme al Proyecto de panteón redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxx visado por su colegio profesional.

La licencia se otorga condicionada a que todas las reposiciones necesarias en el recinto de cementerio y vía pública se realizarán con las dimensiones, características y materiales actualmente existentes.

7°.- Expediente 2631/2019; Licencia Ocupación; xxxx; Rectificación error material; Se da cuenta de informe de Arquitectura, de fecha 09.09.2019, sobre error producido en acuerdo de la JGL de fecha 24.07.2019, ordinal 6°, sobre concesión de licencia de ocupación para legalización de vivienda, toda vez que en dicho acuerdo aparece el inmueble situado en Parcela 378 del Polígono 24, cuando dicho está en la Parcela 378 del Polígono 25.

La Junta de Gobierno Local, visto el informe de Arquitectura de referencia, por unanimidad de los asistentes **acordó:**

Primero: Rectificar dicho acuerdo.

Segundo: Conceder a D. xxxx, Licencia de Ocupación para la vivienda unifamiliar ejecutada en la parcela xxxx de este término municipal.

8°.- Expediente 8803/2018; Petición acceso expedientes administrativos; Se da cuenta de escrito presentados por la xxxx, Dª xxxx y la xxxx, en petición de acceso a varios expedientes administrativos.

Visto el informe de la Asesora Jurídica de Urbanismo de fecha 16.09.2019, siguiente:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 21.01.2019 y registro n.º 2019-E-RE-292 D. xxxx en nombre y representación de la xxx solicita información y acceso a la documentación de la obra nueva de promoción inmobiliaria que se va a ejecutar a final de la calle xxxx, cuya licencia se está tramitando en el expediente de referencia.

II.- Con fecha 29.01.2019 y registro n.º 2019-E-RE-434 Dña. xxx en nombre y representación de la xxxx presenta escrito solicitando que se le informe si la parcela de las pistas de tenis cuenta con licencia de obras para ejecutar una promoción urbanística y en su caso, la personación en dicho expediente con acceso al mismo y copia del proyecto presentado.

III.- Con fecha 8.08.2019 y registro n.º 2019-E-RLH-927 Dña. xxxxx presenta escrito personándose en los exptes. 8803/2018 y 256/2019, solicita que se le notifiquen todos los actos administrativos que se dicten en los mismos bien vía telemática o en papel, que se reponga la servidumbre de acceso a la playa eliminada según normativa del Reglamento General de Costas y se inicien los procedimientos sancionadores que correspondan por las demoliciones realizadas, la tala de árboles, la no recogida de residuos de obra y la demolición del acceso a la zona de servidumbre de protección de la Ley de Costas.

IV.- Con fecha 12.08.2019 y registro n.º 2019-E-RE-3594 Dña. xxxx en nombre y representación de la xxxx presenta escrito personándose en los procedimientos

256/2019 y 6358/2019 en calidad de interesada ex art. 4.1.c) LPACAP 39/2015, de 1 de octubre y solicita copia tanto de los informes técnicos y jurídicos emitidos en los mismos como de las resoluciones y actos de trámite dictados, así como acceso al expediente; solicitud que es reiterada en la misma fecha con registro n.º 2019-E-RE-3595.

V.- Con fecha 12.08.2019 y registro n.º 2019-E-RE-3608 Dña. xxxxx en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios xxxx presenta escrito personándose en el procedimiento 8803/2018 en calidad de interesada ex art. 4.1.c) LPACAP 39/2015, de 1 de octubre y solicita acceso personal al expediente y copia de los documentos que relaciona.

VI.- Con fecha 13.08.2019 y registro n.º 2019-E-RLH-946 Dña. xxxx solicita copia de la documentación técnica, jurídica y estudio geotécnico obrante en el expediente 8803/2018.

VII.- Con fecha 12.09.2019 y registro n.º 2019-E-RE-4086 Dña. xxxx en nombre y representación de la mercantil xxxx solicita la vista electrónica del expediente administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Sobre la personación y solicitud de acceso al expediente n.º 8803/2018 formulada por D. xxxx en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios xxxxx, se realiza con anterioridad a la fecha en que se adopta el acuerdo concesionario de la licencia de obras, por lo que al amparo de lo establecido en el **art. 4.1.c) de la LPACAP** ostenta la condición de interesada.

También la personación y solicitud de acceso a dicho expediente realizada por Dña. xxxx en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios xxx se presenta estando el mismo en trámite, por lo que será también considera interesada a todos los efectos.

De conformidad con lo dispuesto en el **art. 53.1.a)** del citado texto legal, los interesados en los procedimientos tienen derecho a conocer en cualquier momento el estado de la tramitación de los mismos, el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo, el órgano competente para su instrucción, en su caso y resolución, los actos de trámite dictados y tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos.

También, en su calidad de interesadas les deberán ser notificados todos los actos administrativos subsiguientes a la fecha de su personación, así lo dice la **Sentencia n.º 3033/2010 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León** con las siguientes palabras:

"2º) titulares de intereses que no van a resultar afectados directamente por la resolución administrativa que concluye el procedimiento a quienes no será preciso notificar la existencia del procedimiento pero respecto a los que deberá ser admitida su personación en el mismo si por cualquier medio supieran de su iniciación o existencia, teniendo desde ese momento la condición de interesados y por ello deben ser notificados de los actos administrativos subsiguientes ejerciendo los derechos y recursos precedentes".

Procede por tanto, facilitar el acceso al expediente n.º 8803/2018 de licencia de obras tramitado a instancia de la mercantil xxxx a las Comunidades de Propietarios xxx y xxx y en su calidad de interesadas se les deberá notificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 7.08.2019 por el que se le concede la citada licencia de obras.

SEGUNDA.- Respecto a la personación como interesada y a la solicitud de notificación de todos los actos administrativos que se lleven a cabo en el expediente que nos ocupa y copia de la documentación técnica, jurídica y estudio geotécnico obrante en el mismo, efectuada por Dña. xxxx, se presenta con posterioridad a la adopción del acuerdo concesionario de la licencia de obras, por tanto, al no reunir los requisitos recogidos en el **art.**

4.1.c) de la LPACAP 39/2015, no podrá ser considerada interesada en el procedimiento ni se le podrá notificar dicho acuerdo.

No obstante lo anterior, el **art. 5.c del Real Decreto Legislativo 7/2015**, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, dentro del estatuto básico del ciudadano, recoge entre los derechos reconocidos a todo ciudadano:

"c) Acceder a la información de que dispongan las Administraciones Públicas sobre la ordenación del territorio, la ordenación urbanística y su evaluación

ambiental, así como obtener copia o certificación de las disposiciones o actos administrativos adoptados, en los términos dispuestos por su legislación reguladora."

En este sentido, el Defensor del Pueblo en Sugerencia de 24 de julio de 2015 por queja número 15007051 dice:

"[...]El derecho de información, genéricamente referido a cualquier actuación administrativa, tiene especial relevancia en el derecho urbanístico, donde el control de la observancia de la legalidad, así como la de los planes y demás instrumentos de ordenación y de gestión urbanística, puede ser instada por cualquier ciudadano, conforme al artículo 4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo (Real Decreto Legislativo 2/2008). En los expedientes urbanísticos todas las personas disponen de la condición de interesadas sin necesidad de acreditar legitimación especial.

En lo relativo al suelo y al urbanismo este derecho a la información y al acceso a los expedientes está directamente relacionado con la acción pública, que faculta para actuar a cualquier ciudadano o grupo sin necesidad de acreditar interés directo para asegurar el cumplimiento de la legalidad. Ello implica que disponen del derecho de acceso y de obtener copia de los expedientes administrativos en cualquier momento de su tramitación (artículo 35.a de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) o de los documentos que forman parte de expedientes concluidos (artículo 37.8).

Para garantizar el derecho a la información urbanística se articulan dos mecanismos: el examen material y directo de los actos administrativos y la información directa por escrito. Además, este derecho lleva aparejado el de poder obtener copia de la documentación de los planes y proyectos, así como la documentación de los expedientes urbanísticos en que han sido tramitados.

No es causa válida de denegación del acceso a la información la expresada genéricamente como "afectar a derechos e intereses legítimos de terceros, propietarios de edificios y titulares de actividades". La motivación debería incluir en este caso una mínima indicación de qué derechos e intereses se verían afectados; y cómo quedarían afectados: presumiblemente el Ayuntamiento se refiere a perjuicios, no a beneficios que el acceso a la información vaya a reportar a los terceros propietarios de edificios y titulares de actividades. Pero no hay modo de saberlo dado el carácter genérico de la causa de denegación aducida y de su expresión en la motivación.

Tampoco cabe sostener que el acceso a un proyecto técnico divulgado que obra en los archivos municipales y que además, sirvió de soporte para otorgar una licencia vulnera los derechos de terceros. No se atisba qué derechos de terceros ciudadanos han de protegerse con la denegación o qué afectación negativa para el interés público o general derivaría del acceso. De nuevo pues se aduce una causa genérica sin fundamento real con que contrastarla.

Si ese Ayuntamiento estima que ciertos datos que integran el proyecto son confidenciales, entonces de ser posible los separará de la información ambiental y urbanística solicitada y pondrá ésta parcialmente a disposición del solicitante. Las administraciones públicas deben facilitar la información urbanística y ambiental que sea posible separar de la afectada por una causa de denegación tasada por la Ley. En consecuencia, si los proyectos que pretende el interesado consultar contienen datos personales cuya confidencialidad deba ser garantizada por la Administración, basta con facilitar únicamente copia en la que se hayan desagregado los datos personales referidos, por ejemplo tachándolos."

Este derecho reconocido a los ciudadanos a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las Corporaciones locales y sus antecedentes así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del **art. 105.b) de la Constitución** se recoge también en el **art. 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local**.

Igualmente en el **art. 13.d) de la Ley 39/2015**, de 1 de octubre, LPACAP entre los derechos reconocidos a las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas recoge el derecho al acceso a la información pública, archivos y registros de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de octubre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno y el resto del ordenamiento jurídico, que también recoge este derecho en su **art. 12**.

De conformidad con lo dispuesto en el **art. 13** de dicho texto legal se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

En este caso, al tratarse de un procedimiento concluido el acceso a la información pública se facilitará en la forma detallada en el **art. 15** de dicho texto legal (**art. 26 de la Ley 1/2014**, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, LTPA) con los límites previstos en el **art. 14 (art. 25 LTPA)**

Las solicitudes de acceso a la información pública se tramitarán con arreglo a lo dispuesto en los **arts. 17 a 22** de la LT en lo no dispuesto por los **arts. 28 a 34 LTA**.

Para el caso de solicitudes en las que como en este caso no se identifique de forma suficiente la información, dice el **art. 19.2 LT** que se pedirá al solicitante que la concrete en un plazo de 10 días, con indicación de que, en caso de no hacerlo se le tendrá por desistido, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución.

Siendo así, se deberá requerir a la Sra. xxxx para que concrete la solicitud e identifique los documentos cuya copia necesita.

TERCERA.- En cuanto a la personación y solicitud de acceso al expediente n.º 256/2019 efectuada por Dña. xxxxx (registro n.º 2019-E-RLH-927) y por Dña. xxxx (registros n.º 2019-E-RE-3594 y 2019-E-RE-3595) y al expediente 6358/2019, por tratarse de expedientes tramitados por otras áreas de este Ayuntamiento, se deberán incorporar las mismas a dichos expedientes a fin de que por las áreas competentes se impulse su tramitación.

Se deberá dar traslado también al Servicio de Inspección Urbanística del escrito presentado por Dña. xxxx en fecha 8.08.2019 (2019-E-RLH-927) en el que se denuncia la ejecución de actuaciones no amparadas en licencia municipal, al objeto de que se inicien los procedimientos correspondientes.

CUARTA.- Sobre la formalización del acceso electrónico

Entre los derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas recogidos en el **art. 13.1 de la LPACAP 39/2015**, de 1 de octubre, se encuentra en el apartado a) el derecho a comunicarse con las mismas a través de un Punto de Acceso General electrónico de la Administración.

Para el caso de los interesados en los procedimientos, de acuerdo con lo establecido en el **art. 12.1** de dicho texto legal, las Administraciones Públicas deberán garantizar que pueden relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, para lo que pondrán a su disposición los canales de acceso que sean necesarios así como los sistemas y aplicaciones que en cada caso se determinen.

Ítem más, de conformidad con lo dispuesto en el **art. 53.1a) in fine del citado texto legal**, los interesados en el procedimiento administrativo tendrán entre otros el siguiente derecho:

"Quienes se relacionen con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos, tendrán derecho a consultar la información a la que se refiere el párrafo anterior, en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración que funcionará como un portal de acceso. Se entenderá cumplida la obligación de la Administración de facilitar copias de los documentos contenidos en los procedimientos mediante la puesta a disposición de las mismas en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración competente o en las sedes electrónicas que correspondan."

Las Comunidades de Propietarios xxxx y xxxx ambas interesadas en el expediente que nos ocupa, se encuentran entre los sujetos obligados a relacionarse con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos por mor de lo establecido en el **art. 14.2.a) de la LPACAP**, con lo cual se les facilitará el acceso electrónico al expediente administrativo tramitado al efecto, a través del Punto de Acceso General Electrónico de esta Administración, acceso por este medio que también se le facilitará a la promotora de la licencia de obras la mercantil xxxx.

Visto el informe de referencia y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero: Facilitar el acceso electrónico al expte. 8803/2018 a las xxxx y xxxxx en la forma detallada en el **art. 15 de la LT** y con los límites establecidos en el **art. 14** de dicho texto legal.

Segundo: Notificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7.08.2019 a las citadas comunidades de propietarios por ostentar la condición de interesadas establecidas en el **art. 4.1.c) de la LPACAP 39/2015**, de 1 de octubre.

Tercero: Facilitar el acceso electrónico al expte. 8803/2018 a la mercantil xxxx. titular de la licencia de obras tramitada en el mismo.

Cuarto: Requerir a Dña. xxxx al amparo de lo dispuesto en el **art. 19.2 de la LT** que concrete su solicitud e identifique los documentos cuya copia necesita, con advertencia expresa de que se le tendrá por desistida en caso de no hacerlo.

Quinto: Incorporar al expediente n.º 256/2019 las solicitudes realizadas por Dña. xxxx (registro n.º 2019-E-RLH-927) y por Dña. xxxx (registros n.º 2019-E-RE-3594 y 2019-E-RE-3595), esta último se incorporará también al expdte. 6358/2019 a fin de que por las áreas de su competencia se impulse su tramitación.

Sexto: Dar traslado al Servicio de Inspección Urbanística del escrito presentado por Dña. xxxxx en fecha 8.08.2019 (2019-E-RLH-927) en el que se denuncia la ejecución de actuaciones no amparadas en licencia municipal, al objeto de que se inicien los procedimientos correspondientes.

9º.- Expediente 4849/2019; Pliegos contratación nuevo sistema de acceso a parkings de San Cristóbal y Velilla; Se da cuenta de expediente 87/2019, Gestiona 4849/2019, para la contratación del suministro e instalación de un nuevo sistema de control de acceso a los parking de San Cristóbal y Velilla con dos cajeros automáticos Sesen, multipago con EMV y lectores contactless.

ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de prescripciones Técnicas.

Primero.- Es objeto del presente contrato de suministro e instalación de un nuevo sistema de control de acceso a los parking de San Cristóbal y Velilla con dos cajeros automáticos Sesen, multipago con EMV y lectores contactless.

Segundo.- De acuerdo con el Reglamento (CE) N. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), relativa al objeto del contrato es la siguiente:

Codificación Código CPV	30123200-9 Cajeros automáticos
-------------------------	--------------------------------

Tercero.- El presente Contrato de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 de la L.C.S.P., tiene naturaleza administrativa y se registrará por lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas, el de Prescripciones Técnicas, y Ley 9/2017 de 8 de noviembre de la Ley de Contratos del Sector Público.

Los Pliegos y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre estos y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en el Pliego.

El presente contrato se adjudicará por procedimiento negociado sin publicidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116.4.a), 131.2 y 168, 169 y 170 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Cuarto.- Presupuesto de licitación, valor estimado del contrato y anualidades.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN ANUAL		
Presupuesto licitación IVA excluido	Tipo IVA aplicable 21%	Presupuesto licitación IVA incluido
24.485,50€	5.141,96€	29.627,46€
Aplicación presupuestaria	9200-62600 - Equipos para procesos de Información	
SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Tanto alzado		

VALOR ESTIMADO			
SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA			<input checked="" type="checkbox"/> NO
Presupuesto	licitación	IVA	24.485,50€
excluido			
TOTAL VALOR ESTIMADO			24.485,50€

Quinto.- El plazo de ejecución del contrato no podrá superar las 10 semanas desde la formalización del contrato, se establece un período de garantía de 1 año.

Sexto.- El plazo de presentación de proposiciones se iniciará desde la fecha del envío de invitación a participar en el procedimiento y su duración nunca será inferior a 15 días, conforme a los artículos 161 , 168 y 169 de la LCSP 2017.

“Las proposiciones se presentarán en el Registro Oficial del Ayuntamiento de Almuñécar durante los 15 días siguientes al de la publicación del anuncio en el perfil del contratante”.

Visto el informe del Servicio de Contratación sobre el Pliego de Cláusulas Administrativas y competencia para su contratación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

I.- Aprobar la necesidad e idoneidad de la prestación según consta en informe emitido en fecha 15 de enero de 2019, firmado por el Arquitecto Técnico Municipal del Ayuntamiento de Almuñécar.

II.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas, que regirán el contrato suministro e instalación de un nuevo sistema de control de acceso a los parking de San Cristóbal y Velilla con dos cajeros automáticos Sesen, multipago con EMV y lectores contactless.

III.- Aprobar el gasto por importe de 29.627,46€ (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS), IVA incluido.

24.485,50€	5.141,96 Euros.	29.627,46 Euros
-------------------	-----------------	------------------------

IV.- Proceder a la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y Plataforma de Contratación del Estado.

V.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

10º.- Expediente 1550/2019; Requerimiento documentación al adjudicatario del alumbrado ornamental; Navidad; F. Patronales; S. José y Barrios; Se da cuenta de expediente 30/2019 Gestiona 1550/2019, incoado para la adjudicación mediante procedimiento abierto, del servicio de alumbrado ornamental de Navidad, Fiestas de Agosto, Fiestas de San José y Fiestas Patronales de Barrios, mediante Lotes.

(LOTE 2: Requerimiento de Documentación a xxxxx)

ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de prescripciones Técnicas.

Primero.- Es objeto del presente contrato la adjudicación mediante lotes del Servicio de alumbrado ornamental de Navidad, Fiestas de Agosto, Fiestas de san José y Fiestas Patronales de Barrios, mediante Lotes:

LOTE 1.- Iluminación Fiestas de Agosto

LOTE 2.- Iluminación Fiestas de Navidad.

LOTE 3.- Iluminación Fiestas de San José de la Herradura.

LOTE 4.- Iluminación Fiestas de los Barrios de la Carrera, Los Marinos, Torrecuevas y el Castillo.

Segundo.- De acuerdo con el Reglamento (CE) N. 451/2008 del Parlamento Europeo

y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), relativa al objeto del contrato es la siguiente:

Codificación Código CPV	xxxx xxxx
-------------------------	------------------

Tercero.- Presupuesto de licitación, valor estimado del contrato y anualidades.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN ANUAL		
Presupuesto licitación IVA excluido	Tipo aplicable IVA 21%	Presupuesto licitación IVA incluido
LOTE 1: 65.230,80 Euros	13.698,47	78.929,27 Euros
LOTE 2: 55.230,84 Euros	11.598,47	66.829,31 Euros
LOTE 3: 22.991,60 Euros	4.828,24	27.819,84 Euros
LOTE 4: 14.590,00 Euros	3.063,90	17.653,90 Euros
TOTAL: 158.043,24 Euros	33.189,08	191.232,32 Euros
Aplicación presupuestaria	33822-650 Fiestas patronales Almuñécar 33822-651 Fiestas patronales La Herradura 15300-21000 REC infraestructuras de uso general 33800-20300 Arrendamiento de maquinaria y utillaje fiestas	
SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Tanto alzado		

VALOR ESTIMADO	
SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	<input checked="" type="checkbox"/> SI
LOTE 1: Presupuesto de licitación	65.230,80 €
Prórrogas (un año)	65.230,80 €
TOTAL VALOR ESTIMADO LOTE 1	130.461,60 Euros
LOTE 2: Presupuesto de licitación	55.230,84 €
Prórrogas (un año)	55.230,84 €
TOTAL VALOR ESTIMADO LOTE 2	110.461,68 Euros
LOTE 3: Presupuesto de licitación	22.991,60 €
Prórrogas (un año)	22.991,60 €
TOTAL VALOR ESTIMADO LOTE 3	45.983,20 €
LOTE 4: Presupuesto de licitación	14.590,00 €
Prórrogas (un año)	14.590,00 €
TOTAL VALOR ESTIMADO LOTE 4	29.180,00 €
TOTAL VALOR ESTIMADO LOTES 1,2, 3 y 4	316.086,48 Euros

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN			
AYUNTAMIENTO DE. ALMUÑECAR	DE.	AYUNTAMIENTO DE. ALMUÑECAR	DE.
LOTE 1, 2, 3 y4			
100 %		100 %	100%
ANUALIDADES			
EJERCICIO	IVA EXCLUIDO	21% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.
2019-2020	158.043,24 €	33.189,08	191.232,32 €
2020-2021	158.043,24 €	33.189,08	191.232,32 €
TOTAL	316.086,48 Euros	66.378,16	382.464,64 Euros

Cuarto: .- La duración del contrato será de UN AÑO, con posibilidad de prórroga por igual periodo.

PLAZO DE DURACIÓN		
Duración del contrato: 12 meses		
Prórroga: <input checked="" type="checkbox"/> SI	Duración de la prórroga: 12 meses	Plazo de preaviso: <input checked="" type="checkbox"/> SI: específico 4 meses
Prórroga forzosa.	Hasta que se formalice nuevo contrato	No se precisa preaviso.

Quinto.- Que celebrada Mesa de contratación, en sesión de fecha 16 y 18 de julio de 2019, a la vista de los informes del Técnico Municipal adscrito al Servicio de Ingeniería que se transcriben a continuación, y después de examinada y valorada por la Mesa de Contratación las ofertas presentadas, resulta:

" 1.- Que las ofertas presentadas y abiertas y que cumplen con los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones Administrativas son las siguientes:

MORALES ILUMINACIÓN
IGRANJA ILUMINACIONES
MORAL ILUMINACIONES ARTÍSTICAS
ILUMEP
ELECFES

2.- Que la valoración de los diferentes criterios puntuables en el referido concurso es la que sigue:

ANEXO B CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORACIÓN ES AUTOMÁTICA: Los criterios automáticos de valoración, incluido el precio supera el 50 % del total de la puntuación

A.- Precio. Valoración hasta 70 puntos, se asignará la puntuación máxima prevista en este apartado a la oferta más económica, Aquella que oferten el valor del tipo de licitación obtendrá cero puntos y las restantes ofertas se evaluarán mediante la siguiente fórmula.

$$\text{PUNTUACIÓN DE LA OFERTA} = \frac{70 \times \text{Precio de oferta más baja}}{\text{Precio de la oferta valorada}}$$

PUNTUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS LOTE Nº 2 NAVIDAD				
IMPORTE BASE DE LICITACIÓN SIN I.V.A. INCLUIDO (2 AÑOS)	110.461,68 €	MEJOR OFERTA 70 PUNTOS		70 PUNTOS
EMPRESAS OFERTANTES	IMPORTE	BAJA %	DIF. S/ LIC.	PUNTUACIÓN
MORALES ILUMINACIÓN	86.160,10 €	-22,0000	24.301,58 €	67,22
IGRANJA ILUMINACIONES	82.735,80 €	-25,1000	27.725,88 €	70,00
MARAL ILUMINACIONES ARTÍSTICAS	90.357,66 €	-18,2000	20.104,02 €	64,10
ILUMEP	104.938,58 €	-5,0000	5.523,10 €	55,19
ELECFES	99.415,52 €	-10,0000	11.046,16 €	58,26

ANEXO B1 CRITERIOS DE VALORACIÓN SUBJETIVOS: Los aspectos a tener en cuenta serán los siguientes (TOTAL 30 PUNTOS, desglosados como sigue)

B.1.- MEJORAS SUCEPTIBLES DE VALORACIÓN ECONÓMICA QUE NO CONLLEVE AUMENTO DEL PRECIO: Hasta 20 puntos

Para la valoración de las mismas se tendrá en cuenta las propuestas que ofrezcan engalanamiento lumínico y decorativo de un mayor número de calles, plazas, edificios, o vías distintas de las inicialmente previstas en el Pliego de

prescripciones técnicas.

Se valorarán, especialmente, las propuestas que recaigan sobre los elementos decorativos y luminarios vinculados a las calles, plazas, edificio o vías de la zona perimetral que constituye el denominado Centro Comercial Abierto de la ciudad, punto neurálgico de actividad económica.

MEJORAS SUCEPTIBLES DE VALORACIÓN ECONÓMICA LOTE 2 NAVIDAD		
NO CONLLEVA AUMENTO DEL PRECIO		
EMPRESAS OFERTANTES	IMPORTE DE LA MEJORA	PUNTUACIÓN S/20 PUNTOS
MORALES ILUMINACIÓN	0,00 €	0,00
IGRANJA ILUMINACIONES	21.100,00 €	14,02
MORAL ILUMINACIONES ARTÍSTICAS	20.830,00 €	13,84
ILUMEP	19.965,00 €	13,26
ELECFES	30.109,64 €	20,00

B.2.- MEJORAS SOBRE LA CALIDAD TÉCNICA, SEGURIDAD DE MATERIALES, INSTALACIONES Y AHORRO ENERGÉTICO: Hasta 10 puntos

Para la valoración de las mismas se tendrá en cuenta las propuestas que ofrezcan engalanamiento lumínico y decorativo de un mayor número de calles, plazas, edificios, o vías distintas de las inicialmente previstas en el Pliego de prescripciones técnicas.

Se tendrá en cuenta la calidad y seguridad de los materiales e instalaciones, valorándose, en particular, la sustitución de las lámparas o micro lámparas de incandescencia por otras de tecnología LED, sin que ello conlleve una variación apreciable de las características lumínicas o de diseño de los elementos decorativos.

En todo caso, las mejoras 1 y 2, estarán referidas a la aportación de elementos no dispuestos en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas. Las mejoras ofrecidas deberán presentarse avaloradas económicamente y no supondrán un incremento de gasto para la administración. No serán valoradas aquellas mejoras que se estimen no aportan valor al servicio objeto del presente contrato.

Se otorgará la máxima puntuación a la mejor oferta y el resto proporcionalmente.

MEJORAS CALIDAD TÉCNICA LOTE 2 NAVIDAD		
SEGURIDAD DEMATERIALES, INSTALACIONES Y AHORRO ENERGÉTICO		
EMPRESAS OFERTANTES	IMPORTE DE LA MEJORA	PUNTUACIÓN S/10 PUNTOS
MORALES ILUMINACIÓN	0,00 €	0,00
IGRANJA ILUMINACIONES	0,00 €	0,00
MORAL ILUMINACIONES ARTÍSTICAS	0,00 €	0,00
ILUMEP	0,00 €	0,00
ELECFES	0,00 €	0,00

B.3.- RESUMEN DE LAS PUNTUACIONES DE LAS EMPRESAS OFERTANTES

RESUMEN DE LAS PUNTUACIONES LOTE 2 NAVIDAD				
EMPRESAS OFERTANTES	PROPOSICIÓN ECONÓMICA	MEJORAS SUCEPTIBLES DE VALORACIÓN ECONÓMICA	MEJORAS SOBRE LA CALIDAD TÉCNICA	TOTAL SIN VALORACIÓN ECONÓMICA
MORALES ILUMINACIÓN	67,22	0,00	0,00	67,22
IGRANJA ILUMINACIONES	70,00	14,02	0,00	84,02
MARAL ILUMINACIONES ARTÍSTICAS	64,10	13,84	0,00	77,93
ILUMEP	55,19	13,26	0,00	68,45
ELECRES	58,26	20,00	0,00	78,26

Por tanto, a la vista de lo anterior, y a juicio del Técnico que suscribe, se propone la adjudicación del "LOTE N° 2 (FIESTAS DE NAVIDAD) DEL CONCURSO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO ORNAMENTAL DE NAVIDAD, FIESTAS DE AGOSTO, FIESTAS DE SAN JOSÉ Y FIESTAS PATRONALES DE BARRIOS, MEDIANTE LOTES Y PROCEDIMIENTO ABIERTO" EXPEDIENTE CONTRATACIÓN N° 30/2019; EXPEDIENTE GESTIONA N° 1.550/2019

A la empresa xxxx, conforme a las condiciones y precio ofertado para el **LOTE N° 2 "FIESTAS DE NAVIDAD"**.

La mesa de contratación en sesiones celebradas el 16 y 18 de julio de 2019 a la vista de las ofertas presentadas y los informes emitidos por el Técnico Municipal, acordó proponer al órgano de contratación la adjudicación del **LOTE 2: ILUMINACIÓN FIESTAS DE NAVIDAD" del CONTRATO DE SERVICIO DE ALUMBRADO ORNAMENTAL DE NAVIDAD, FIESTAS DE AGOSTO, FIESTAS DE SAN JOSÉ Y FIESTAS PATRONALES DE BARRIOS, MEDIANTE LOTES Y PROCEDIMIENTO ABIERTO"**, EXPEDIENTE CONTRATACIÓN N° 30/2019; EXPEDIENTE GESTIONA N° 1.550/2019 , a la empresa xxxx. con CIF xxxx, conforme a la oferta presentada de 41.367,90 €/año IVA Excluido (CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS), por haber obtenido la mayor puntuación y reunir las condiciones fijadas en los pliegos.

Sexto.- La Junta de Gobierno Local de fecha 24 de julio de 2019 acordó:

Primero.- Requerir a la mercantil xxxxxx. con CIF xxxx, con domicilio en C/ xxxx (ALICANTE), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, para que en el plazo de **10 días hábiles** presente la siguiente documentación:

- a) Si el licitador fuese persona jurídica, escritura de constitución o de modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.
- b) Además, deberá acompañar el D.N.I. del apoderado/s firmante/s de la proposición.
En caso de ser empresario individual, Documento Nacional de Identidad o, en su caso, documento que haga sus veces.
- c) Para las empresas extranjeras, una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- d) Documento que acredite haber constituido en la Tesorería Municipal, a disposición del Órgano contratante, garantía definitiva por importe de **DOS MIL SESENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (2.068,40€)**.

En caso de constituir fianza se realizará ingreso en la cuenta del Ayuntamiento de Almuñécar "**BANKIA ES7520383526216400000396**" y se aportará justificante de dicho ingreso junto con la documentación requerida.

- e) Los documentos que sirvan para acreditar la SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA serán los que figuran en el ANEXO A del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que podrá ser sustituido por la inscripción en el Registro de Licitadores.
- f) Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio, debiendo complementarse con una DECLARACIÓN RESPONSABLE del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- g) Si la empresa adjudicataria se encuentra en algún supuesto de exención de alta I.A.E., aportará una DECLARACIÓN RESPONSABLE en la que especifique el supuesto legal de exención así como las declaraciones censales reguladas en el RD 1065/2007, de 27 de julio y más concretamente Orden EHA/1274/2007 de 26 de abril por la que aprueba el modelo 036.
- h) Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos y otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, art.140.3 de la LCSP.

La documentación requerida, deberá presentarla, dentro del plazo indicado, en la siguiente dirección: **Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Almuñécar, sito en Plaza de la Constitución nº 1, 18690 ALMUÑÉCAR (GRANADA).**

De no aportar la documentación requerida en el plazo señalado, se estará a lo dispuesto en el art. 150.2) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Segundo.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante diez días hábiles. Durante este plazo, contado a partir del día siguiente a aquél en que se publique aquélla, el adjudicatario propuesto deberá constituir la garantía definitiva por importe de **DOS MIL SESENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (2.068,40€)**, así como aportar los certificados de la Agencia Tributaria y la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, además de aquella documentación complementaria requerida en el Pliego Administrativo y Técnico.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario, de acuerdo con los datos reflejados en dicho Registro, salvo prueba en contrario.

Séptimo.- Con fecha 22 de agosto actual se presenta escrito por la Mercantil **xxxxx** renunciando a la adjudicación provisional correspondiente al Lote 2 "Iluminación de Navidad", por motivos de agenda.

Octavo.- Y vistos los antecedentes expuestos con anterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP, que establece que: "No habiéndose cumplimentado adecuadamente el requerimiento de documentación y aportación de garantía definitiva en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, (...) se procederá a recabar la misma

documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero.- Requerir a la mercantil **xxxxxx. con CIF xxxx**, con domicilio en C/xxxxxx (Murcia)), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, para que en el plazo de **10 días hábiles** presente la siguiente documentación:

- i)** Si el licitador fuese persona jurídica, escritura de constitución o de modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.
- j)** Además, deberá acompañar el D.N.I. del apoderado/s firmante/s de la proposición.
En caso de ser empresario individual, Documento Nacional de Identidad o, en su caso, documento que haga sus veces.
- k)** Para las empresas extranjeras, una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- l)** Documento que acredite haber constituido en la Tesorería Municipal, a disposición del Órgano contratante, garantía definitiva por importe de **DOS MIL SESENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (2.068,40€)**.
En caso de constituir fianza se realizará ingreso en la cuenta del Ayuntamiento de Almuñécar "**BANKIA ES7520383526216400000396**" y se aportará justificante de dicho ingreso junto con la documentación requerida.
- m)** Los documentos que sirvan para acreditar la SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA serán los que figuran en el ANEXO A del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que podrá ser sustituido por la inscripción en el Registro de Licitadores.
- n)** Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio, debiendo complementarse con una DECLARACIÓN RESPONSABLE del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- o)** Si la empresa adjudicataria se encuentra en algún supuesto de exención de alta I.A.E., aportará una DECLARACIÓN RESPONSABLE en la que especifique el supuesto legal de exención así como las declaraciones censales reguladas en el RD 1065/2007, de 27 de julio y más concretamente Orden EHA/1274/2007 de 26 de abril por la que aprueba el modelo 036.
- p)** Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos y otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, art.140.3 de la LCSP.

La documentación requerida, deberá presentarla, dentro del plazo indicado, en la siguiente dirección: **Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Almuñécar, sito en Plaza de la Constitución nº 1, 18690 ALMUÑÉCAR (GRANADA).**

De no aportar la documentación requerida en el plazo señalado, se estará a lo dispuesto en el art. 150.2) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Segundo.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante diez días hábiles. Durante este plazo, contado a partir del día siguiente a aquél en que se publique aquélla, el adjudicatario propuesto deberá constituir la garantía definitiva por importe de **DOS MIL SESENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (2.068,40€)**, así como aportar los certificados de la Agencia Tributaria y la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, además de aquella documentación complementaria requerida en el Pliego Administrativo y Técnico.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario, de acuerdo con los datos reflejados en dicho Registro, salvo prueba en contrario.

Dar traslado del presente acuerdo a la Mercantil ELECFES y a los servicios económicos municipales.

11º.- Expediente 7269/2016; Prórroga contrato servicio explotación parque Bonsai; Se da cuenta de expediente **139/2016 Gestiona 7269/2016.** Prórroga del contrato de concesión del Servicio de explotación, mantenimiento y control de entrada del Parque del Bonsai.

ANTECEDENTES.- Con fecha 29 de Agosto de 2017, este Ayuntamiento firmó con D. xxxx, mayor de edad, con D.N.I. nº xxxx, y domicilio en C/ xxxx, 18690 Almuñécar (GRANADA), actuando en su propio nombre y derecho, contrato administrativo de concesión del Servicio de explotación, mantenimiento y control de entrada del Parque del Bonsai., conforme a la oferta presentada, de 14.520 euros anuales, así como el ingreso por entradas hasta un total de 15.633,20 euros.

Con fecha 20 de agosto de 2019, el adjudicatario presenta escrito solicitando prórroga del contrato, conforme establece la cláusula tercera del contrato suscrito, que establece que "El plazo de ejecución del contrato será de DOS AÑOS con posibilidad de prórroga por igual periodo previo acuerdo de las partes"

INFORME.- De conformidad con lo establecido en el art. 23 del TRLCSP, que hace referencia a las circunstancias y al tipo de contrato, y lo dispuesto en el art. 303 del TRLCSP -vigente en la adjudicación del presente contrato- establece que "Los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.

Igualmente el art. 23.2), establece que el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 3 del Contrato Administrativo y el art. 23 del TRLCSP, por la que se rige el vigente contrato, este podrá prorrogarse hasta un máximo de DOS AÑOS, en las mismas condiciones económicas en las que se venía prestando.

En base a lo expuesto anteriormente la Junta de Gobierno Local, por

unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Requerir informe técnico, previo a la concesión o no de la prórroga, sobre cumplimiento de lo establecido en el pliego de condiciones sobre mantenimiento y conservación de las instalaciones.

12°.- Expediente 6252/2019; Pliegos servicio de mantenimiento parques y jardines; Se da cuenta de expediente 96/2019 Gestiona 6252/2019, incoado para la contratación del servicio de mantenimiento, conservación y mejora de parques y zonas verdes en el Municipio de Almuñécar.

ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de prescripciones Técnicas.

Primero.- Es objeto del presente contrato la prestación del Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de parques y zonas verdes de titularidad municipal y aquellas cuya gestión total o parcial sea o esté cedida al Ayuntamiento de Almuñécar, y en concreto:

- 1.-TRABAJOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO VEGETAL.
 - PODAS DE ARBOLES Y ARBUSTOS
 - PODAS DE ESPECIES DE PALMÁCEAS
 - PODA DEL RESTO DE ESPECIES
 - SIEGA DE CÉSPEDES Y GRAMAS. ÁREAS DE PRADERAS
 - RIEGOS
 - ESCARDA Y ENTRECAVADO
- 2.- TRABAJOS DE SANIDAD VEGETAL. ABONADOS
- 3.- TRABAJOS DE PLANTACIONES DE TEMPORADA Y PLANTAS DE FLOR
- 4.- TRABAJOS DE APERTURA Y CIERRE DE INSTALACIONES
- 5.-RESIDUOS VEGETALES PROCEDENTES DE LOS TRABAJOS REALIZADOS

Segundo.- De acuerdo con el Reglamento (CE) N. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), relativa al objeto del contrato es la siguiente:

Codificación Código CPV	77311000-3 Servicios de mantenimiento de jardines y parques
-------------------------	---

Tercero.- El presente Contrato de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 de la L.C.S.P., tiene naturaleza administrativa y se registrará por lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas, el de Prescripciones Técnicas, y Ley 9/2017 de 8 de noviembre de la Ley de Contratos del Sector Público. Los Pliegos y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre estos y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en el Pliego.

El presente contrato se adjudicará por procedimiento abierto, a tenor de lo previsto en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Cuarto.- Presupuesto de licitación, valor estimado del contrato y anualidades.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (dos anualidades)		
Presupuesto licitación IVA excluido	Tipo IVA aplicable 21%	Presupuesto licitación IVA incluido
824.071,88€	173.055,09€	997.126,97€
Aplicación presupuestaria	17100 22799 Trabajos realizados por otras empresas en parques y jardines	
SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Tanto alzado		

VALOR ESTIMADO	
SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	<input checked="" type="checkbox"/> SI
Presupuesto Base de licitación IVA excluido	824.071,88€

Prórrogas IVA excluido	824.071,88€
TOTAL VALOR ESTIMADO	1.648.143,76 Euros

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN			
AYTO. ALMUNECAR			
100 %		%	%
ANUALIDADES			
EJERCICIO	IVA EXCLUIDO	21% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.
2019-2020	412.035,94€	86.527,55€	498.563,49 €
2020-2021	412.035,94€	86.527,55€	498.563,49 €
2021-2022	412.035,94€	86.527,55€	498.563,49 €
2022-2023	412.035,94€	86.527,55€	498.563,49 €
TOTAL	1.648.143,76 €	346.110,20 €	1.994.253,96 €

Quinto.- La duración del contrato será de DOS AÑOS, con posibilidad de prórroga por igual periodo.

PLAZO DE DURACIÓN		
Duración del contrato: DOS AÑOS		
Prórroga: <input checked="" type="checkbox"/> SI	Duración de la prórroga: DOS AÑOS	Plazo de preaviso: <input checked="" type="checkbox"/> SI: específico 4 meses

Sexto.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 156.2 de la LCSP, en procedimientos abiertos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a TREINTA Y CINCO días, contados desde el día siguiente a la fecha de envío del anuncio a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, para su publicación en el DOUE.

"Las proposiciones para participar en el procedimiento de contratación deberán prepararse y presentarse obligatoriamente de forma electrónica a través de la Herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público durante los 35 días siguientes al de la publicación del anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público y Perfil del Contratante".

Visto el informe del Servicio de Contratación sobre el Pliego de Cláusulas Administrativas y competencia para su contratación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Aprobar la necesidad e idoneidad de la prestación según consta en informe emitido por el Biólogo Municipal adscrito al Servicio de Medio Ambiente, de fecha 27 de Agosto de 2019.

Segundo: Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas, que regirán el contrato de servicios para mantenimiento, conservación y mejora de parques y zonas verdes en el municipio de Almuñécar.

Tercero: Aprobar el gasto por importe de 498.563,49€ Anuales (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS), IVA incluido, según el siguiente desglose:

ANUALIDADES			
EJERCICIO	IVA EXCLUIDO	21% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.
2019	412.035,94€	86.527,55€	498.563,49 €
2020	412.035,94€	86.527,55€	498.563,49 €
2021	412.035,94€	86.527,55€	498.563,49 €

2022	412.035,94€	86.527,55€	498.563,49 €
TOTAL	1.648.143,76 €	346.110,20 €	1.994.253,96 €

Cuarto: Publicar el correspondiente anuncio de licitación en el DOUE, Perfil del Contratante y Plataforma de Contratación del Estado.

Quinto: Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

13°.- Expediente 8893/2018; Modificación contrato de Servicios Socio Educativos, Lote 2; Se da cuenta de expediente 190/2018 Gestiona 8883/2018 , incoado para la modificación del contrato de servicios socio educativos y servicio de comedor en las escuelas infantiles Municipales mediante lotes y procedimiento abierto **LOTE 2. "Refuerzo y apoyo al personal de la Escuela Infantil Reina Sofía"**

ANTECEDENTES.

- 1) El contrato del "Servicios socio-educativos, correspondiente al Lote 2, Expte Gestiona 8883/2019" fue adjudicado a la empresa xxxxx., con CIF. xxxxx, y domicilio en C/ xxxx Almería, mediante acuerdo de JGL de fecha 29 de abril de 2019.
- 2) En fecha 24 de mayo de 2019, este Ayuntamiento firmó con la empresa adjudicataria contrato Administrativo para la ejecución de "Servicios socio-educativos, correspondiente al Lote 2, Expte Gestiona 8883/2019" por un importe total de **41.546,61€/AÑO (CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS, /AÑO)**
- 3) Dicho lote fue licitado con un precio de salida de 41.876,61 euros IVA incluido, con cargo a la partida 32300-22787.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN ANUAL			
Presupuesto licitación IVA excluido	Tipo aplicable	IVA %	Presupuesto licitación IVA incluido
LOTE 1: 367.656,67 Euros			367.656,67 Euros
LOTE 2: 41.876,61 Euros			41.876,61 Euros
LOTE 3: 3.945,56 Euros			3.945,56 Euros
Aplicación presupuestaria	32300-22787 Trabajos realizados por otras empresas en Centros infantiles		
SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Tanto alzado			

Según dispone el pliego técnico, que rige el presente contrato, en sus cláusulas 1.5) y 4) d, "D) Siempre que el Ayuntamiento lo requiera y que las circunstancias lo permitan, se podrán realizar reajustes, introducir modificaciones que sean necesarias o convenientes en forma, tiempo y modo, a lo descrito en el contrato de adjudicación, sin perjuicio de los intereses económicos y de calidad del servicio que se pacte al inicio de la prestación del servicio.

Clausula 1.5) "El Ayuntamiento en función de la demanda existente y las necesidades planteadas por las familias, se reserva el derecho a modificar o adaptar el horario del personal, así, como el número de profesionales; teniendo en cuenta, que puede ascender o descender, dependiendo del número de alumnos matriculados en la Escuela Infantil".

En caso de modificación de la prestación, las horas que excedan, formaran parte de una bolsa horaria a disposición del Ayuntamiento.

- 4) En fecha 28 de agosto de 2019, se emite informe por la Coordinadora de Guarderías, justificando la necesidad de modificación del contrato como refuerzo y apoyo del personal existente, correspondiente al Lote 2, de los Servicios de Guarderías, haciéndose necesaria la modificación por un coste anual de 6.239,6 Euros, lo que supone un 14,90 % de sobre el total del

Lote 2.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

PRIMERO.- Legislación Aplicable:

1. Artículos 190, 191, 204 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.
2. Artículo 102 del Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- El artículo 204 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, establece la posibilidad de modificar los contratos, una vez perfeccionados, siempre que se deba a razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente.

TERCERO.- La posibilidad de que el contrato sea modificado y las condiciones en que podrá producirse la modificación deberán recogerse en los pliegos y en el documento contractual (artículo 204 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público).

CUARTO.- Las modificaciones del contrato deberán formalizarse en documento administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

QUINTO.- Queda reflejado en el expediente administrativo la presencia de circunstancias requeridas para modificación del precio de la adjudicación del contrato.

SEXTO.- En otro orden de cosas, la competencia para la aprobación de la modificación del contrato corresponde al órgano de contratación, que por su importe corresponde al Alcalde, de conformidad con la disposición adicional segunda de la Ley de contratos del Sector Público.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del RGLCAP que regula la modificación del contrato, que establece que:
"Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valores aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente."

Dado que existe conformidad del contratista, según se desprende de la documentación aportada por este, así como Documento contable de retención de créditos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó.

Primero.- Aprobar la propuesta de modificación elaborada por la Coordinadora de guarderías, por importe de **6.239,60 euros IVA incluido**.

Segundo.- Aprobar el gasto que origina dicha modificación.

Tercero.- Aprobar el expediente de modificación, ampliando el contrato inicial en la cantidad de 6.239,60 euros.

Quinto.- Firmar un anexo al contrato para formalizar la modificación, previa aportación de fianza definitiva por importe del 5 % del importe del modificado.

14º.- Expediente 5973/2019; Certificaciones de Obras Palacete de la Najarra;

1).- Se da cuenta de certificación núm. 1 de obras Restauración del Palacete de la Najarra, expedida por el Arquitecto Municipal D. xxxxx a favor del contratista xxxxx, por importe de 5.088,69 €, **acordando** la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, aprobar dicha certificación y facultar a la Sr^a Alcaldesa para su abono.

2).- Se da cuenta de certificación núm. 2 de obras Restauración del Palacete de la Najarra, expedida por el Arquitecto Municipal D. xxxxx a favor del contratista xxxxx, por importe de 46.976,31 €, **acordando** la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, aprobar dicha certificación y facultar

a la Sr^a Alcaldesa para su abono.

3).- Se da cuenta de certificación núm. 3 de obras Restauración del Palacete de la Najarrra, expedida por el Arquitecto Municipal D. xxxxx a favor del contratista xxxx, por importe de 52.633,76 €, **acordando** la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, aprobar dicha certificación y facultar a la Sr^a Alcaldesa para su abono.

16°.- Expediente 377/2019; Devolución fianza xxxx; Se da cuenta de informe del Jefe del Servicio de Contratación y Compras de fecha 16.09.2019 sobre actuaciones de trámite sobre cesión concesión ejecución de gradas y explotación de locales resultantes en Estadio Municipal, siguiente:

ANTECEDENTES

Primero: Existe expediente 377/2005 de contratación de concesión para la construcción de gradas del estadio municipal y explotación de los locales resultantes de la ampliación de dichas gradas por un plazo de veinticinco años, que se encuentra actualmente vigente, siendo la empresa concesionaria xxxxx.

Segundo: Con fecha 24 de febrero de 2015, el Ayuntamiento Pleno acordó:

"Primero: Autorizar la cesión -arrendamiento- del contrato de redacción de proyecto, ejecución de las obras para ampliación de gradas del Estadio Municipal, así como explotación de locales resultantes, suscrito el 22 de septiembre de 2006, a favor de la Sociedad xxxxx, CIF. xxxx, condicionando dicha autorización al cumplimiento de las formalidades exigidas en el artículo 114.2 d) del TRLCAP y 226.2.d) del TRLCSP, formalizando la correspondiente escritura pública.

Segundo: El Cesionario estará obligado a subrogarse en todos los derechos y obligaciones del cedente.

Tercero: Dar traslado del presente acuerdo a los interesados, requiriendo a xxxx y xxxx, para que en el plazo de treinta días contados desde la recepción de este acuerdo, presenten documento acreditativo de la constitución de la correspondiente fianza definitiva y escritura pública de cesión.

Cuarto: Se proceda a devolver al cedente la fianza depositada previa constitución por el cesionario de la garantía correspondiente".

Tercero: Existe carta de pago con número de operación 320150001403 y número de ingreso 20150004460 de fianza depositada por xxxxx, con CIF xxxx por importe de 17.056,92 euros como fianza definitiva "cesión arrendamiento contrato "ampliación gradas estadio, explotación locales" acuerdo pleno 24.2.15."

Cuarto: No existe aval o fianza depositada a nombre de xxxxx.

INFORME

Primero: La cesión autorizada de xxxx. a favor de xxxx, ha expirado por cumplimiento del plazo para el que se proyecto, cuatro años, resultando por ello ser xxxx, la actual concesionaria del contrato para la construcción de gradas del Estadio Municipal y explotación de locales resultantes de la ampliación de dichas gradas,

La cesión se autorizó sobre la base de los artículos 114 y 232 del TRLCAP, vigente en el presente contrato.

Segundo: Consta en el expediente aportación de:

- certificado de estar al corriente con las obligaciones de la Seguridad Social de xxxx. con CIF xxxx.

- certificado con referencia 20194950495 de la Agencia Tributaria acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, de xxxxxx. con CIF xxxx.

- Informe del Sr. Tesorero indicando que "según datos que obran en poder del departamento de Tesorería y de los Servicios Económicos del Ayuntamiento de Almuñécar, xxxx, con C.I.F. xxxxx, no aparece como deudor del Ayuntamiento de Almuñécar al día de la fecha."

PROPUESTA

Vista la terminación del plazo de cesión, procede la reposición de la fianza o aval por la actual concesionaria xxxx. con CIF xxxxx.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó::

Primero: Tener a xxxx. con CIF xxxx como concesionario del contrato de redacción de proyecto, ejecución de las obras para ampliación de gradas del Estadio Municipal, así como explotación de locales resultantes, suscrito el 22 de septiembre de 2006.

Segundo: Requerir a xxxx, para que en el plazo de treinta días contados desde la recepción de este acuerdo, presenten documento acreditativo de la constitución de la correspondiente fianza definitiva o aval bancario.

Tercero: Devolver a xxxx, la fianza depositada conforme a la carta de pago con número de operación 320150001403 y número de ingreso 20150004460 por importe de 17.056,92 euros como fianza definitiva "cesión arrendamiento contrato "ampliación gradas estadio, explotación locales" acuerdo pleno 24.2.15.", debiendo aportarse Certificado Bancario de titularidad de la cuenta por xxxx, todo ello una vez conste la previa constitución or xxxx. de la garantía definitiva.

17º.- Expediente 5756/2019; Premios concurso de fotografía Nino Rodríguez; Se deja sobre la mesa el presente asunto pendiente de informe de Intervención.

18º.- Expediente 4081/2018; Prórroga de la psicóloga Centro Drogodependencias; Por la Concejal-Delegada de Bienestar Social e Igualdad, se informa que D^a xxx, con DNI xxx, Psicóloga del Centro de Atención a las Drogodependencias y Adicciones, ha solicitado continuar de excedencia laboral por periodo de 6 meses más por cuidado de hija a cargo, prolongando esta situación hasta el 26 de marzo de 2020 y teniendo en cuenta que actualmente el puesto está cubierto por D^a xxxx, con DNI xxx, contratada para cubrir el servicio de atención psicológica del Centro de Atención a las Drogodependencias y Adicciones, en tanto no se incorpore la primera.

Asimismo se da cuenta de informe del Director del Servicio de Recursos Humanos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Aprobar la continuidad laboral de D^a xxx, con DNI xxx, hasta la incorporación de la Psicóloga D^a xxxx, prevista para el 26 de marzo de 2020.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a los Departamentos de Personal, Intervención y Servicios Sociales para su conocimiento y control y a la propia interesada a los efectos oportunos.

19º.- Expediente 7026/2019; Petición puesto en el Mercado Municipal; D^a xxx, C/ xxx, NIE xxxx, solicita se le conceda un puesto en el nuevo Mercado Municipal de Abastos una vez que esté construido.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** participar a la Sr^a xxxx que por el momento el Ayuntamiento no tiene intención de proceder a la adjudicación de puestos en el Mercado, hasta tanto se proceda a la rehabilitación del mismo. Que en todo caso, las adjudicaciones se llevarán a cabo conforme a lo dispuesto en el Art. 9 del Reglamento del Mercado de Abastos, anunciando la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón electrónico del Ayuntamiento.

20.- Expediente 7058/2019; Gymkana Zombie Apocalisis 20.12; Por la Concejal-Delegada del Área de Juventud en relación con la Gymkana Zombie Apocalisis 20.12, se expone:

Se esta comenzando a trabajar el programa del "Mes de la Juventud 2019".

Dentro del mismo tenemos planificada el apoyo por el Área de la actividad referenciada anteriormente, el cual se trata de una Gymkana Zombie, un juegos de rol en vivo, catalogados como 0.0 (cero alcohol 0 drogas) alternativa para los jóvenes en noches de fin de semana. Son un sistema de juego Gymkana teatralizada, en la que los jugadores deben de sobrevivir en Almuñecar durante la noche del sábado 2 de Noviembre, coincidiendo con la noche Halloween y para ganar deben de desvelar una trama que mediante una escena inicial y una escena final es la trama en si.

Este tipo de eventos son a coste 0 para el Ayuntamiento.

Los actores participantes son actores profesionales y los maquilladores son de FX (efectos especiales), por lo que creemos la actividad va a ser muy interesante y bien coordinada.

A la vista de lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **adoptó** los acuerdos propuestos por la Concejal-Delegada del Área de Juventud:

Autorizar el evento y disponer de los dispositivos de seguridad y medios para la celebración del acto mencionado, tendrán lugar el sábado 2 de Noviembre, en

el horario que se acuerde con la organización.

21°.- Expediente 7037/2019; Nombramiento Directoras Escuelas Infantiles; Se da cuenta de informe del Concejal Delegado de Turismo, Playas y Educación en relación a los nombramientos de las Directoras de las Escuelas Infantiles "La Carrera" y "Al-Andalus", de titularidad municipal y gestionadas por "xxxx", que desde la Delegación Territorial de Educación de Granada, por el que el Servicio de Inspección de Educación de Andalucía, requiere se presente nombramiento de la dirección de las Escuelas Infantiles.

Según establece el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil, en sus artículos 22 y 23 sobre Órganos de Gobierno, las Escuelas Infantiles cuya titularidad correspondan a la Administración de la Junta de Andalucía, y los centros en convenio, dentro de los Órganos de Gobierno, cada Centro Infantil, deberá contar con una dirección que deberá recaer en la persona que, estando en posesión del título de maestro o maestra especialista en educación infantil o del título de grado equivalente, sea designado por la Administración pública o la persona titular del centro.

Teniendo en cuenta, que la titularidad del Centro es Municipal, aunque la gestión sea privada, realizada por la "xxxx", corresponde a la entidad titular el nombramiento de las citadas direcciones, por lo que se propone los siguientes ceses y nombramientos:

-Directora de la Escuela Infantil "Al Andalus": Cese de Doña xxxxx con DNI xxx y el nombramiento de Doña xxxx con DNI xxxx, del 22 de agosto de 2019 hasta el 31 de agosto de 2020.

-Directora de la Escuela Infantil "La Carrera": Cese de Doña xxxx con DNI xxx y el nombramiento de Doña xxxx con DNI xxx del 22 de agosto de 2019 hasta el 31 de agosto de 2020.

Visto el informe-propuesta del Concejal-Delegado de Turismo, Playas y Educación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

-Directora de la Escuela Infantil "Al Andalus": Cese de Doña xxxx con DNI xxx y el nombramiento de Doña xxxx con DNI xxxx, del 22 de agosto de 2019 hasta el 31 de agosto de 2020.

-Directora de la Escuela Infantil "La Carrera": Cese de Doña xxxx con DNI xxxx y el nombramiento de Doña xxxx con DNI xxxx del 22 de agosto de 2019 hasta el 31 de agosto de 2020.

22°.- Expediente 4547/2019; Programa Fomento Empleo Agrario 2019; Se da cuenta de informe de la Concejal-Delegada de Fomento-Empleo, siguiente:

Visto Decreto número 2019-1816 de fecha 19 de junio de 2019 sobre la presentación de solicitud del Servicio Público de Empleo Estatal afectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario en su convocatoria de 2019.

Resolución de 25 de abril de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Granada por la que se anuncia convocatoria para subvencionar, en régimen de concesión directa, la ejecución de proyectos de obras y servicios de interés general y social de garantía de rentas, con cargo a los fondos del Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 2019, en el ámbito exclusivo de la provincia de Granada.

Resuelve:

Procédase a presentar la solicitud para la tramitación de la subvención del Servicio de Empleo Público Estatal, Junta de Andalucía y Diputación de Granada.

El presupuesto del proyecto Finca Experimental el Zahorí es el siguiente:

Costes laborales subvencionada por el SEPE: 34.535,60€

Costes laborales Ayuntamiento de Almuñécar: 0,00€

Costes materiales subvencionados por Junta de Andalucía/Diputación de Granada: 3.453,00€

El presupuesto del proyecto Reurbanización Calles Espaldas de San Miguel, Angustias Modernas y Martínez Rodas, es el siguiente:

Costes laborales subvencionada por el SEPE: 106.297,02€

Costes laborales Ayuntamiento de Almuñécar: 4.843,52€

Costes materiales subvencionados por Junta de Andalucía/Diputación de Granada: 59.948,85€

Total costes laborales subvencionados por el SEPE: 140.832,62€

Total costes laborales Ayuntamiento de Almuñécar: 4.843,52€
Total costes materiales subvencionados por Junta de Andalucía/Diputación de Granada:
63.401,85€

TOTAL DE LOS PROYECTOS: 209.077,99€.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**
Primero: Aprobar los proyectos presentados con el presupuesto indicado.
Segundo: Dar cuenta al Ayuntamiento Pleno para su ratificación.

23°.- Expediente 6747/2019; Concesión subvenciones asociaciones Área Servicios Sociales; Se deja sobre la mesa el presente asunto.

24°.- Expediente 7207/2019; Convenio con la Cámara de Comercio de Granada; Por la Concejal-Delegada de Fomento-Empleo, se informa:

Visto el convenio firmado por la Cámara de Comercio de Granada y el Ayuntamiento de Almuñécar, se ha llegado al siguiente acuerdo formativo:

-Jornada de Sensibilización. Fecha de realización el 18 de septiembre de 2019, en la Casa de la Juventud, en horario de 10 a 13h y totalmente gratuito para los participantes (máx. 25)

-Curso de Experto en Comercio Minorista. Fecha de realización del 8 al 28 de octubre de 2019, en la Casa de la Juventud, en horario de 9 a 14h y totalmente gratuito para los participantes (máx. 20).

Estos cursos van dirigidos prioritariamente para desempleados de la localidad que quieran trabajar en comercio o montar su propio negocio dentro del Programa PROCOM, subvencionados por el Fondo Social Europeo. Ofrece una formación especializada en las distintas áreas que afectan a un establecimiento comercial y brinda al participante una capacitación específica en dicha materia.

-Curso de Camarera de Pisos. Fecha de realización del 27 de septiembre al 20 de noviembre de 2019, en la Casa de la Cultura, en horario de 8,30 a 14,30h y es gratuito.

En este caso va dirigido a jóvenes de entre 16 a 29 años e inscritos en garantía juvenil, dentro del Programa PICE, subvencionado por el Fondo Social Europeo. El objetivo es reforzar el perfil profesional de los jóvenes de la localidad y potenciar sus posibilidades de inserción laboral en un sector que tiene alta demanda de profesionales. Además contempla sesiones prácticas en hoteles de la zona, para que conozcan de primera mano las funciones propias del puesto.

Así como talleres gratuitos dirigidos a los comerciantes de la localidad dentro del **Programa de Apoyo al Comercio Minorista**, en distintas materias como: gestión de redes sociales para mejorar la competitividad, escaparatismo, dinamización del punto de venta, la experiencia de la compra, gestión de crisis reputacionales, diseño interior del punto de venta y digitalización para comercios analógicos (todavía por concretar) para actualizar sus conocimientos. Además tienen la posibilidad de un **diagnóstico de innovación comercial**, gratis, para mejorar y optimizar la gestión de su establecimiento, donde un experto les visitará y emitirá un informe individualizado.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

25°.- Expediente 7112/2019; Prórroga obras Recuperación Palacete de la Najarra; Se da cuenta de propuesta del Concejal de Turismo, Playas y Educación, de prórroga de plazo de finalización de la ejecución de obras de actuaciones de recuperación en el Palacete de la Najarra.

Visto informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales de Urbanismo y Obras Públicas y Dirección Facultativa, de fecha 10.09.2019, referente a la solicitud de prórroga presentada por la mercantil xxxxx. de las obras de "Actuaciones de recuperación en el Palacete de La Najarra" , cuyo tenor literal es el siguiente:

INFORME.

La elaboración de la modificación de presupuesto inicial conllevó la elaboración de una propuesta de modificación de presupuesto aceptada en su momento por la DF y aprobada por la Junta de Gobierno Local, lo que repercute en la organización de la obra y provoca retraso.

La elección del color, tras varias pruebas realizadas, supuso la necesidad de

encargo de los definitivamente elegidos, que conllevó retraso en su puesta a disposición de obra, dado que alguno de ellos había que fabricarlo coincidiendo con periodo vacacional en la fábrica de origen.

El mal estado del edificio, y en concreto del tratamiento de sus fachadas, ha llevado a la necesidad de aumentar las labores de picado y saneado de las mismas, precisando mayor tiempo del inicialmente previsto. Igualmente las afecciones de patologías sobre los elementos decorativos han aumentado la superficie de los mismos afectada, que ha tenido que ser repuesta y requiere terminación decorativa laboriosa que justifica el retraso.

Por todo ello, se considera justificada y aceptable, desde el punto de vista técnico, la solicitud de prórroga solicitada, recordando la necesidad de contemplar todas las medidas de seguridad y salud en las obras hasta la total finalización de las mismas.

Lo que se informa a los efectos oportunos por los miembros de la DF que firman al margen.

xxxx, arquitecto municipal Director de Obra.

xxxx, arquitecta técnica municipal Directora de la Ejecución de Obra.

xxxx, arquitecto técnico municipal Coordinador de Seguridad y Salud en la ejecución de las obras.

De conformidad con lo informado y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó** conceder la prórroga solicitada, recordando la necesidad de contemplar todas las medidas de seguridad y salud en las obras hasta la total finalización de las mismas.

26°.- Expediente 6926/2019; Resolución Concejal-Delegado sobre Fiestas de Torrecuevas; Se da cuenta de Resolución núm. 2847/2019 del Concejal de Cultura, Fiestas, Relaciones Institucionales y Protocolo, sobre actuaciones con motivo de la Celebración de las fiestas de Torrecuevas, a celebrar los días 11, 12 y 13 de octubre próximo, que organizará la Asociación de Vecinos "El Acueducto de Torrecuevas", quedando enterada la Junta de Gobierno Local.

27°.- Expediente 6927/2019; Resolución Concejal-Delegado sobre Fiestas San Miguel; Se da cuenta de Resolución núm. 2852/2019 del Concejal de Cultura, Fiestas, Relaciones Institucionales y Protocolo, sobre actuaciones con motivo de la celebración de la fiestas de San Miguel, días 27, 28 y 29 de septiembre actual, que organizará la Concejalía de Fiestas, quedando enterada la Junta de Gobierno Local.

28°.- Expediente 7136/2019; Resolución Concejal-Delegado sobre jornada de convivencia en Barrio de Los Marinos; Se da cuenta de Resolución núm. 2853/2019 del Concejal de Cultura, Fiestas, Relaciones Institucionales y Protocolo, sobre la celebración de una convivencia en la explanada del Barrio de Los Marinos junto Centro Socio-Cultural el día 22 de septiembre actual, organizado por la Asociación xxxx, quedando enterada la Junta de Gobierno Local.

29°.- Expediente 7006/2019; Horas extraordinarias personal; Por el Director de Servicios de Recursos Humanos y Organización Administrativa, se da cuenta de servicios extraordinarios realizados por el personal que se adjunta Anexo a los efectos de su retribución conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Regulador del Personal Funcionario y Convenio Colectivo del Personal Laboral vigentes en este Ayuntamiento, si se considera por la Junta de Gobierno Local, siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRE	EXPTE.	TOTAL HR	TOTAL EXPTE	TOTAL SERV.
xxxx	2745/2019		150,00	150,00
xxxx.	2745/2019		150,00	685,33
	6342/2019	17,00	535,33	
xxxx.	2745/2019		150,00	1.492,84
	6342/2019	41,00	1.342,84	
xxxx	6342/2019	41,50	1.405,26	1.405,26
xxxx.	2745/2019		150,00	657,95

	6342/2019	17,00	507,95	
XXXX	2745/2019		150,00	1.538,31
	6342/2019	41,50	1.388,31	
XXXX	2745/2019		150,00	1.646,29
	6342/2019	49,00	1.496,29	
XXXX	2745/2019		150,00	964,78
	6342/2019	25,00	814,78	
XXXX	2745/2019		150,00	408,20
	6342/2019	8,50	258,20	
XXXX	2745/2019		150,00	1.297,09
	6342/2019	34,00	1.147,09	
XXXX	2745/2019		150,00	401,86
	6342/2019	8,50	251,86	
XXXX.	2745/2019		150,00	1.612,40
	6342/2019	42,00	1.462,40	
XXXX	2745/2019		150,00	924,60
	6342/2019	25,50	774,60	
XXXX	2745/2019		150,00	2.076,01
	6342/2019	57,00	1.926,01	
XXXX	2745/2019		150,00	2.359,61
	6329/2019	10,00	315,50	
	6342/2019	57,50	1.894,11	
XXXX	2745/2019		150,00	1.485,50
	6342/2019	42,50	1.335,50	
XXXX	2745/2019		150,00	689,67
	6342/2019	17,00	539,67	
XXXX	2745/2019		150,00	2.067,39
	6342/2019	56,50	1.917,39	
XXXX	2745/2019		150,00	985,95
	6342/2019	25,50	835,95	
XXXX	2745/2019		150,00	1.879,06
	6342/2019	51,00	1.729,06	
XXXX.	2745/2019		150,00	150,00
XXXX	2745/2019		150,00	2.181,13
	6342/2019	62,00	2.031,13	
XXXX	2745/2019		150,00	387,04
	6342/2019	8,00	237,04	
XXXX.	2745/2019		150,00	1.779,65
	6342/2019	50,00	1.629,65	
XXXX	2745/2019		150,00	150,00
XXXX.	2745/2019		150,00	150,00
XXXX	2745/2019		150,00	761,66
	6342/2019	17,00	611,66	
XXXX	2745/2019		150,00	664,28
	6342/2019	16,00	514,28	
XXXX	2745/2019		150,00	660,06
	6342/2019	17,00	510,06	
XXXX	2745/2019		150,00	387,04

	6342/2019	8,00	237,04	
XXXX.	2745/2019		150,00	1.036,25
	6342/2019	25,50	886,25	
XXXX.	2745/2019		150,00	2.202,83
	6342/2019	59,50	2.052,83	
XXXX	2745/2019		150,00	150,00
XXXX	2745/2019		150,00	657,94
	6342/2019	17,00	507,94	
Total Policía Local	33	787,50	36.045,92	36.045,92

APELLIDOS Y NOMBRE	EXPTE.	TOTAL HR	TOTAL EXPTE	TOTAL SERV.
XXXX.	6848/2019	79,00	3.320,51	3.320,51
XXXX.	6848/2019	73,50	2.032,37	2.032,37
XXXX	6848/2019	0,00	150,00	2.756,67
	6849/2019	92,50	2.606,67	
XXXX.	6848/2019	83,50	2.402,18	2.402,18
XXXX	6848/2019	24,50	677,46	677,46
XXXX	6848/2019	87,50	2.475,25	2.475,25
XXXX.	6848/2019	77,50	2.041,49	2.041,49
XXXX	6848/2019	59,00	1.556,16	1.556,16
XXXX	6848/2019	59,00	1.592,65	1.592,65
XXXX.	6848/2019	83,50	2.181,76	2.181,76
XXXX	6848/2019	59,00	1.531,94	1.531,94
XXXX	6848/2019	49,00	1.251,20	1.401,20
	6849/2019		150,00	
XXXX	6848/2019	49,00	1.275,42	1.275,42
XXXX	6848/2019	83,50	2.242,47	2.242,47
XXXX	6848/2019	87,50	2.322,23	2.322,23
Total Bomberos		1.047,50	29.809,72	29.809,72

APELLIDOS Y NOMBRE	EXPTE.	TOTAL HR	TOTAL EXPTE	TOTAL SERV.
XXXX	1152/2019	13,50	298,89	298,89
XXXX	2745/2019	41,00	722,78	1.389,24
	2745/2019	37,00	666,46	
XXXX	2745/2019	26,00	450,86	800,86
	2745/2019	20,00	350,00	
XXXX	2745/2019	67,00	1.168,88	1.470,92
	2745/2019	18,00	302,04	
XXXX	7054/2019	50,00	894,50	894,50
XXXX	5982/2019	52,50	1.468,67	1.468,67
Total Funcionarios		222,50	4.854,41	6.323,08

APELLIDOS Y NOMBRE	EXPTE.	TOTAL HR	TOTAL EXPTE	TOTAL SERV.
XXXX	6603/2019	4,00	82,68	159,36
	7002/2019	4,00	76,68	
XXXX	6603/2019	4,00	80,11	154,39
	7002/2019	4,00	74,28	
XXXX.	6603/2019	4,00	80,11	80,11

XXXX	6603/2019	4,00	80,11	80,11
XXXX	2745/2019	6,00	180,06	180,06
XXXX	2000/2019	48,00	1.649,76	1.649,76
XXXX	7002/2019	2,00	38,34	38,34
XXXX	7123/2019	80,00	1.530,40	1.530,40
Total Laborales		160,00	3.872,52	3.872,52

CUADRO RESUMEN	TOTALES
POLICIA LOCAL	36.045,92
BOMBEROS	29.809,72
FUNCIONARIOS	6.323,08
LABORALES	3.872,52
	76.051,23

Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó aprobar las cantidades indicadas por servicios extraordinarios y dar traslado a Intervención y Personal para su abono.

30°.- Expedientes 7531/20018 y 337/2019; Dar cuenta Sentencias.

A) Expediente 7531/2018; Se da cuenta de Diligencia de Ordenación del Juzgado de lo Social núm. 1 de Motril, dictada en el Procedimiento Ordinario núm. 287/2018, sobre Declaración de Derechos instados por D^o. xxxxxx, D^o. xxxx, D. xxxx, D. xxxx, D. xxx, D. xxxxx, D. xxx, D. xxxxx, D. xxxxx, D. xxxxx, D. xxxxx, D. xxxxx, D. xxx y D. xxxx.

En el fallo de dicha Sentencia, se establece:

QUE ESTIMANDO las demandas acumuladas en materia de Declaración de Derechos, interpuestas por D^a xxxx, D^a xxx, D^o xxx, D^o xxx, D^o xxxxx, D^o xxx, D^o xxx, D^o xxxxx, D^o xxxxx, D^o xxx, D^o xxxxx, D^o xxx y D^o xxx contra EXCMO AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR, DEBO:

1. - Declarar y declarar que la relación laboral existente entre D^a xxxx y la demandada, tiene carácter de ordinaria con la consideración de indefinida no fija, integrándose la trabajadora en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Almuñécar dentro del Grupo profesional IV, Subgrupo 5, Oficial 1^o de Servicios, con los derechos económicos inherentes a tal integración, condenando al ayuntamiento demandado a estar y pasar por la citada declaración y condena.

2. - Declarar y declarar que la relación laboral existente entre D^a xxxxx y la demandada, tiene carácter de ordinaria con la consideración de indefinida no fija, integrándose la trabajadora en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Almuñécar dentro del Grupo III, Subgrupo 5, con los derechos económicos inherentes a tal integración, condenando al ayuntamiento demandado a estar y pasar por la citada declaración y condena.

3. - Declarar y declarar que la relación laboral existente entre D^o xxxxx y la demandada, tiene carácter de ordinaria con la consideración de indefinida no fija, integrándose al trabajador en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Almuñécar, Grupo IV, Subgrupo 5, Oficial 1^o de Servicios, con los derechos económicos inherentes a tal integración, condenando al ayuntamiento demandado a estar y pasar por la citada declaración y condena.

4. -Declarar y declarar que la relación laboral existente entre D^o xxxxx y la demandada, tiene carácter de ordinaria con la consideración de indefinida no fija, integrándose al trabajador en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Almuñécar, Grupo IV, Subgrupo 5, Oficial 1^o de Servicios, con los derechos económicos inherentes a tal integración, condenando al ayuntamiento demandado a estar y pasar por la citada declaración y condena.

5. - Declarar y declarar que la relación laboral existente entre D^o xxxxx y la demandada, tiene carácter de ordinaria

con la consideración de indefinida no fija, integrándose al trabajador en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Almuñécar, Grupo IV, Subgrupo 5, Oficial 1º de Servicios, con los derechos económicos inherentes a tal integración, condenando al ayuntamiento demandado a estar y pasar por la citada declaración y condena.

6. - **Declarar y declarar** que la relación laboral existente entre Dº xxxx y la demandada, tiene carácter de ordinaria con la consideración de indefinida no fija, integrándose al trabajador en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Almuñécar, Grupo II, Subgrupo III, Técnico Medio o asimilados, con los derechos económicos inherentes a tal integración, condenando al ayuntamiento demandado a estar y pasar por la citada declaración y condena.

7. - **Declarar y declarar** que la relación laboral existente entre Dº xxxxx y la demandada, tiene carácter de ordinaria con la consideración de indefinida no fija, integrándose al trabajador en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Almuñécar, Grupo IV, Subgrupo 5, Oficial 1º de Servicios, con los derechos económicos inherentes a tal integración, condenando al ayuntamiento demandado a estar y pasar por la citada declaración y condena.

8. - **Declarar y declarar** que la relación laboral existente entre Dº xxxxx y la demandada, tiene carácter de ordinaria con la consideración de indefinida no fija, integrándose al trabajador en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Almuñécar, Grupo IV, Subgrupo 5, Oficial 1º de Servicios, con los derechos económicos inherentes a tal integración, condenando al ayuntamiento demandado a estar y pasar por la citada declaración y condena.

9. - **Declarar y declarar** que la relación laboral existente entre Dº xxxx y la demandada, tiene carácter de ordinaria con la consideración de indefinida no fija, integrándose al trabajador en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Almuñécar, Grupo IV, Subgrupo 5, Oficial 1º de Servicios, con los derechos económicos inherentes a tal integración, condenando al ayuntamiento demandado a estar y pasar por la citada declaración y condena.

10. - **Declarar y declarar** que la relación laboral existente entre Dº xxxx y la demandada, tiene carácter de ordinaria con la consideración de indefinida no fija, integrándose al trabajador en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Almuñécar, Grupo IV, Subgrupo 5, Oficial 1º de Servicios, con los derechos económicos inherentes a tal integración, condenando al ayuntamiento demandado a estar y pasar por la citada declaración y condena.

11. - **Declarar y declarar** que la relación laboral existente entre Dº xxxxxx y la demandada, tiene carácter de ordinario con la consideración de indefinida no fija, integrándose al trabajador en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Almuñécar, Grupo IV, Subgrupo 5, Oficial 1º de Servicios, con los derechos económicos inherentes a tal integración, condenando al ayuntamiento demandado a estar y pasar por la citada declaración y condena.

12. - **Declarar y declarar** que la relación laboral existente entre Dº xxxxx y la demandada, tiene carácter de ordinaria con la consideración de indefinida no fija, integrándose al trabajador en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Almuñécar, Grupo IV, Subgrupo 5, Oficial la de Servicios, con los derechos económicos inherentes a tal integración, condenando al ayuntamiento demandado a estar y pasar por la citada declaración y condena.

13.- **Declarar y declarar** que la relación laboral existente entre Dº xxxxx y la demandada, tiene carácter de ordinaria con la consideración de indefinida no fija, integrándose al trabajador en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Almuñécar, Grupo IV, Subgrupo 5, Oficial 1º de Servicios, con los derechos económicos inherentes a tal integración, condenando al ayuntamiento demandado a estar y pasar por la citada declaración y condena.

"...que contra la misma en aplicación de lo establecido en el art. 190 de la Ley de la Jurisdicción Social, cabe interponer Recurso de Supliación ante la Sala de lo Social de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que deberá interponerse ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a su notificación..."

Por la Secretaria General de este Ayuntamiento, se ha dictado informe:
.../...

La Junta de Gobierno Local, vista la Diligencia de Ordenación del Juzgado de

lo Social núm. 1 de Motril en relación con la Sentencia núm. 145/2018 de fecha 23 de Junio de 2019, y visto el informe de la Secretaria General, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Darse por enterada de dicha Sentencia, así como del informe emitido por la Secretaria y que se proceda a la ejecución de la misma una vez que se declare la firmeza de ésta.

B) Expediente 337/2019;

Se da cuenta de Diligencia de Ordenación del Juzgado de lo Social núm. 1 de Motril, dictada en el Procedimiento Despidos/Ceses en General 551/2018, instado por D. xxxxx.

En el fallo de dicha Sentencia, se establece:

QUE debo estimar y estimo la demanda interpuesta por D. xxxx contra EXCMO AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR, **y en consecuencia, debo declarar la improcedencia del despido de la actora producido el día 8 de noviembre de 2018, condenando a la demandada a la readmisión del actor con el pago de los salarios de tramitación.**

"...que contra esta Sentencia pueden interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de cinco días..."

Por la Secretaria General de este Ayuntamiento, se ha dictado informe:

.../...

La Junta de Gobierno Local, vista la Diligencia de Ordenación del Juzgado de lo Social núm. 1 de Motril en relación con la Sentencia núm. 156/2019 de fecha 12 de septiembre

de 2019, y visto el informe de la Secretaria General, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Darse por enterada de dicha Sentencia y del informe emitido por la Secretaria y que se proceda a la ejecución de la misma una vez que se declare la firmeza de ésta.

31º.- Expediente 5482/2019; Rescisión concesión puestos Mercado Municipal. (11, 13, 14, 23, 24, 25, 33, 34, 28, 32, 39, 41, 63 y 64): Por el Concejal-Delegado de Comercio se da cuenta de propuestas de rescisión de la concesión de puestos del Mercado Municipal de Abastos de Almuñécar, siguientes:

1).- Puesto núm. 11.

Visto el informe emitido por la Oficial Mayor siguiente:

INFORME QUE EMITE SUSANA MUÑOZ AGUILAR, OFICIAL MAYOR EN REFERENCIA A LA RESCISIÓN DEL PUESTO NÚM. 11 DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS DE ALMUÑECAR.

ANTECEDENTES

- Por el encargado municipal del mercado de abastos se ha emitido informe con fecha 11 de julio de 2019 con el siguiente tenor literal:

xxxxxx, Encargado municipal del Mercado de Abastos,

INFORMA,

Que se encuentran cerrados por más de diez días sin causa justificada, los siguientes puestos:

[...]

Puesto número 11

[...]

Lo que se pone en conocimiento a los efectos oportunos en Almuñécar a 11 de julio de 2019.

- Existe informe de la Policía Local de Almuñécar de fecha 16 de julio de 2019:

"Se da cumplimiento de Orden de Jefatura, al objeto de informar de los puestos del Mercado Municipal que permanecen cerrados desde hace un tiempo indefinido.
Puestos cerrados: 11 [...]
El resto permanecen abiertos al público."

- Existe acuerdo de Junta de Gobierno Local de 24 de julio de 2019:

PRIMERO. Iniciar expediente de rescisión de la concesiones administrativas de los siguientes puestos del mercado municipal de Almuñécar, determinando como causa imputable a los concesionarios el hecho de mantener el puesto cerrado por un plazo superior a 10 días, conforme a lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de los Mercados de Abastos:

Puesto	Adjudicatario	Fecha de adjudicación
11	xxxxx	22/05/2001

SEGUNDO. Determinar como bienes revertibles los puestos números 11 [...]

TERCERO. Dar audiencia a lo interesados en cumplimiento del artículo 68 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, por un plazo de diez días a fin de que puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

- Dicho acuerdo se ha notificado con fecha 31 de julio de 2019, constando informe de registro de entrada y certificado de Secretaría General de no presentación de alegaciones al mismo.

- Existe informe del Jefe de la Policía Local de 27 de agosto de 2019 indicando:

[...] se comprueba en distintos días, cuales son los puestos del mercado que se encuentran abiertos al público, y cuales están cerrados, resultando lo siguiente:

[...]

Cerrados: Puesto 11 [...]

INFORME

Primero: El mercado municipal de abastos es un bien de dominio público, y como tal, se rige por las Normas de Derecho público y por las Normas de Régimen Local. En materia de bienes, debemos estar, en primer lugar a Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y a continuación a lo previsto en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y a los preceptos básicos de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 79 a 83 y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, artículos 74 a 87.

El artículo 1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía indica:

"El patrimonio de las Entidades Locales de Andalucía está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que, por cualquier título, les pertenezca, sometiéndose su régimen jurídico a la prelación de normas establecida en el artículo 1.2 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía"

Y el artículo 1.2 de la Ley de Bienes de Andalucía:

"Los bienes que integran el patrimonio de las Entidades Locales se rige por la presente Ley, por el Reglamento que la desarrolle y por las ordenanzas

propias de cada entidad, sin perjuicio de la legislación básica del estado que, en su caso, resulte de aplicación"

Supletoriamente, habrá que tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Segundo: Con respecto al título habilitante, el uso privativo sobre los bienes de dominio público exige de una concesión demanial o de dominio público.

Las concesiones de módulos o puestos en los mercados Municipales de abastos o mayoristas ostentan la naturaleza de concesiones de dominio público. En esta línea la Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de julio de 1992 afirma que:

«... 2. En los mercados Municipales, como bienes afectados a un servicio público, la afectación principal es el uso público de los mismos (uso común general) por parte de los ciudadanos, que pueden utilizar libremente el servicio (artículo 76 Reglamento de Bienes de las Entidades Locales citado). Pero en los mercados Municipales pueden existir determinadas dependencias demaniales (los puestos o bancas), sometidas a uso privativo (artículo 75.2 Reglamento de Bienes de las Entidades Locales). Ambos tipos de uso, que han de ser calificados como de uso normal (artículo 75.3 Reglamento de Bienes de las Entidades Locales), como regla general, suelen coexistir en los mercados Municipales, sin obstáculo alguno.»

Así, de acuerdo con tal consideración, el artículo 78.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales establece con meridiana claridad que estará sujeto a concesión administrativa el uso privativo de dominio público y el uso anormal de los mismos.

Por tanto, nos encontramos ante un uso privativo del dominio público y, en consecuencia, sujeto a concesión administrativa, que crea derechos y obligaciones en virtud de una decisión administrativa aceptada por el concesionario, dando lugar a una figura jurídica negocial o bilateral, pero no contractual, sometida a las normas propias en materia de bienes, sin perjuicio de la remisión en ocasiones a la figura de los contratos.

Es esta la línea que sigue la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su Informe 5/1996, de 7 de marzo, cuando señala que "La figura de la concesión demanial debe quedar relegada a supuestos que encajen en su concepto, sin que resulte aplicable a la misma la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas sino su normativa específica" o en el Informe 27/1996, de 30 de mayo, en el que, planteada la cuestión de si en las licitaciones para la adjudicación de una concesión administrativa "la constitución de garantías provisionales o definitivas han de determinarse con arreglo al Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales de 13 de junio de 1986 o con sujeción a la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, después de afirmar la plena aplicación de la legislación contractual a los supuestos de concesiones administrativas de servicios públicos, establece que "en las concesiones demaniales debe admitirse la subsistencia de los preceptos del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, con las especialidades que, en cuanto a garantías provisionales y definitivas se contienen en el artículo 87.3 y 90.1 del citado Reglamento"

Por su parte, el Tribunal Supremo indica que "la concesión demanial supone una relación bilateral, que comporta para el concesionario unos determinados derechos administrativos que no pueden ser desconocidos por la libre decisión de la Administración concedente" (STS 6/5/1996), añadiendo que "ofrece un mercado, aun cuando no exclusivo, talante contractual" (STS 29/4/1988).

El artículo 84 de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas en cuanto a la utilización de los bienes y derechos de dominio público, de aplicación básica, exige la necesidad de título habilitante al establecer:

- «1. Nadie puede, sin título que lo autorice otorgado por la autoridad competente, ocupar bienes de dominio público o utilizarlos en forma que exceda el derecho de uso que, en su caso, corresponde a todos.*
- 2. Las autoridades responsables de la tutela y defensa del dominio público vigilarán el cumplimiento de lo establecido en el apartado*

anterior y, en su caso, actuarán contra quienes, careciendo de título, ocupen bienes de dominio público o se beneficien de un aprovechamiento especial sobre ellos, a cuyo fin ejercitarán las facultades y prerrogativas previstas en el artículo 41 de esta Ley.

3. Las concesiones y autorizaciones sobre bienes de dominio público se regirán en primer término por la Legislación especial reguladora de aquellas y, a falta de normas especiales o en caso de insuficiencia de éstas, por las disposiciones de esta Ley».

Por otra parte, según el artículo 80 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales:

«En toda concesión sobre bienes de dominio público se fijaran las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgare, y sin perjuicio de las que se juzgaren convenientes, constaran estas:

1ª. Objeto de la concesión y límites a que se extendiere.

2ª. Obras e instalaciones que, en su caso, hubiere de realizar el interesado.

3ª. Plazo de la utilización, que tendrá carácter improrrogable, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa especial.

4ª. Deberes y facultades del concesionario en relación con la corporación y las que esta contrajera.

5ª. Si mediante la utilización hubieren de prestarse servicios privados destinados al público tarifables, las que hubieren de regirlos, con descomposición de sus factores constitutivos, como base de futuras revisiones.

6ª. Si se otorgare subvención, clase y cuantía de la misma, plazos y formas de su entrega al interesado.

7ª. Canon que hubiere de satisfacer a la entidad local, que tendrá el carácter de tasa, y comportará el deber del concesionario o autorizado de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los mismos bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados.

8ª. Obligación de mantener en buen estado la porción del dominio utilizado y, en su caso, las obras que construyere.

9ª. Reversión o no de las obras e instalaciones al término del plazo.

10ª. Facultad de la corporación de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere.

11ª. Otorgamiento de la concesión, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

12ª. Sanciones en caso de infracción leve, grave o muy grave de sus deberes por el interesado.

13ª. Obligación del concesionario de abandonar y dejar libres y vacuos, a disposición de la administración, dentro del plazo, los bienes objeto de la utilización y el reconocimiento de la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.»

Tercero: Ha quedado acreditado en el expediente, que determinados puestos están cerrados al público desde tiempo indefinido, entre ellos el puesto número 11, constando seguimiento desde 11 de julio, sin que conste en secretaría general la baja anotada,

Puesto	Adjudicatario	Fecha de adjudicación
11	xxxxxx	22/05/2001

Las concesiones sobre el dominio público, conforme al artículo 32 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se extinguen:

- a) Por vencimiento del plazo.
- b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
- c) Por desafectación del bien.
- d) Por mutuo acuerdo.
- e) Por revocación.
- f) Por resolución judicial.

- g) Por renuncia del concesionario.
- h) Por caducidad.
- i) Por cualquier otra causa incluida en el Pliego de Condiciones Económicas Administrativas de la concesión.

La extinción de la concesión requiere resolución administrativa, previa la tramitación de expediente.

El artículo 17 del Reglamento del Régimen de los Mercado de Abastos establece:

"Artículo 17º.- También tendrá lugar la rescisión de la adjudicación del puesto sin derecho a reclamación en aquellos en quien concurran alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que se encuentre desabastecido total o parcialmente, cuando haya existencias de las mercancías de su tráfico habitual en la Lonja.
- b) Que el titular reincida más de cinco veces, de modo grave, en el término de un año, o más de tres veces dentro de un mismo mes, en faltas de pesao, cantidad o calidad de los productos que expedan o que ingrinjan cualquiera otra de las Ordenanzas municipales o de los Reglamentos vigentes en materia de abastos o Mercados.
- c) Que se pongan a la venta artículos o géneros distintos a los que corresponda vender en el puesto adjudicado, sin obtener la debida autorización para ello.
- d) Que se encuentre cerrado por más de diez día sin causa justificada."

El cumplimiento de los horarios y el calendario fijado por el municipio se traduce para el vendedor del servicio de abastos en el deber de ejercer el comercio ininterrumpidamente, sin poder abandonar el desempeño de su ocupación, siendo un elemento distintivo del servicio público, la regularidad y continuidad en su prestación. El vendedor del mercado, es el ocupante de un bien demanial y, en esa medida, no puede dejar en desuso el puesto, esto es, debe realizar la actividad prevista para la ocupación. El artículo 128.1.1ª del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales enumera entre las obligaciones del concesionario, "prestar el servicio sin más interrupciones que las que se habrían producido en el supuesto de gestión directa municipal o provincial."

Cuarto: Por su parte, y en cuanto al procedimiento a seguir, el artículo 68 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía establece:

"Artículo 68 Extinción de la concesión

La extinción de la concesión por alguna de las causas recogidas en el artículo 32 de la Ley 7/1999 requerirá la incoación de expediente administrativo en el que deberá constar:

- a) Determinación de la causa de la que pudiera derivarse la extinción, con indicación de si ésta es o no imputable al concesionario.
- b) Relación de los bienes revertibles.
- c) Trámite de audiencia del concesionario.
- d) Resolución del órgano competente declarando la extinción de la concesión.
- e) Fijación de la indemnización si procede.

Y visto el informe emitido por el encargado del mercado con fecha 4 de agosto de 2019 indicando:

"Que desde que empezó a trabajar en el Mercado Municipal de Abastos de Almuñécar, EL 15 DE ENERO DE 2018, los puestos indicados están cerrados, de tal manera que el día que me incorporé en el Mercado, ya estaban cerrados, [...]"

PUESTO	TITULAR	TIEMPO CERRADO
11.	xxxxxx	DESDE 15 ENERO 2018

[...]"

De conformidad con lo informado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero. Declarar extinguida la concesión del puesto núm. 11 del mercado de abastos de Almuñécar por causa imputable al concesionario de tener el puesto cerrado por tiempo indefinido y acreditado desde el 15 de enero de 2018 y sin derecho a indemnización, conforme a lo previsto en el Reglamento de los Mercados de Abastos.

Puesto	Adjudicatario	Fecha de adjudicación
11	xxxxxx	22/05/2001

Segundo. Declarar como bien revertible el puesto núm. 11 del mercado de abastos de Almuñécar

2).- Puesto núm. 13.

Visto el informe emitido por la Oficial Mayor siguiente:

ANTECEDENTES

- Por el encargado municipal del mercado de abastos se ha emitido informe con fecha 11 de julio de 2019 con el siguiente tenor literal:

xxxx, Encargado municipal del Mercado de Abastos,

INFORMA,

Que se encuentran cerrados por más de diez días sin causa justificada, los siguientes puestos:

[...]

Puesto número 13

[...]

Lo que se pone en conocimiento a los efectos oportunos en Almuñécar a 11 de julio de 2019.

- Existe informe de la Policía Local de Almuñécar de fecha 16 de julio de 2019:

"Se da cumplimiento de Orden de Jefatura, al objeto de informar de los puestos del Mercado Municipal que permanecen cerrados desde hace un tiempo indefinido.

Puestos cerrados: 13 [...]

El resto permanecen abiertos al público."

- Existe acuerdo de Junta de Gobierno Local de 24 de julio de 2019:

PRIMERO. Iniciar expediente de rescisión de la concesiones administrativas de los siguientes puestos del mercado municipal de Almuñécar, determinando como causa imputable a los concesionarios el hecho de mantener el puesto cerrado por un plazo superior a 10 días, conforme a lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de los Mercados de Abastos:

Puesto	Adjudicatario	Fecha de adjudicación
13	xxxxxx	13/03/2000

SEGUNDO. Determinar como bienes revertibles los puestos números 13 [...]

TERCERO. Dar audiencia a lo interesados en cumplimiento del artículo 68 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, por un plazo de diez días a fin de que puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

- Dicho acuerdo se ha notificado con fecha 6 de agosto de 2019, habiendo sido rehusada la notificación, constando informe de registro de entrada y certificado

de Secretaría General de no presentación de alegaciones al mismo.

- Existe informe del Jefe de la Policía Local de 27 de agosto de 2019 indicando:

[...] se comprueba en distintos días, cuales son los puestos del mercado que se encuentran abiertos al público, y cuales están cerrados, resultando lo siguiente:

[...]

Cerrados: Puesto 13 [...]

INFORME

Primero: Respecto al hecho de que se haya rehusado la notificación, el artículo 41 de la Ley 39/2015, condiciones generales para la práctica de las notificaciones, establece que cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento, por lo que la notificación se entiende efectuada con fecha 6 de agosto de 2019.

Segundo: El mercado municipal de abastos es un bien de dominio público, y como tal, se rige por las Normas de Derecho público y por las Normas de Régimen Local. En materia de bienes, debemos estar, en primer lugar a Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y a continuación a lo previsto en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y a los preceptos básicos de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 79 a 83 y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, artículos 74 a 87.

El artículo 1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía indica:

"El patrimonio de las Entidades Locales de Andalucía está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que, por cualquier título, les pertenezca, sometiéndose su régimen jurídico a la prelación de normas establecida en el artículo 1.2 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía"

Y el artículo 1.2 de la Ley de Bienes de Andalucía:

"Los bienes que integran el patrimonio de las Entidades Locales se rige por la presente Ley, por el Reglamento que la desarrolle y por las ordenanzas propias de cada entidad, sin perjuicio de la legislación básica del estado que, en su caso, resulte de aplicación"

Supletoriamente, habrá que tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Tercero: Con respecto al título habilitante, el uso privativo sobre los bienes de dominio público exige de una concesión demanial o de dominio público.

Las concesiones de módulos o puestos en los mercados Municipales de abastos o mayoristas ostentan la naturaleza de concesiones de dominio público. En esta línea la Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de julio de 1992 afirma que:

«... 2. En los mercados Municipales, como bienes afectados a un servicio público, la afectación principal es el uso público de los mismos (uso común general) por parte de los ciudadanos, que pueden utilizar libremente el servicio (artículo 76 Reglamento de Bienes de las Entidades Locales citado). Pero en los mercados Municipales pueden existir determinadas dependencias demaniales (los puestos o bancas),

sometidas a uso privativo (artículo 75.2 Reglamento de Bienes de las Entidades Locales). Ambos tipos de uso, que han de ser calificados como de uso normal (artículo 75.3 Reglamento de Bienes de las Entidades Locales), como regla general, suelen coexistir en los mercados Municipales, sin obstáculo alguno.»

Así, de acuerdo con tal consideración, el artículo 78.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales establece con meridiana claridad que estará sujeto a concesión administrativa el uso privativo de dominio público y el uso anormal de los mismos.

Por tanto, nos encontramos ante un uso privativo del dominio público y, en consecuencia, sujeto a concesión administrativa, que crea derechos y obligaciones en virtud de una decisión administrativa aceptada por el concesionario, dando lugar a una figura jurídica negocial o bilateral, pero no contractual, sometida a las normas propias en materia de bienes, sin perjuicio de la remisión en ocasiones a la figura de los contratos.

Es esta la línea que sigue la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su Informe 5/1996, de 7 de marzo, cuando señala que "La figura de la concesión demanial debe quedar relegada a supuestos que encajen en su concepto, sin que resulte aplicable a la misma la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas sino su normativa específica" o en el Informe 27/1996, de 30 de mayo, en el que, planteada la cuestión de si en las licitaciones para la adjudicación de una concesión administrativa "la constitución de garantías provisionales o definitivas han de determinarse con arreglo al Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales de 13 de junio de 1986 o con sujeción a la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, después de afirmar la plena aplicación de la legislación contractual a los supuestos de concesiones administrativas de servicios públicos, establece que "en las concesiones demaniales debe admitirse la subsistencia de los preceptos del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, con las especialidades que, en cuanto a garantías provisionales y definitivas se contienen en el artículo 87.3 y 90.1 del citado Reglamento"

Por su parte, el Tribunal Supremo indica que "la concesión demanial supone una relación bilateral, que comporta para el concesionario unos determinados derechos administrativos que no pueden ser desconocidos por la libre decisión de la Administración concedente" (STS 6/5/1996), añadiendo que "ofrece un mercado, aun cuando no exclusivo, talante contractual" (STS 29/4/1988).

El artículo 84 de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas en cuanto a la utilización de los bienes y derechos de dominio público, de aplicación básica, exige la necesidad de título habilitante al establecer:

«1. Nadie puede, sin título que lo autorice otorgado por la autoridad competente, ocupar bienes de dominio público o utilizarlos en forma que exceda el derecho de uso que, en su caso, corresponde a todos.

2. Las autoridades responsables de la tutela y defensa del dominio público vigilarán el cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior y, en su caso, actuarán contra quienes, careciendo de título, ocupen bienes de dominio público o se beneficien de un aprovechamiento especial sobre ellos, a cuyo fin ejercerán las facultades y prerrogativas previstas en el artículo 41 de esta Ley.

3. Las concesiones y autorizaciones sobre bienes de dominio público se regirán en primer término por la Legislación especial reguladora de aquellas y, a falta de normas especiales o en caso de insuficiencia de éstas, por las disposiciones de esta Ley».

Por otra parte, según el artículo 80 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales:

«En toda concesión sobre bienes de dominio público se fijaran las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgare, y sin perjuicio de las que se juzgaren convenientes, constaran estas:

1ª. Objeto de la concesión y límites a que se extendiere.

2ª. Obras e instalaciones que, en su caso, hubiere de realizar el interesado.

3ª. Plazo de la utilización, que tendrá carácter improrrogable, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa especial.

4ª. Deberes y facultades del concesionario en relación con la corporación y las que esta contrajera.

5ª. Si mediante la utilización hubieren de prestarse servicios privados destinados al público tarifables, las que hubieren de regirlos, con descomposición de sus factores constitutivos, como base de futuras revisiones.

6ª. Si se otorgare subvención, clase y cuantía de la misma, plazos y formas de su entrega al interesado.

7ª. Canon que hubiere de satisfacer a la entidad local, que tendrá el carácter de tasa, y comportará el deber del concesionario o autorizado de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los mismos bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados.

8ª. Obligación de mantener en buen estado la porción del dominio utilizado y, en su caso, las obras que construyere.

9ª. Reversión o no de las obras e instalaciones al término del plazo.

10ª. Facultad de la corporación de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere.

11ª. Otorgamiento de la concesión, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

12ª. Sanciones en caso de infracción leve, grave o muy grave de sus deberes por el interesado.

13ª. Obligación del concesionario de abandonar y dejar libres y vacuos, a disposición de la administración, dentro del plazo, los bienes objeto de la utilización y el reconocimiento de la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.»

Cuarto: Ha quedado acreditado en el expediente, que determinados puestos están cerrados al público desde tiempo indefinido, entre ellos el puesto número 13, constando seguimiento desde 11 de julio, sin que conste en secretaría general la baja anotada,

Puesto	Adjudicatario	Fecha de adjudicación
13	xxxxxx	13/03/2000

Las concesiones sobre el dominio público, conforme al artículo 32 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se extinguen:

- a) Por vencimiento del plazo.
- b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
- c) Por desafectación del bien.
- d) Por mutuo acuerdo.
- e) Por revocación.
- f) Por resolución judicial.
- g) Por renuncia del concesionario.
- h) Por caducidad.
- i) Por cualquier otra causa incluida en el Pliego de Condiciones Económicas Administrativas de la concesión.

La extinción de la concesión requiere resolución administrativa, previa la tramitación de expediente.

El artículo 17 del Reglamento del Régimen de los Mercado de Abastos establece:

"Artículo 17º.- También tendrá lugar la rescisión de la adjudicación del puesto sin derecho a reclamación en aquellos en quien concurran alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que se encuentre desabastecido toral o parcialmente, cuando haya existencias de las mercancías de su tráfico habitual en la Lonja.
- b) Que el titular reincida más de cinco veces, de modo grave, en el término de un año, o más de tres veces dentro de un mismo mes, en faltas de pesao, cantidad o calidad de los productos que expedan o que ingrinjan cualquiera otra de las Ordenanzas municipales o de los Reglamentos vigentes en materia de abastos o Mercados.

c) *Que se pongan a la venta artículos o géneros distintos a los que corresponda vender en el puesto adjudicado, sin obtener la debida autorización para ello.*

d) *Que se encuentre cerrado por más de diez día sin causa justificada.*

El cumplimiento de los horarios y el calendario fijado por el municipio se traduce para el vendedor del servicio de abastos en el deber de ejercer el comercio ininterrumpidamente, sin poder abandonar el desempeño de su ocupación, siendo un elemento distintivo del servicio público, la regularidad y continuidad en su prestación. El vendedor del mercado, es el ocupante de un bien demanial y, en esa medida, no puede dejar en desuso el puesto, esto es, debe realizar la actividad prevista para la ocupación. El artículo 128.1.1ª del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales enumera entre las obligaciones del concesionario, "prestar el servicio sin más interrupciones que las que se habrían producido en el supuesto de gestión directa municipal o provincial."

Por su parte, y en cuanto al procedimiento a seguir, el artículo 68 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía establece:

"Artículo 68 Extinción de la concesión

La extinción de la concesión por alguna de las causas recogidas en el artículo 32 de la Ley 7/1999 requerirá la incoación de expediente administrativo en el que deberá constar:

a) Determinación de la causa de la que pudiera derivarse la extinción, con indicación de si ésta es o no imputable al concesionario.

b) Relación de los bienes revertibles.

c) Trámite de audiencia del concesionario.

d) Resolución del órgano competente declarando la extinción de la concesión.

e) Fijación de la indemnización si procede.

Y visto el informe emitido por el encargado del mercado con fecha 4 de agosto de 2019 indicando:

"Que desde que empezó a trabajar en el Mercado Municipal de Abastos de Almuñécar, EL 15 DE ENERO DE 2018, los puestos indicados están cerrados, de tal manera que el día que me incorporé en el Mercado, ya estaban cerrados, [...]"

PUESTO	TITULAR	TIEMPO CERRADO
13.	xxxxxxx	DESDE 15 ENERO 2018

[...]"

Y la petición de información a Endesa sobre el estado de los contadores de los puestos del mercado, habiéndose indicado que ese puesto no tiene contrato de energía.

De conformidad con lo informado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero. Declarar extinguida la concesión del puesto núm. 13 del mercado de abastos de Almuñécar por causa imputable al concesionario de tener el puesto cerrado por tiempo indefinido y acreditado desde el 15 de enero de 2018, sin que conste suministro de energía eléctrica, sin causa justificada y sin derecho a indemnización, conforme a lo previsto en el Reglamento de los Mercados de Abastos.

Puesto	Adjudicatario	Fecha de adjudicación
13	xxxxxx	13/03/2000

Segundo. Declarar como bien revertible el puesto núm. 13 del mercado de abastos de Almuñécar.

3).- Puesto núm. 14.

Visto el informe emitido por la Oficial Mayor siguiente:

- Por el encargado municipal del mercado de abastos se ha emitido informe con fecha 11 de julio de 2019 con el siguiente tenor literal:

xxxxxxx, Encargado municipal del Mercado de Abastos,

INFORMA,

Que se encuentran cerrados por más de diez días sin causa justificada, los siguientes puestos:

[...]

Puesto número 14

[...]

Lo que se pone en conocimiento a los efectos oportunos en Almuñécar a 11 de julio de 2019.

- Existe informe de la Policía Local de Almuñécar de fecha 16 de julio de 2019:

"Se da cumplimiento de Orden de Jefatura, al objeto de informar de los puestos del Mercado Municipal que permanecen cerrados desde hace un tiempo indefinido.

Puestos cerrados: 14 [...]

El resto permanecen abiertos al público."

- Existe acuerdo de Junta de Gobierno Local de 24 de julio de 2019:

PRIMERO. Iniciar expediente de rescisión de la concesiones administrativas de los siguientes puestos del mercado municipal de Almuñécar, determinando como causa imputable a los concesionarios el hecho de mantener el puesto cerrado por un plazo superior a 10 días, conforme a lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de los Mercados de Abastos:

Puesto	Adjudicatario	Fecha de adjudicación
14	xxxxxx	11/05/1987

SEGUNDO. Determinar como bienes revertibles los puestos números [...] 14 [...]

TERCERO. Dar audiencia a lo interesados en cumplimiento del artículo 68 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, por un plazo de diez días a fin de que puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

- Dicho acuerdo se ha notificado con fecha 5 de agosto de 2019.

- Se han presentado alegaciones al mismo con fecha 19 de agosto de 2019 y número de registro general de entrada 2019-E-RC-8076, indicando:

"Primera.- El puesto n.º 14, está temporalmente cerrado debido a la consideración de que ante una eventual reforma del mercado y el probable desalojo de los puestos para facilitar la referida reforma, así como el funcionamiento en precario del propio Mercado por el cierre del Parking incide en la caída de las ventas a niveles difícilmente sostenible, hacen aconsejable el cierre temporal del mismo.

Segunda.- Que estando en conocimiento de que el Ayuntamiento no atiende las numerosas solicitudes de concesiones de los puestos actualmente de baja, no se

justifican las medidas emprendidas para rescindir determinados contratos, siendo la propia administración local quien incumple las condiciones del arrendamiento al no atender la obligación de mantener el edificio en perfectas condiciones, como se establece en el art. 51.1. de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales y 155 de la LOUA, abandonándose también las necesarias tareas de desinsectación y desinfección normativas; lo que no se lleva a cabo desde hace más de 8 años.

Tercera.- Impugnar el informe emitido por el Sr. Encargado del Mercado Municipal por tratarse de un trabajador vinculado por un contrato de colaboración que en ningún caso lo habilita para ocupar una plaza laboral para sustituir a un trabajador jubilado, ni para desempeñar dichas labores.

Por todo lo expuesto, SOLICITO, se archive el expediente de rescisión de la concesión administrativa del puesto n.º 14 del Mercado Municipal, se nos dé información a los concesionarios de las acciones, plazos y condiciones previstos por esta Corporación respecto al Mercado Municipal de Abastos de Almuñécar."

- Existe informe del Jefe de la Policía Local de 27 de agosto de 2019 indicando:

[...] se comprueba en distintos días, cuales son los puestos del mercado que se encuentran abiertos al público, y cuales están cerrados, resultando lo siguiente:

[...]
Abierto sin género: Puesto 14 [...]

INFORME

Primero: En relación a las alegaciones realizadas por la interesada:

- En su primera alegación indica la interesada que ha cerrado el puesto por ser ello aconsejable por el posible desalojo que se produzca para la reforma y por la caída de las ventas.

Sobre este asunto, consta informe de Secretaría General de 15 de julio de 2019, en el que sobre estos mismos extremos indica:

"Recoge el artículo 17 del Reglamento en vigor que tendrá lugar la rescisión de la adjudicación del puesto sin derecho a reclamación en aquellos en quien concurran alguna de las siguientes circunstancias:

*[...]
d) Que se encuentre cerrado por más de diez día sin causa justificada.*

Por lo que en el caso de aquellos puestos que han cerrado sus puestos sin ningún tipo de tramitación, han visto rescindida su adjudicación.

Asimismo se informa en cuanto a los posibles perjuicios económicos que el día veintiocho de junio de dos mil dieciocho, en relación con el Exp. 5087/2018.- Modificación para la Suspensión temporal de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Mercado, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes, acordó: "PRIMERO: Acordar la suspensión temporal de la aplicación del apartado X.1) del artículo 10º de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Mercados con efectos desde la última renovación hasta el 31 de Diciembre de 2018, prorrogable por un periodo de seis meses mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno."

Así, lo que se viene a recoger en el informe reproducido, es que el cierre

unilateral del puesto por el interesado, sin previa comunicación al Ayuntamiento por medio de la cual, este último pueda resolver sobre la posibilidad de un cierre de la concesión, conlleva conforme a la normativa aplicable al caso y conforme al Reglamento que regula la actividad, la pérdida del puesto tras la tramitación del oportuno expediente.

En este sentido, y como ya se trasladó a la interesada, conforme al artículo 32 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se extinguen la concesiones por cualquier causa incluida en el Pliego de Condiciones Económicas Administrativas de la concesión, recogiendo en este caso el artículo 17 del Reglamento del Régimen de los Mercado de Abastos que "también tendrá lugar la rescisión de la adjudicación del puesto sin derecho a reclamación en aquellos en quien concurran alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que se encuentre desabastecido total o parcialmente, cuando haya existencias de las mercancías de su tráfico habitual en la Lonja.

d) Que se encuentre cerrado por más de diez días sin causa justificada."

El cumplimiento de los horarios y el calendario fijado por el municipio se traduce para el vendedor del servicio de abastos en el deber de ejercer el comercio ininterrumpidamente, sin poder abandonar el desempeño de su ocupación, siendo un elemento distintivo del servicio público, la regularidad y continuidad en su prestación. El vendedor del mercado, es el ocupante de un bien demanial y, en esa medida, no puede dejar en desuso el puesto, esto es, debe realizar la actividad prevista para la ocupación. El artículo 128.1.1ª del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales enumera entre las obligaciones del concesionario, "prestar el servicio sin más interrupciones que las que se habrían producido en el supuesto de gestión directa municipal o provincial." Y en la misma línea de lo indicado, el hecho de proceder a levantar la persiana del puesto número 14, tras reconocerse por la propia interesada que se encuentra cerrado, encontrándose el mismo sin funcionamiento alguno, produce el mismo efecto que encontrarse el puesto cerrado.

- Respecto a la segunda alegación, es potestad municipal el ofertar o no los puestos de baja.

Como se ha indicado en la alegación anterior, se hace necesario una tramitación y resolución favorable municipal para poder cerrar los puestos, cosa que en este caso no ha ocurrido, habiéndose cerrado por el interesado sin previa justificación ni resolución favorable al cierre.

- La tercera alegación va en contra del informe emitido por el Sr. Encargado del Mercado Municipal por el tipo de contrato que rige la relación entre el empleado y el Ayuntamiento.

En este sentido, cabe indicar que además del informe emitido por el encargado del mercado, existen informes de la policía local, agentes de la autoridad, en el que se indica con fecha 16 de julio de 2019 que el puesto número 14 se encuentra cerrado por tiempo indefinido, e informe de fecha 27 de agosto de 2019 recogiendo que el puesto 14 se ha abierto sin genero, lo que equivale a puesto cerrado.

Todo ello, dejando al margen los informes emitidos por el Encargado del Mercado de Abastos.

Segundo: El mercado municipal de abastos es un bien de dominio público, y como tal, se rige por las Normas de Derecho público y por las Normas de Régimen Local. En materia de bienes, debemos estar, en primer lugar a Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y a continuación a lo previsto en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y a los preceptos básicos de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 79 a 83 y el Real

Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, artículos 74 a 87.

El artículo 1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía indica:

"El patrimonio de las Entidades Locales de Andalucía está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que, por cualquier título, les pertenezca, sometiéndose su régimen jurídico a la prelación de normas establecida en el artículo 1.2 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía"

Y el artículo 1.2 de la Ley de Bienes de Andalucía:

"Los bienes que integran el patrimonio de las Entidades Locales se rige por la presente Ley, por el Reglamento que la desarrolle y por las ordenanzas propias de cada entidad, sin perjuicio de la legislación básica del estado que, en su caso, resulte de aplicación"

Supletoriamente, habrá que tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Tercero: Con respecto al título habilitante, el uso privativo sobre los bienes de dominio público exige de una concesión demanial o de dominio público.

Las concesiones de módulos o puestos en los mercados Municipales de abastos o mayoristas ostentan la naturaleza de concesiones de dominio público. En esta línea la Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de julio de 1992 afirma que:

«... 2. En los mercados Municipales, como bienes afectados a un servicio público, la afectación principal es el uso público de los mismos (uso común general) por parte de los ciudadanos, que pueden utilizar libremente el servicio (artículo 76 Reglamento de Bienes de las Entidades Locales citado). Pero en los mercados Municipales pueden existir determinadas dependencias demaniales (los puestos o bancas), sometidas a uso privativo (artículo 75.2 Reglamento de Bienes de las Entidades Locales). Ambos tipos de uso, que han de ser calificados como de uso normal (artículo 75.3 Reglamento de Bienes de las Entidades Locales), como regla general, suelen coexistir en los mercados Municipales, sin obstáculo alguno.»

Así, de acuerdo con tal consideración, el artículo 78.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales establece con meridiana claridad que estará sujeto a concesión administrativa el uso privativo de dominio público y el uso anormal de los mismos.

Por tanto, nos encontramos ante un uso privativo del dominio público y, en consecuencia, sujeto a concesión administrativa, que crea derechos y obligaciones en virtud de una decisión administrativa aceptada por el concesionario, dando lugar a una figura jurídica negocial o bilateral, pero no contractual, sometida a las normas propias en materia de bienes, sin perjuicio de la remisión en ocasiones a la figura de los contratos.

Es esta la línea que sigue la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su Informe 5/1996, de 7 de marzo, cuando señala que "La figura de la concesión demanial debe quedar relegada a supuestos que encajen en su concepto, sin que resulte aplicable a la misma la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas sino su normativa específica" o en el Informe 27/1996, de 30 de mayo, en el que, planteada la cuestión de si en las licitaciones para la adjudicación de una concesión administrativa "la constitución de garantías provisionales o definitivas han de determinarse con arreglo al Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales de 13 de junio de 1986 o con sujeción a la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, después de afirmar la plena aplicación de la legislación contractual a los supuestos de concesiones administrativas de servicios públicos, establece que "en las concesiones demaniales debe admitirse la subsistencia de los preceptos del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, con las especialidades que, en cuanto a garantías provisionales y definitivas se contienen en el artículo 87.3 y 90.1 del citado Reglamento"

Por su parte, el Tribunal Supremo indica que "la concesión demanial supone una relación bilateral, que comporta para el concesionario unos determinados derechos administrativos que no pueden ser desconocidos por la libre decisión de la Administración concedente" (STS 6/5/1996), añadiendo que "ofrece un marcado, aun cuando no exclusivo, talante contractual" (STS 29/4/1988).

El artículo 84 de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas en cuanto a la utilización de los bienes y derechos de dominio público, de aplicación básica, exige la necesidad de título habilitante al establecer:

«1. Nadie puede, sin título que lo autorice otorgado por la autoridad competente, ocupar bienes de dominio público o utilizarlos en forma que exceda el derecho de uso que, en su caso, corresponde a todos.

2. Las autoridades responsables de la tutela y defensa del dominio público vigilarán el cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior y, en su caso, actuarán contra quienes, careciendo de título, ocupen bienes de dominio público o se beneficien de un aprovechamiento especial sobre ellos, a cuyo fin ejercerán las facultades y prerrogativas previstas en el artículo 41 de esta Ley.

3. Las concesiones y autorizaciones sobre bienes de dominio público se regirán en primer término por la Legislación especial reguladora de aquellas y, a falta de normas especiales o en caso de insuficiencia de éstas, por las disposiciones de esta Ley».

Por otra parte, según el artículo 80 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales:

«En toda concesión sobre bienes de dominio público se fijaran las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgare, y sin perjuicio de las que se juzgaren convenientes, constaran estas:

1ª. Objeto de la concesión y límites a que se extendiere.

2ª. Obras e instalaciones que, en su caso, hubiere de realizar el interesado.

3ª. Plazo de la utilización, que tendrá carácter improrrogable, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa especial.

4ª. Deberes y facultades del concesionario en relación con la corporación y las que esta contrajera.

5ª. Si mediante la utilización hubieren de prestarse servicios privados destinados al público tarifables, las que hubieren de regirlos, con descomposición de sus factores constitutivos, como base de futuras revisiones.

6ª. Si se otorgare subvención, clase y cuantía de la misma, plazos y formas de su entrega al interesado.

7ª. Canon que hubiere de satisfacer a la entidad local, que tendrá el carácter de tasa, y comportará el deber del concesionario o autorizado de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los mismos bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados.

8ª. Obligación de mantener en buen estado la porción del dominio utilizado y, en su caso, las obras que construyere.

9ª. Reversión o no de las obras e instalaciones al término del plazo.

10ª. Facultad de la corporación de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere.

11ª. Otorgamiento de la concesión, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

12ª. Sanciones en caso de infracción leve, grave o muy grave de sus deberes por el interesado.

13ª. Obligación del concesionario de abandonar y dejar libres y vacuos, a disposición de la administración, dentro del plazo, los bienes objeto de la utilización y el reconocimiento de la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.»

Cuarto: Ha quedado acreditado en el expediente, que determinados puestos están cerrados al público desde tiempo indefinido, entre ellos el puesto número 14, constando seguimiento desde 11 de julio, y habiendo sido reconocido por la interesada, sin que conste en secretaría general la baja anotada,

Puesto	Adjudicatario	Fecha de adjudicación
14	xxxxxxx	11/05/1987

Las concesiones sobre el dominio público, conforme al artículo 32 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se extinguen:

- a) Por vencimiento del plazo.
- b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
- c) Por desafectación del bien.
- d) Por mutuo acuerdo.
- e) Por revocación.
- f) Por resolución judicial.
- g) Por renuncia del concesionario.
- h) Por caducidad.

i) Por cualquier otra causa incluida en el Pliego de Condiciones Económicas Administrativas de la concesión.

La extinción de la concesión requiere resolución administrativa, previa la tramitación de expediente.

El artículo 17 del Reglamento del Régimen de los Mercado de Abastos establece:

"Artículo 17º.- También tendrá lugar la rescisión de la adjudicación del puesto sin derecho a reclamación en aquellos en quien concurran alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que se encuentre desabastecido total o parcialmente, cuando haya existencias de las mercancías de su tráfico habitual en la Lonja.
- b) Que el titular reincida más de cinco veces, de modo grave, en el término de un año, o más de tres veces dentro de un mismo mes, en faltas de pesao, cantidad o calidad de los productos que expedan o que infrinjan cualquiera otra de las Ordenanzas municipales o de los Reglamentos vigentes en materia de abastos o Mercados.
- c) Que se pongan a la venta artículos o géneros distintos a los que corresponda vender en el puesto adjudicado, sin obtener la debida autorización para ello.
- d) Que se encuentre cerrado por más de diez día sin causa justificada."

El cumplimiento de los horarios y el calendario fijado por el municipio se traduce para el vendedor del servicio de abastos en el deber de ejercer el comercio ininterrumpidamente, sin poder abandonar el desempeño de su ocupación, siendo un elemento distintivo del servicio público, la regularidad y continuidad en su prestación. El vendedor del mercado, es el ocupante de un bien demanial y, en esa medida, no puede dejar en desuso el puesto, esto es, debe realizar la actividad prevista para la ocupación. El artículo 128.1.1ª del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales enumera entre las obligaciones del concesionario, "prestar el servicio sin más interrupciones que las que se habrían producido en el supuesto de gestión directa municipal o provincial." Por su parte, y en cuanto al procedimiento a seguir, el artículo 68 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía establece:

"Artículo 68 Extinción de la concesión

La extinción de la concesión por alguna de las causas recogidas en el artículo 32 de la Ley 7/1999 requerirá la incoación de expediente administrativo en el que deberá constar:

- a) Determinación de la causa de la que pudiera derivarse la extinción, con indicación de si ésta es o no imputable al concesionario.
- b) Relación de los bienes revertibles.
- c) Trámite de audiencia del concesionario.
- d) Resolución del órgano competente declarando la extinción de la concesión.
- e) Fijación de la indemnización si procede.

Y visto el informe emitido por el encargado del mercado con fecha 4 de agosto de 2019 indicando:

"Que desde que empezó a trabajar en el Mercado Municipal de Abastos de Almuñécar, EL 15 DE ENERO DE 2018, los puestos indicados están cerrados, de tal manera que el día que me incorporé en el Mercado, ya estaban cerrados, [...]"

PUESTO	TITULAR	TIEMPO CERRADO
14.	xxxxxx	DESDE 15 ENERO 2018

[...]"

De conformidad con lo informado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero. Declarar extinguida la concesión del puesto núm. 14 del mercado de abastos de Almuñécar por causa imputable al concesionario de tener el puesto cerrado por tiempo indefinido y acreditado desde el 15 de enero de 2018, sin causa justificada y sin derecho a indemnización, conforme a lo previsto en el Reglamento de los Mercados de Abastos.

Puesto	Adjudicatario	Fecha de adjudicación
14	xxxxxxx	11/05/1987

Segundo. Declarar como bien revertible el puesto núm. 14 del mercado de abastos de Almuñécar

4).- Puesto núm. 23.

Visto el informe emitido por la Oficial Mayor siguiente:

- Por el encargado municipal del mercado de abastos se ha emitido informe con fecha 11 de julio de 2019 con el siguiente tenor literal:

xxxxxx, Encargado municipal del Mercado de Abastos,

INFORMA,

Que se encuentran cerrados por más de diez días sin causa justificada, los siguientes puestos:

[...]

Puesto número 23

[...]

Lo que se pone en conocimiento a los efectos oportunos en Almuñécar a 11 de julio de 2019.

- Existe informe de la Policía Local de Almuñécar de fecha 16 de julio de 2019:

"Se da cumplimiento de Orden de Jefatura, al objeto de informar de los puestos del Mercado Municipal que permanecen cerrados desde hace un tiempo indefinido.

Puestos cerrados: 23 [...]"

El resto permanecen abiertos al público."

- Existe acuerdo de Junta de Gobierno Local de 24 de julio de 2019:

PRIMERO. Iniciar expediente de rescisión de la concesiones administrativas de los siguientes puestos del mercado municipal de Almuñécar, determinando como causa imputable a los concesionarios el hecho de mantener el puesto cerrado por un plazo superior a 10 días, conforme a lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de los Mercados de Abastos:

Puesto	Adjudicatario	Fecha de adjudicación
23	xxxxxx	11/05/1987

SEGUNDO. Determinar como bienes revertibles los puestos números 23 [...]

TERCERO. Dar audiencia a lo interesados en cumplimiento del artículo 68 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, por un plazo de diez días a fin de que puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

- Dicho acuerdo se ha notificado con fecha 30 de julio de 2019, constando informe de registro de entrada y certificado de Secretaría General de no presentación de alegaciones al mismo.

- Existe informe del Jefe de la Policía Local de 27 de agosto de 2019 indicando:

[...] se comprueba en distintos días, cuales son los puestos del mercado que se encuentran abiertos al público, y cuales están cerrados, resultando lo siguiente:

[...]

Cerrados: Puesto 23 [...]

INFORME

Primero: El mercado municipal de abastos es un bien de dominio público, y como tal, se rige por las Normas de Derecho público y por las Normas de Régimen Local. En materia de bienes, debemos estar, en primer lugar a Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y a continuación a lo previsto en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y a los preceptos básicos de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 79 a 83 y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, artículos 74 a 87.

El artículo 1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía indica:

"El patrimonio de las Entidades Locales de Andalucía está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que, por cualquier título, les pertenezca, sometiéndose su régimen jurídico a la prelación de normas establecida en el artículo 1.2 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía"

Y el artículo 1.2 de la Ley de Bienes de Andalucía:

"Los bienes que integran el patrimonio de las Entidades Locales se rige por la presente Ley, por el Reglamento que la desarrolle y por las ordenanzas propias de cada entidad, sin perjuicio de la legislación básica del estado que, en su caso, resulte de aplicación"

Supletoriamente, habrá que tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Segundo: Con respecto al título habilitante, el uso privativo sobre los bienes de dominio público exige de una concesión demanial o de dominio público.

Las concesiones de módulos o puestos en los mercados Municipales de abastos o mayoristas ostentan la naturaleza de concesiones de dominio público. En esta línea la Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de julio de 1992 afirma que:

«... 2. En los mercados Municipales, como bienes afectados a un servicio público, la afectación principal es el uso público de los mismos (uso común general) por parte de los ciudadanos, que pueden utilizar libremente el servicio (artículo 76 Reglamento de Bienes de las Entidades Locales citado). Pero en los mercados Municipales pueden

existir determinadas dependencias demaniales (los puestos o bancas), sometidas a uso privativo (artículo 75.2 Reglamento de Bienes de las Entidades Locales). Ambos tipos de uso, que han de ser calificados como de uso normal (artículo 75.3 Reglamento de Bienes de las Entidades Locales), como regla general, suelen coexistir en los mercados Municipales, sin obstáculo alguno.»

Así, de acuerdo con tal consideración, el artículo 78.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales establece con meridiana claridad que estará sujeto a concesión administrativa el uso privativo de dominio público y el uso anormal de los mismos.

Por tanto, nos encontramos ante un uso privativo del dominio público y, en consecuencia, sujeto a concesión administrativa, que crea derechos y obligaciones en virtud de una decisión administrativa aceptada por el concesionario, dando lugar a una figura jurídica negocial o bilateral, pero no contractual, sometida a las normas propias en materia de bienes, sin perjuicio de la remisión en ocasiones a la figura de los contratos.

Es esta la línea que sigue la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su Informe 5/1996, de 7 de marzo, cuando señala que "La figura de la concesión demanial debe quedar relegada a supuestos que encajen en su concepto, sin que resulte aplicable a la misma la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas sino su normativa específica" o en el Informe 27/1996, de 30 de mayo, en el que, planteada la cuestión de si en las licitaciones para la adjudicación de una concesión administrativa "la constitución de garantías provisionales o definitivas han de determinarse con arreglo al Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales de 13 de junio de 1986 o con sujeción a la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, después de afirmar la plena aplicación de la legislación contractual a los supuestos de concesiones administrativas de servicios públicos, establece que "en las concesiones demaniales debe admitirse la subsistencia de los preceptos del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, con las especialidades que, en cuanto a garantías provisionales y definitivas se contienen en el artículo 87.3 y 90.1 del citado Reglamento"

Por su parte, el Tribunal Supremo indica que "la concesión demanial supone una relación bilateral, que comporta para el concesionario unos determinados derechos administrativos que no pueden ser desconocidos por la libre decisión de la Administración concedente" (STS 6/5/1996), añadiendo que "ofrece un mercado, aun cuando no exclusivo, talante contractual" (STS 29/4/1988).

El artículo 84 de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas en cuanto a la utilización de los bienes y derechos de dominio público, de aplicación básica, exige la necesidad de título habilitante al establecer:

«1. Nadie puede, sin título que lo autorice otorgado por la autoridad competente, ocupar bienes de dominio público o utilizarlos en forma que exceda el derecho de uso que, en su caso, corresponde a todos.

2. Las autoridades responsables de la tutela y defensa del dominio público vigilarán el cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior y, en su caso, actuarán contra quienes, careciendo de título, ocupen bienes de dominio público o se beneficien de un aprovechamiento especial sobre ellos, a cuyo fin ejercerán las facultades y prerrogativas previstas en el artículo 41 de esta Ley.

3. Las concesiones y autorizaciones sobre bienes de dominio público se regirán en primer término por la Legislación especial reguladora de aquellas y, a falta de normas especiales o en caso de insuficiencia de éstas, por las disposiciones de esta Ley».

Por otra parte, según el artículo 80 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales:

«En toda concesión sobre bienes de dominio público se fijaran las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgare, y sin perjuicio de las que se juzgaren convenientes, constaran estas:

1ª. Objeto de la concesión y límites a que se extendiere.

2ª. Obras e instalaciones que, en su caso, hubiere de realizar el interesado.

3ª. Plazo de la utilización, que tendrá carácter improrrogable, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa especial.

4ª. Deberes y facultades del concesionario en relación con la corporación y las que esta contrajera.

5ª. Si mediante la utilización hubieren de prestarse servicios privados destinados al público tarifables, las que hubieren de regirlos, con descomposición de sus factores constitutivos, como base de futuras revisiones.

6ª. Si se otorgare subvención, clase y cuantía de la misma, plazos y formas de su entrega al interesado.

7ª. Canon que hubiere de satisfacer a la entidad local, que tendrá el carácter de tasa, y comportará el deber del concesionario o autorizado de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los mismos bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados.

8ª. Obligación de mantener en buen estado la porción del dominio utilizado y, en su caso, las obras que construyere.

9ª. Reversión o no de las obras e instalaciones al término del plazo.

10ª. Facultad de la corporación de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere.

11ª. Otorgamiento de la concesión, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

12ª. Sanciones en caso de infracción leve, grave o muy grave de sus deberes por el interesado.

13ª. Obligación del concesionario de abandonar y dejar libres y vacuos, a disposición de la administración, dentro del plazo, los bienes objeto de la utilización y el reconocimiento de la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.»

Tercero: Ha quedado acreditado en el expediente, que determinados puestos están cerrados al público desde tiempo indefinido, entre ellos el puesto número 23, sin que conste en secretaría general la baja anotada,

Puesto	Adjudicatario	Fecha de adjudicación
23	xxxxxxx	11/05/1987

Las concesiones sobre el dominio público, conforme al artículo 32 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se extinguen:

- a) Por vencimiento del plazo.
- b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
- c) Por desafectación del bien.
- d) Por mutuo acuerdo.
- e) Por revocación.
- f) Por resolución judicial.
- g) Por renuncia del concesionario.
- h) Por caducidad.
- i) Por cualquier otra causa incluida en el Pliego de Condiciones Económicas Administrativas de la concesión.

La extinción de la concesión requiere resolución administrativa, previa la tramitación de expediente.

El artículo 17 del Reglamento del Régimen de los Mercado de Abastos establece:

"Artículo 17º.- También tendrá lugar la rescisión de la adjudicación del puesto sin derecho a reclamación en aquellos en quien concurran alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que se encuentre desabastecido toral o parcialmente, cuando haya existencias de las mercancías de su tráfico habitual en la Lonja.
- b) Que el titular reincida más de cinco veces, de modo grave, en el término de un año, o más de tres veces dentro de un mismo mes, en faltas de pesao, cantidad o calidad de los productos que expedan o que ingrinjan cualquiera otra de las Ordenanzas municipales o de los Reglamentos vigentes en materia de abastos o Mercados.

c) Que se pongan a la venta artículos o géneros distintos a los que corresponda vender en el puesto adjudicado, sin obtener la debida autorización para ello.

d) Que se encuentre cerrado por más de diez día sin causa justificada."

El cumplimiento de los horarios y el calendario fijado por el municipio se traduce para el vendedor del servicio de abastos en el deber de ejercer el comercio ininterrumpidamente, sin poder abandonar el desempeño de su ocupación, siendo un elemento distintivo del servicio público, la regularidad y continuidad en su prestación. El vendedor del mercado, es el ocupante de un bien demanial y, en esa medida, no puede dejar en desuso el puesto, esto es, debe realizar la actividad prevista para la ocupación. El artículo 128.1.1ª del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales enumera entre las obligaciones del concesionario, "prestar el servicio sin más interrupciones que las que se habrían producido en el supuesto de gestión directa municipal o provincial."

Cuarto: Por su parte, y en cuanto al procedimiento a seguir, el artículo 68 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía establece:

"Artículo 68 Extinción de la concesión

La extinción de la concesión por alguna de las causas recogidas en el artículo 32 de la Ley 7/1999 requerirá la incoación de expediente administrativo en el que deberá constar:

a) Determinación de la causa de la que pudiera derivarse la extinción, con indicación de si ésta es o no imputable al concesionario.

b) Relación de los bienes revertibles.

c) Trámite de audiencia del concesionario.

d) Resolución del órgano competente declarando la extinción de la concesión.

e) Fijación de la indemnización si procede.

Y visto el informe emitido por el encargado del mercado con fecha 4 de agosto de 2019 indicando:

"Que desde que empezó a trabajar en el Mercado Municipal de Abastos de Almuñécar, EL 15 DE ENERO DE 2018, los puestos indicados están cerrados, de tal manera que el día que me incorporé en el Mercado, ya estaban cerrados, [...]"

PUESTO	TITULAR	TIEMPO CERRADO
23.	xxxxxx	DESDE 15 ENERO 2018

[...]"

De conformidad con lo informado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero. Declarar extinguida la concesión del puesto núm. 23 del mercado de abastos de Almuñécar por causa imputable al concesionario de tener el puesto cerrado por tiempo indefinido y acreditado desde el 15 de enero de 2018, sin causa justificada y sin derecho a indemnización, conforme a lo previsto en el Reglamento de los Mercados de Abastos.

Puesto	Adjudicatario	Fecha de adjudicación
23	xxxxxx	11/05/1987

Segundo. Declarar como bien revertible el puesto núm. 23 del mercado de abastos de Almuñécar

5).- Puestos 24, 25, 33 y 34.

Visto el informe emitido por la Oficial Mayor siguiente:

- Por el encargado municipal del mercado de abastos se ha emitido informe con

fecha 11 de julio de 2019 con el siguiente tenor literal:

xxxxxx, Encargado municipal del Mercado de Abastos,

INFORMA,

Que se encuentran cerrados por más de diez días sin causa justificada, los siguientes puestos:

[...]

Puesto	número
24,25,33	y 34

[...]

Lo que se pone en conocimiento a los efectos oportunos en Almuñécar a 11 de julio de 2019.

- Existe informe de la Policía Local de Almuñécar de fecha 16 de julio de 2019:

"Se da cumplimiento de Orden de Jefatura, al objeto de informar de los puestos del Mercado Municipal que permanecen cerrados desde hace un tiempo indefinido. Puestos cerrados: 24,25,33 y 34 [...] El resto permanecen abiertos al público."

- Existe acuerdo de Junta de Gobierno Local de 24 de julio de 2019:

PRIMERO. Iniciar expediente de rescisión de la concesiones administrativas de los siguientes puestos del mercado municipal de Almuñécar, determinando como causa imputable a los concesionarios el hecho de mantener el puesto cerrado por un plazo superior a 10 días, conforme a lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de los Mercados de Abastos:

Puesto	Adjudicatario	Fecha de adjudicación
24	xxxxxxx	21/04/2015
25	xxxxxxx	21/04/2015
33	xxxxxxx	21/04/2015
34	xxxxxxx	21/04/2015

SEGUNDO. Determinar como bienes revertibles los puestos números 24,25,33 y 34 [...]

TERCERO. Dar audiencia a lo interesados en cumplimiento del artículo 68 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, por un plazo de diez días a fin de que puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

- Dicho acuerdo se ha notificado con fecha 7 de agosto de 2019, habiendo sido rehusada la notificación, constando informe de registro de entrada y certificado de Secretaría General de no presentación de alegaciones al mismo.

- Existe informe del Jefe de la Policía Local de 27 de agosto de 2019 indicando:

[...] se comprueba en distintos días, cuales son los puestos del mercado que se encuentran abiertos al público, y cuales están cerrados, resultando lo siguiente:

[...]

Cerrados: Puesto 24,25,33 y 34 [...]

INFORME

Primero: Respecto al hecho de que se haya rehusado la notificación, el artículo 41 de la Ley 39/2015, condiciones generales para la práctica de las notificaciones, establece que cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento, por lo que la notificación se entiende efectuada con fecha 7 de agosto de 2019.

Segundo: El mercado municipal de abastos es un bien de dominio público, y como tal, se rige por las Normas de Derecho público y por las Normas de Régimen Local. En materia de bienes, debemos estar, en primer lugar a Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y a continuación a lo previsto en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y a los preceptos básicos de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 79 a 83 y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, artículos 74 a 87.

El artículo 1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía indica:

"El patrimonio de las Entidades Locales de Andalucía está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que, por cualquier título, les pertenezca, sometiéndose su régimen jurídico a la prelación de normas establecida en el artículo 1.2 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía"

Y el artículo 1.2 de la Ley de Bienes de Andalucía:

"Los bienes que integran el patrimonio de las Entidades Locales se rige por la presente Ley, por el Reglamento que la desarrolle y por las ordenanzas propias de cada entidad, sin perjuicio de la legislación básica del estado que, en su caso, resulte de aplicación"

Supletoriamente, habrá que tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Tercero: Con respecto al título habilitante, el uso privativo sobre los bienes de dominio público exige de una concesión demanial o de dominio público.

Las concesiones de módulos o puestos en los mercados Municipales de abastos o mayoristas ostentan la naturaleza de concesiones de dominio público. En esta línea la Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de julio de 1992 afirma que:

«... 2. En los mercados Municipales, como bienes afectados a un servicio público, la afectación principal es el uso público de los mismos (uso común general) por parte de los ciudadanos, que pueden utilizar libremente el servicio (artículo 76 Reglamento de Bienes de las Entidades Locales citado). Pero en los mercados Municipales pueden existir determinadas dependencias demaniales (los puestos o bancas), sometidas a uso privativo (artículo 75.2 Reglamento de Bienes de las Entidades Locales). Ambos tipos de uso, que han de ser calificados como de uso normal (artículo 75.3 Reglamento de Bienes de las Entidades Locales), como regla general, suelen coexistir en los mercados Municipales, sin obstáculo alguno.»

Así, de acuerdo con tal consideración, el artículo 78.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales establece con meridiana claridad que estará sujeto a concesión administrativa el uso privativo de dominio público y el uso anormal de los mismos.

Por tanto, nos encontramos ante un uso privativo del dominio público y, en consecuencia, sujeto a concesión administrativa, que crea derechos y obligaciones en virtud de una decisión administrativa aceptada por el

concesionario, dando lugar a una figura jurídica negocial o bilateral, pero no contractual, sometida a las normas propias en materia de bienes, sin perjuicio de la remisión en ocasiones a la figura de los contratos.

Es esta la línea que sigue la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su Informe 5/1996, de 7 de marzo, cuando señala que "La figura de la concesión demanial debe quedar relegada a supuestos que encajen en su concepto, sin que resulte aplicable a la misma la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas sino su normativa específica" o en el Informe 27/1996, de 30 de mayo, en el que, planteada la cuestión de si en las licitaciones para la adjudicación de una concesión administrativa "la constitución de garantías provisionales o definitivas han de determinarse con arreglo al Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales de 13 de junio de 1986 o con sujeción a la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, después de afirmar la plena aplicación de la legislación contractual a los supuestos de concesiones administrativas de servicios públicos, establece que "en las concesiones demaniales debe admitirse la subsistencia de los preceptos del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, con las especialidades que, en cuanto a garantías provisionales y definitivas se contienen en el artículo 87.3 y 90.1 del citado Reglamento"

Por su parte, el Tribunal Supremo indica que "la concesión demanial supone una relación bilateral, que comporta para el concesionario unos determinados derechos administrativos que no pueden ser desconocidos por la libre decisión de la Administración concedente" (STS 6/5/1996), añadiendo que "ofrece un mercado, aun cuando no exclusivo, talante contractual" (STS 29/4/1988).

El artículo 84 de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas en cuanto a la utilización de los bienes y derechos de dominio público, de aplicación básica, exige la necesidad de título habilitante al establecer:

«1. Nadie puede, sin título que lo autorice otorgado por la autoridad competente, ocupar bienes de dominio público o utilizarlos en forma que exceda el derecho de uso que, en su caso, corresponde a todos.

2. Las autoridades responsables de la tutela y defensa del dominio público vigilarán el cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior y, en su caso, actuarán contra quienes, careciendo de título, ocupen bienes de dominio público o se beneficien de un aprovechamiento especial sobre ellos, a cuyo fin ejercitarán las facultades y prerrogativas previstas en el artículo 41 de esta Ley.

3. Las concesiones y autorizaciones sobre bienes de dominio público se regirán en primer término por la Legislación especial reguladora de aquellas y, a falta de normas especiales o en caso de insuficiencia de éstas, por las disposiciones de esta Ley».

Por otra parte, según el artículo 80 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales:

«En toda concesión sobre bienes de dominio público se fijaran las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgare, y sin perjuicio de las que se juzgaren convenientes, constaran estas:

1ª. Objeto de la concesión y límites a que se extendiere.

2ª. Obras e instalaciones que, en su caso, hubiere de realizar el interesado.

3ª. Plazo de la utilización, que tendrá carácter improrrogable, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa especial.

4ª. Deberes y facultades del concesionario en relación con la corporación y las que esta contrajera.

5ª. Si mediante la utilización hubieren de prestarse servicios privados destinados al público tarifables, las que hubieren de regirlos, con descomposición de sus factores constitutivos, como base de futuras revisiones.

6ª. Si se otorgare subvención, clase y cuantía de la misma, plazos y formas de su entrega al interesado.

7ª. Canon que hubiere de satisfacer a la entidad local, que tendrá el carácter de tasa, y comportará el deber del concesionario o autorizado de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los mismos bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados.

8ª. Obligación de mantener en buen estado la porción del dominio utilizado y, en su caso, las obras que construyere.

- 9ª. Reversión o no de las obras e instalaciones al término del plazo.
 10ª. Facultad de la corporación de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere.
 11ª. Otorgamiento de la concesión, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.
 12ª. Sanciones en caso de infracción leve, grave o muy grave de sus deberes por el interesado.
 13ª. Obligación del concesionario de abandonar y dejar libres y vacuos, a disposición de la administración, dentro del plazo, los bienes objeto de la utilización y el reconocimiento de la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.»

Cuarto: Ha quedado acreditado en el expediente, que determinados puestos están cerrados al público desde tiempo indefinido, entre ellos el puesto número 24,25,33 y 34, sin que conste en secretaría general la baja anotada,

Puesto	Adjudicatario	Fecha de adjudicación
24	xxxxxxx	21/04/2015
25	xxxxxxx	21/04/2015
33	xxxxxxx	21/04/2015
34	xxxxxxx	21/04/2015

Las concesiones sobre el dominio público, conforme al artículo 32 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se extinguen:

- a) Por vencimiento del plazo.
- b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
- c) Por desafectación del bien.
- d) Por mutuo acuerdo.
- e) Por revocación.
- f) Por resolución judicial.
- g) Por renuncia del concesionario.
- h) Por caducidad.
- i) Por cualquier otra causa incluida en el Pliego de Condiciones Económicas Administrativas de la concesión.

La extinción de la concesión requiere resolución administrativa, previa la tramitación de expediente.

El artículo 17 del Reglamento del Régimen de los Mercado de Abastos establece:

"Artículo 17º.- También tendrá lugar la rescisión de la adjudicación del puesto sin derecho a reclamación en aquellos en quien concurran alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que se encuentre desabastecido toral o parcialmente, cuando haya existencias de las mercancías de su tráfico habitual en la Lonja.
- b) Que el titular reincida más de cinco veces, de modo grave, en el término de un año, o más de tres veces dentro de un mismo mes, en faltas de pesao, cantidad o calidad de los productos que expedan o que ingrinjan cualquiera otra de las Ordenanzas municipales o de los Reglamentos vigentes en materia de abastos o Mercados.
- c) Que se pongan a la venta artículos o géneros distintos a los que corresponda vender en el puesto adjudicado, sin obtener la debida autorización para ello.
- d) Que se encuentre cerrado por más de diez día sin causa justificada."

El cumplimiento de los horarios y el calendario fijado por el municipio se traduce para el vendedor del servicio de abastos en el deber de ejercer el comercio ininterrumpidamente, sin poder abandonar el desempeño de su ocupación, siendo un elemento distintivo del servicio público, la regularidad y continuidad en su prestación. El vendedor del mercado, es el ocupante de un bien demanial y, en esa medida, no puede dejar en desuso el puesto, esto es, debe realizar la

actividad prevista para la ocupación. El artículo 128.1.1ª del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales enumera entre las obligaciones del concesionario, "prestar el servicio sin más interrupciones que las que se habrían producido en el supuesto de gestión directa municipal o provincial." Por su parte, y en cuanto al procedimiento a seguir, el artículo 68 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía establece:

"Artículo 68 Extinción de la concesión

La extinción de la concesión por alguna de las causas recogidas en el artículo 32 de la Ley 7/1999 requerirá la incoación de expediente administrativo en el que deberá constar:

- a) Determinación de la causa de la que pudiera derivarse la extinción, con indicación de si ésta es o no imputable al concesionario.
- b) Relación de los bienes revertibles.
- c) Trámite de audiencia del concesionario.
- d) Resolución del órgano competente declarando la extinción de la concesión.
- e) Fijación de la indemnización si procede.

Y visto el informe emitido por el encargado del mercado con fecha 4 de agosto de 2019 indicando:

"Que desde que empezó a trabajar en el Mercado Municipal de Abastos de Almuñécar, EL 15 DE ENERO DE 2018, los puestos indicados están cerrados, de tal manera que el día que me incorporé en el Mercado, ya estaban cerrados, [...]"

PUESTO	TITULAR	TIEMPO CERRADO
14,25,33,34	xxxxxxx	DESDE 15 ENERO 2018

[...]"

Y la petición de información a Endesa sobre el estado de los contadores de los puestos del mercado, habiéndose indicado que el puesto 24 se le dio de baja el contrato con fecha 10 de marzo de 2015, que el puesto 25 no tiene contrato y que el puesto 34 tiene baja del contrato desde 2004.

De conformidad con lo informado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero. Declarar extinguida la concesión del puesto núm. 23, 24, 33, 34 del mercado de abastos de Almuñécar por causa imputable al concesionario de tener el puesto cerrado por tiempo indefinido y acreditado desde el 15 de enero de 2018 por informe del encargado del mercado y sin causa justificada y sin derecho a indemnización, conforme a lo previsto en el Reglamento de los Mercados de Abastos.

Puesto	Adjudicatario	Fecha de adjudicación
24	xxxxxxx	21/04/2015
25	xxxxxxx	21/04/2015
33	xxxxxxx	21/04/2015
34	xxxxxxx	21/04/2015

Segundo. Declarar como bienes revertibles los puestos núm. 23, 24, 33, 34 del mercado de abastos de Almuñécar.

6).- Puesto núm. 28.

Visto el informe emitido por la Oficial Mayor siguiente:

- Por el encargado municipal del mercado de abastos se ha emitido informe con

fecha 11 de julio de 2019 con el siguiente tenor literal:

xxxxx, Encargado municipal del Mercado de Abastos,

INFORMA,

Que se encuentran cerrados por más de diez días sin causa justificada, los siguientes puestos:

[...]

Puesto número 28

[...]

Lo que se pone en conocimiento a los efectos oportunos en Almuñécar a 11 de julio de 2019.

- Existe informe de la Policía Local de Almuñécar de fecha 16 de julio de 2019:

"Se da cumplimiento de Orden de Jefatura, al objeto de informar de los puestos del Mercado Municipal que permanecen cerrados desde hace un tiempo indefinido.

Puestos cerrados: 28 [...]

El resto permanecen abiertos al público."

- Existe acuerdo de Junta de Gobierno Local de 24 de julio de 2019:

PRIMERO. Iniciar expediente de rescisión de la concesiones administrativas de los siguientes puestos del mercado municipal de Almuñécar, determinando como causa imputable a los concesionarios el hecho de mantener el puesto cerrado por un plazo superior a 10 días, conforme a lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de los Mercados de Abastos:

Puesto	Adjudicatario	Fecha de adjudicación
28	xxxxxxx	19/04/2010

SEGUNDO. Determinar como bienes revertibles los puestos números [...] 28 [...]

TERCERO. Dar audiencia a lo interesados en cumplimiento del artículo 68 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, por un plazo de diez días a fin de que puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

- Dicho acuerdo se ha notificado con fecha 6 de agosto de 2019.

- Se han presentado alegaciones al mismo con fecha 19 de agosto de 2019 y número de registro general de entrada 2019-E-RC-8091, indicando:

"Que con fecha 19-04-2010, se me adjudica el puesto n.º 28 del mercado municipal de Almuñécar, en el cual comienzo su explotación, montando un negocio de congelados, con una venta diaria suficiente para obtener un sueldo a final de mes para vivir, y que después del cierre del parking, en los bajos del mercado, las ventas empiezan a bajar. Entonces me veo en la necesidad de tener que cerrar el puesto después de 6 años de explotación del mismo. Viéndome en la necesidad de buscar trabajo, como muchos otros puestos del mercado, para poder subsistir.

Siempre en espera que se abra el parking, se renueve el mercado o se haga uno nuevo.

Y siempre con la promesa de este Ayuntamiento (o concejal encargado) de que nuestros puestos se mantendrían a nuestra titularidad.

Y ahora, tenemos que entregarlos de nuevo al Ayuntamiento por estar más de diez días cerrados. A pesar de que hay otras muchas concesiones municipales que de lunes a viernes están cerradas y abren sólo viernes a domingo, por ejemplo bajos del fenicio durante el invierno, eso son más de 16 días cerrados al mes.

Por lo cual ruego den soluciones al tema del mercado. Somos muchas familias que dependemos de él y muchas que tenemos un puesto adjudicado.

Cuando se arregle el tema del parking, arreglo del mercado o construcción de uno nuevo, rogamos se cumplan las promesas dadas y nos adjudiquen nuevamente nuestro puesto.

No es de agrado tener que estar trabajando por temporalidad (corrida de frutas, campo, etc.) teniendo nuestro puesto en el mercado, en el cual invertí mis ahorros en cámaras frigoríficas, mural, vitrina, estanterías, máquina cortadora, etc. y en el cual a día de hoy, tengo material invertido y que no he recuperado aún, como tampoco he recuperado la fianza de 900 euros que en su día, tras subasta, se me reclamó por la adjudicación de dicho puesto, de lo cual adjunto documentación.

Por lo cual, mantengo mi disconformidad de que ahora se me retire la adjudicación"

- Existe informe del Jefe de la Policía Local de 27 de agosto de 2019 indicando:

[...] se comprueba en distintos días, cuales son los puestos del mercado que se encuentran abiertos al público, y cuales están cerrados, resultando lo siguiente:

[...]

Cerrado: Puesto 28 [...]

INFORME

Primero: En relación a las alegaciones realizadas por la interesada:

- En su alegación indica la interesada que ha cerrado el puesto que se le adjudicó en 2010 en 2016 por la bajada de las ventas.

Sobre este asunto, consta informe de Secretaría General de 15 de julio de 2019, en el que sobre estos mismos extremos indica:

"Recoge el artículo 17 del Reglamento en vigor que tendrá lugar la rescisión de la adjudicación del puesto sin derecho a reclamación en aquellos en quien concurren alguna de las siguientes circunstancias:

[...]

d) Que se encuentre cerrado por más de diez día sin causa justificada.

Por lo que en el caso de aquellos puestos que han cerrado sus puestos sin ningún tipo de tramitación, han visto rescindida su adjudicación.

Asimismo se informa en cuanto a los posibles perjuicios económicos que el día veintiocho de junio de dos mil dieciocho, en relación con el Exp. 5087/2018.- Modificación para la Suspensión temporal de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Mercado, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes, acordó: "PRIMERO: Acordar la suspensión temporal de la aplicación del apartado X.1) del artículo 10º de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Mercados con efectos desde la última renovación hasta el 31 de Diciembre de 2018, prorrogable por un periodo de seis meses mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno."

Así, lo que se viene a recoger en el informe reproducido, es que el cierre unilateral del puesto por el interesado, sin previa comunicación al Ayuntamiento

por medio de la cual, este último pueda resolver sobre la posibilidad de un cierre de la concesión, conlleva conforme a la normativa aplicable al caso y conforme al Reglamento que regula la actividad, la pérdida del puesto tras la tramitación del oportuno expediente.

En este sentido, y como ya se trasladó a la interesada, conforme al artículo 32 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se extinguen la concesiones *por cualquier causa incluida en el Pliego de Condiciones Económicas Administrativas de la concesión*, siendo el cierre del puesto, una de las causas de extinción conforme al Reglamento

El cumplimiento de los horarios y el calendario fijado por el municipio se traduce para el vendedor del servicio de abastos en el deber de ejercer el comercio ininterrumpidamente, sin poder abandonar el desempeño de su ocupación, siendo un elemento distintivo del servicio público, la regularidad y continuidad en su prestación. El vendedor del mercado, es el ocupante de un bien demanial y, en esa medida, no puede dejar en desuso el puesto, esto es, debe realizar la actividad prevista para la ocupación. El artículo 128.1.1ª del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales enumera entre las obligaciones del concesionario, "prestar el servicio sin más interrupciones que las que se habrían producido en el supuesto de gestión directa municipal o provincial."

- Con respecto a la fianza, deberá presentar solicitud de devolución que será estudiada conforme a lo previsto en el Reglamento de los Mercados Municipales de Abastos.

Segundo: El mercado municipal de abastos es un bien de dominio público, y como tal, se rige por las Normas de Derecho público y por las Normas de Régimen Local. En materia de bienes, debemos estar, en primer lugar a Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y a continuación a lo previsto en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y a los preceptos básicos de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 79 a 83 y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, artículos 74 a 87.

El artículo 1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía indica:

"El patrimonio de las Entidades Locales de Andalucía está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que, por cualquier título, les pertenezca, sometiéndose su régimen jurídico a la prelación de normas establecida en el artículo 1.2 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía"

Y el artículo 1.2 de la Ley de Bienes de Andalucía:

"Los bienes que integran el patrimonio de las Entidades Locales se rige por la presente Ley, por el Reglamento que la desarrolle y por las ordenanzas propias de cada entidad, sin perjuicio de la legislación básica del estado que, en su caso, resulte de aplicación"

Supletoriamente, habrá que tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Tercero: Con respecto al título habilitante, el uso privativo sobre los bienes de dominio público exige de una concesión demanial o de dominio público.

Las concesiones de módulos o puestos en los mercados Municipales de abastos o mayoristas ostentan la naturaleza de concesiones de dominio público. En esta línea la Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de julio de 1992 afirma que:

«... 2. En los mercados Municipales, como bienes afectados a un servicio público, la afectación principal es el uso público de los mismos (uso común general) por parte de los ciudadanos, que pueden utilizar

libremente el servicio (artículo 76 Reglamento de Bienes de las Entidades Locales citado). Pero en los mercados Municipales pueden existir determinadas dependencias demaniales (los puestos o bancas), sometidas a uso privativo (artículo 75.2 Reglamento de Bienes de las Entidades Locales). Ambos tipos de uso, que han de ser calificados como de uso normal (artículo 75.3 Reglamento de Bienes de las Entidades Locales), como regla general, suelen coexistir en los mercados Municipales, sin obstáculo alguno.»

Así, de acuerdo con tal consideración, el artículo 78.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales establece con meridiana claridad que estará sujeto a concesión administrativa el uso privativo de dominio público y el uso anormal de los mismos.

Por tanto, nos encontramos ante un uso privativo del dominio público y, en consecuencia, sujeto a concesión administrativa, que crea derechos y obligaciones en virtud de una decisión administrativa aceptada por el concesionario, dando lugar a una figura jurídica negocial o bilateral, pero no contractual, sometida a las normas propias en materia de bienes, sin perjuicio de la remisión en ocasiones a la figura de los contratos.

Es esta la línea que sigue la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su Informe 5/1996, de 7 de marzo, cuando señala que "La figura de la concesión demanial debe quedar relegada a supuestos que encajen en su concepto, sin que resulte aplicable a la misma la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas sino su normativa específica" o en el Informe 27/1996, de 30 de mayo, en el que, planteada la cuestión de si en las licitaciones para la adjudicación de una concesión administrativa "la constitución de garantías provisionales o definitivas han de determinarse con arreglo al Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales de 13 de junio de 1986 o con sujeción a la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, después de afirmar la plena aplicación de la legislación contractual a los supuestos de concesiones administrativas de servicios públicos, establece que "en las concesiones demaniales debe admitirse la subsistencia de los preceptos del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, con las especialidades que, en cuanto a garantías provisionales y definitivas se contienen en el artículo 87.3 y 90.1 del citado Reglamento"

Por su parte, el Tribunal Supremo indica que "la concesión demanial supone una relación bilateral, que comporta para el concesionario unos determinados derechos administrativos que no pueden ser desconocidos por la libre decisión de la Administración concedente" (STS 6/5/1996), añadiendo que "ofrece un mercado, aun cuando no exclusivo, talante contractual" (STS 29/4/1988).

El artículo 84 de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas en cuanto a la utilización de los bienes y derechos de dominio público, de aplicación básica, exige la necesidad de título habilitante al establecer:

«1. Nadie puede, sin título que lo autorice otorgado por la autoridad competente, ocupar bienes de dominio público o utilizarlos en forma que exceda el derecho de uso que, en su caso, corresponde a todos.

2. Las autoridades responsables de la tutela y defensa del dominio público vigilarán el cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior y, en su caso, actuarán contra quienes, careciendo de título, ocupen bienes de dominio público o se beneficien de un aprovechamiento especial sobre ellos, a cuyo fin ejercerán las facultades y prerrogativas previstas en el artículo 41 de esta Ley.

3. Las concesiones y autorizaciones sobre bienes de dominio público se regirán en primer término por la Legislación especial reguladora de aquellas y, a falta de normas especiales o en caso de insuficiencia de éstas, por las disposiciones de esta Ley».

Por otra parte, según el artículo 80 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales:

«En toda concesión sobre bienes de dominio público se fijaran las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgare, y sin perjuicio de las que se juzgaren convenientes, constaran estas:

1ª. Objeto de la concesión y límites a que se extendiere.

2ª. Obras e instalaciones que, en su caso, hubiere de realizar el interesado.

3ª. Plazo de la utilización, que tendrá carácter improrrogable, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa especial.

4ª. Deberes y facultades del concesionario en relación con la corporación y las que esta contrajera.

5ª. Si mediante la utilización hubieren de prestarse servicios privados destinados al público tarifables, las que hubieren de regirlos, con descomposición de sus factores constitutivos, como base de futuras revisiones.

6ª. Si se otorgare subvención, clase y cuantía de la misma, plazos y formas de su entrega al interesado.

7ª. Canon que hubiere de satisfacer a la entidad local, que tendrá el carácter de tasa, y comportará el deber del concesionario o autorizado de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los mismos bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados.

8ª. Obligación de mantener en buen estado la porción del dominio utilizado y, en su caso, las obras que construyere.

9ª. Reversión o no de las obras e instalaciones al término del plazo.

10ª. Facultad de la corporación de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere.

11ª. Otorgamiento de la concesión, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

12ª. Sanciones en caso de infracción leve, grave o muy grave de sus deberes por el interesado.

13ª. Obligación del concesionario de abandonar y dejar libres y vacuos, a disposición de la administración, dentro del plazo, los bienes objeto de la utilización y el reconocimiento de la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.»

Cuarto: Ha quedado acreditado en el expediente, que determinados puestos están cerrados al público desde tiempo indefinido, en este caso el puesto número 28 se encuentra cerrado desde 2016 y por un plazo de tres años, sin que conste en secretaría general la baja anotada,

Puesto	Adjudicatario	Fecha de adjudicación
28	xxxxxxx	19/04/2010

Las concesiones sobre el dominio público, conforme al artículo 32 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se extinguen:

- a) Por vencimiento del plazo.
- b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
- c) Por desafectación del bien.
- d) Por mutuo acuerdo.
- e) Por revocación.
- f) Por resolución judicial.
- g) Por renuncia del concesionario.
- h) Por caducidad.
- i) Por cualquier otra causa incluida en el Pliego de Condiciones Económicas Administrativas de la concesión.

La extinción de la concesión requiere resolución administrativa, previa la tramitación de expediente.

El artículo 17 del Reglamento del Régimen de los Mercado de Abastos establece:

"Artículo 17º.- También tendrá lugar la rescisión de la adjudicación del puesto sin derecho a reclamación en aquellos en quien concurran alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que se encuentre desabastecido total o parcialmente, cuando haya existencias de las mercancías de su tráfico habitual en la Lonja.
- b) Que el titular reincida más de cinco veces, de modo grave, en el término de un año, o más de tres veces dentro de un mismo mes, en faltas de pesao, cantidad o calidad de los productos que expedan o que

ingrinjan cualquiera otra de las Ordenanzas municipales o de los Reglamentos vigentes en materia de abastos o Mercados.

c) Que se pongan a la venta artículos o géneros distintos a los que corresponda vender en el puesto adjudicado, sin obtener la debida autorización para ello.

d) Que se encuentre cerrado por más de diez día sin causa justificada."

El cumplimiento de los horarios y el calendario fijado por el municipio se traduce para el vendedor del servicio de abastos en el deber de ejercer el comercio ininterrumpidamente, sin poder abandonar el desempeño de su ocupación, siendo un elemento distintivo del servicio público, la regularidad y continuidad en su prestación. El vendedor del mercado, es el ocupante de un bien demanial y, en esa medida, no puede dejar en desuso el puesto, esto es, debe realizar la actividad prevista para la ocupación. El artículo 128.1.1ª del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales enumera entre las obligaciones del concesionario, "prestar el servicio sin más interrupciones que las que se habrían producido en el supuesto de gestión directa municipal o provincial."

Por su parte, y en cuanto al procedimiento a seguir, el artículo 68 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía establece:

"Artículo 68 Extinción de la concesión

La extinción de la concesión por alguna de las causas recogidas en el artículo 32 de la Ley 7/1999 requerirá la incoación de expediente administrativo en el que deberá constar:

a) Determinación de la causa de la que pudiera derivarse la extinción, con indicación de si ésta es o no imputable al concesionario.

b) Relación de los bienes revertibles.

c) Trámite de audiencia del concesionario.

d) Resolución del órgano competente declarando la extinción de la concesión.

e) Fijación de la indemnización si procede.

Y visto el informe emitido por el encargado del mercado con fecha 4 de agosto de 2019 indicando:

"Que desde que empezó a trabajar en el Mercado Municipal de Abastos de Almuñécar, EL 15 DE ENERO DE 2018, los puestos indicados están cerrados, de tal manera que el día que me incorporé en el Mercado, ya estaban cerrados, [...]"

PUESTO	TITULAR	TIEMPO CERRADO
28.	xxxxxxx	DESDE 15 ENERO 2018

[...]"

Y la petición de información a Endesa sobre el estado de los contadores de los puestos del mercado, habiéndose indicado que ese puesto dio de baja el contrato con fecha 6 de octubre de 2014.

De conformidad con lo informado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero. Declarar extinguida la concesión del puesto núm. 28 del mercado de abastos de Almuñécar por causa imputable al concesionario de tener el puesto cerrado por tiempo indefinido, tres años tal y como indica la interesada en sus alegaciones, acreditado desde 15 de enero de 2018 según informe y sin suministro eléctrico desde el 6 de octubre de 2014, sin causa justificada y sin derecho a indemnización, conforme a lo previsto en el Reglamento de los Mercados de Abastos.

Puesto	Adjudicatario	Fecha de adjudicación
28	xxxxxxx	19/04/2010

Segundo. Declarar como bien revertible el puesto núm. 28 del mercado de abastos de Almuñécar.

7).- Puesto núm.32.

Visto el informe emitido por la Oficial Mayor siguiente:

- Por el encargado municipal del mercado de abastos se ha emitido informe con fecha 11 de julio de 2019 con el siguiente tenor literal:

xxxxxxx, Encargado municipal del Mercado de Abastos,

INFORMA,

Que se encuentran cerrados por más de diez días sin causa justificada, los siguientes puestos:

[...]

Puesto número 32

[...]

Lo que se pone en conocimiento a los efectos oportunos en Almuñécar a 11 de julio de 2019.

- Existe informe de la Policía Local de Almuñécar de fecha 16 de julio de 2019:

"Se da cumplimiento de Orden de Jefatura, al objeto de informar de los puestos del Mercado Municipal que permanecen cerrados desde hace un tiempo indefinido.

Puestos cerrados: 32 [...]

El resto permanecen abiertos al público."

- Existe acuerdo de Junta de Gobierno Local de 24 de julio de 2019:

PRIMERO. Iniciar expediente de rescisión de la concesiones administrativas de los siguientes puestos del mercado municipal de Almuñécar, determinando como causa imputable a los concesionarios el hecho de mantener el puesto cerrado por un plazo superior a 10 días, conforme a lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de los Mercados de Abastos:

Puesto	Adjudicatario	Fecha de adjudicación
32	xxxxxx	25/10/2010

SEGUNDO. Determinar como bienes revertibles los puestos números [...] 32 [...]

TERCERO. Dar audiencia a lo interesados en cumplimiento del artículo 68 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, por un plazo de diez días a fin de que puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

- Dicho acuerdo se ha notificado con fecha 30 de julio de 2019.

- Se han presentado alegaciones al mismo con fecha 9 de agosto de 2019 y número de registro general de entrada 2019-E-RC-7908, indicando:

"Primera.- El puesto n.º 32, que vengo gestionando interrumidamente desde el año 2010, ha estado temporalmente cerrado debido a que padezco fibromialgia e hipotiroidismo que me estoy tratando y requieren de distintos tipos de pruebas y tratamientos médicos que me imposibilitan atender regularmente mis obligaciones profesionales.

Segunda.- Que en la actualidad estoy al corriente de pagos del puesto, que he cumplido escrupulosamente con mis obligaciones contractuales, sanitarias y de consumo. Que estando en conocimiento del interés de la corporación en solucionar los problemas de mantenimiento del mercado el próximo mes de septiembre y de que

el Ayuntamiento no atiende las numerosas solicitudes de concesión de los puestos actualmente de baja, entiendo que para facilitar su eventual desalojo para las pertinentes reparaciones, lo que justifica el plantearme dudas sobre la conveniencia de forzar su reapertura. Del mismo modo, debe emprender algunas reparaciones del mismo que no se muy bien si llevar a cabo ante la incertidumbre que exista ante la falta de información sobre el asunto.

Tercera.- Impugnar el informe emitido por el Sr. Encargado del Mercado Municipal por tratarse de un trabajador vinculado por un contrato de colaboración que en ningún caso lo habilita para ocupar una plaza laboral para sustituir a un trabajador jubilado, ni para desempeñar dichas labores.

Cuarta.- Tras 8 años de incumplimiento de obligaciones respecto al mantenimiento del edificio, art. 51,1 de la ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales y 155 de la LOUA, abandonándose también las necesarias tareas de desinsectación y desinfección normativas; tras el frustrado intento de "privatización" de un patrimonio de uso público. Hasta ahora no se ha puesto ningún interés sobre si había puestos cerrados, no se ha hecho nada con los dados de baja y se decide resolver concesiones cuando yo he tenido que cerrar temporalmente el mío, supongo que por no haber hecho uso de mi derecho a pedir amparo judicial.

Por todo lo expuesto, SOLICITO, se archive el expediente de rescisión de la concesión administrativa del puesto n.º 32 del Mercado Municipal, se nos dé información a los concesionarios de las acciones, plazos y condiciones previstos por esta Corporación respecto al Mercado Municipal de Abastos de Almuñécar."

- Existe informe del Jefe de la Policía Local de 27 de agosto de 2019 indicando:

[...] se comprueba en distintos días, cuales son los puestos del mercado que se encuentran abiertos al público, y cuales están cerrados, resultando lo siguiente:

[...]

Abierto sin género: Puesto 32 [...]

INFORME

Primero: En relación a las alegaciones realizadas por la interesada:

- En su primera alegación indica la interesada que ha cerrado el puesto debido a pruebas y tratamientos médicos.

Sobre este asunto, consta informe de Secretaría General de 15 de julio de 2019, en el que sobre estos mismos extremos indica:

"Recoge el artículo 17 del Reglamento en vigor que tendrá lugar la rescisión de la adjudicación del puesto sin derecho a reclamación en aquellos en quien concurran alguna de las siguientes circunstancias:

[...]

d) Que se encuentre cerrado por más de diez día sin causa justificada.

Por lo que en el caso de aquellos puestos que han cerrado sus puestos sin ningún tipo de tramitación, han visto rescindida su adjudicación.

Asimismo se informa en cuanto a los posibles perjuicios económicos que el día veintiocho de junio de dos mil dieciocho, en relación con el Exp. 5087/2018.- Modificación para la Suspensión temporal de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Mercado, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes, acordó: "PRIMERO: Acordar la suspensión temporal de la aplicación del apartado X.1) del

artículo 10º de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Mercados con efectos desde la última renovación hasta el 31 de Diciembre de 2018, prorrogable por un periodo de seis meses mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno."

Así, lo que se viene a recoger en el informe reproducido, es que el cierre unilateral del puesto por el interesado, sin previa comunicación al Ayuntamiento por medio de la cual, este último pueda resolver sobre la posibilidad de un cierre de la concesión, conlleva conforme a la normativa aplicable al caso y conforme al Reglamento que regula la actividad, la pérdida del puesto tras la tramitación del oportuno expediente.

En este sentido, y como ya se trasladó a la interesada, conforme al artículo 32 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se extinguen la concesiones por cualquier causa incluida en el Pliego de Condiciones Económicas Administrativas de la concesión, recogiendo en este caso el artículo 17 del Reglamento del Régimen de los Mercado de Abastos que "también tendrá lugar la rescisión de la adjudicación del puesto sin derecho a reclamación en aquellos en quien concurran alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que se encuentre desabastecido total o parcialmente, cuando haya existencias de las mercancías de su tráfico habitual en la Lonja.

d) Que se encuentre cerrado por más de diez días sin causa justificada."

El cumplimiento de los horarios y el calendario fijado por el municipio se traduce para el vendedor del servicio de abastos en el deber de ejercer el comercio ininterrumpidamente, sin poder abandonar el desempeño de su ocupación, siendo un elemento distintivo del servicio público, la regularidad y continuidad en su prestación. El vendedor del mercado, es el ocupante de un bien demanial y, en esa medida, no puede dejar en desuso el puesto, esto es, debe realizar la actividad prevista para la ocupación. El artículo 128.1.1ª del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales enumera entre las obligaciones del concesionario, "prestar el servicio sin más interrupciones que las que se habrían producido en el supuesto de gestión directa municipal o provincial."

Se hace necesario una tramitación y resolución favorable municipal para poder cerrar los puestos, cosa que en este caso no ha ocurrido, habiéndose cerrado por la interesada sin previa justificación ni resolución favorable al cierre.

Y en la misma línea de lo indicado, el hecho de proceder a levantar la persiana del puesto número 32, tras la primera inspección policial en julio, encontrándose el mismo sin funcionamiento alguno, produce el mismo efecto que encontrarse el puesto cerrado.

- Respecto a la alegación segunda, se debe indicar que por la interesada se han incumplido sus obligaciones contractuales, así, estar cerrado por tiempo indefinido y estar desabastecido.

- La tercera alegación va en contra del informe emitido por el Sr. Encargado del Mercado Municipal por el tipo de contrato que rige la relación entre el empleado y el Ayuntamiento.

En este sentido, cabe indicar que además del informe emitido por el encargado del mercado, existen informes de la policía local, agentes de la autoridad, en el que se indica con fecha 16 de julio de 2019 que el puesto número 14 se encuentra cerrado por tiempo indefinido, e informe de fecha 27 de agosto de 2019 recogiendo que el puesto 14 se ha abierto sin genero, lo que equivale a puesto cerrado.

Todo ello, dejando al margen los informes emitidos por el Encargado del Mercado de Abastos.

- En relación al cierre del puesto por la interesada, existe informe de la policía local indicando que el puesto se encuentra cerrado por tiempo indefinido, y no temporalmente.

Segundo: El mercado municipal de abastos es un bien de dominio público, y como tal, se rige por las Normas de Derecho público y por las Normas de Régimen Local. En materia de bienes, debemos estar, en primer lugar a Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y a continuación a lo previsto en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y a los preceptos básicos de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 79 a 83 y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, artículos 74 a 87.

El artículo 1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía indica:

"El patrimonio de las Entidades Locales de Andalucía está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que, por cualquier título, les pertenezca, sometiéndose su régimen jurídico a la prelación de normas establecida en el artículo 1.2 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía"

Y el artículo 1.2 de la Ley de Bienes de Andalucía:

"Los bienes que integran el patrimonio de las Entidades Locales se rige por la presente Ley, por el Reglamento que la desarrolle y por las ordenanzas propias de cada entidad, sin perjuicio de la legislación básica del estado que, en su caso, resulte de aplicación"

Supletoriamente, habrá que tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Tercero: Con respecto al título habilitante, el uso privativo sobre los bienes de dominio público exige de una concesión demanial o de dominio público.

Las concesiones de módulos o puestos en los mercados Municipales de abastos o mayoristas ostentan la naturaleza de concesiones de dominio público. En esta línea la Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de julio de 1992 afirma que:

«... 2. En los mercados Municipales, como bienes afectados a un servicio público, la afectación principal es el uso público de los mismos (uso común general) por parte de los ciudadanos, que pueden utilizar libremente el servicio (artículo 76 Reglamento de Bienes de las Entidades Locales citado). Pero en los mercados Municipales pueden existir determinadas dependencias demaniales (los puestos o bancas), sometidas a uso privativo (artículo 75.2 Reglamento de Bienes de las Entidades Locales). Ambos tipos de uso, que han de ser calificados como de uso normal (artículo 75.3 Reglamento de Bienes de las Entidades Locales), como regla general, suelen coexistir en los mercados Municipales, sin obstáculo alguno.»

Así, de acuerdo con tal consideración, el artículo 78.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales establece con meridiana claridad que estará sujeto a concesión administrativa el uso privativo de dominio público y el uso anormal de los mismos.

Por tanto, nos encontramos ante un uso privativo del dominio público y, en consecuencia, sujeto a concesión administrativa, que crea derechos y obligaciones en virtud de una decisión administrativa aceptada por el concesionario, dando lugar a una figura jurídica negocial o bilateral, pero no contractual, sometida a las normas propias en materia de bienes, sin perjuicio de la remisión en ocasiones a la figura de los contratos.

Es esta la línea que sigue la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su Informe 5/1996, de 7 de marzo, cuando señala que "La figura de la concesión demanial debe quedar relegada a supuestos que encajen en su concepto, sin que resulte aplicable a la misma la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas sino su normativa específica" o en el Informe 27/1996, de 30 de mayo, en el que, planteada la cuestión de si en las licitaciones para

la adjudicación de una concesión administrativa "la constitución de garantías provisionales o definitivas han de determinarse con arreglo al Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales de 13 de junio de 1986 o con sujeción a la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, después de afirmar la plena aplicación de la legislación contractual a los supuestos de concesiones administrativas de servicios públicos, establece que "en las concesiones demaniales debe admitirse la subsistencia de los preceptos del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, con las especialidades que, en cuanto a garantías provisionales y definitivas se contienen en el artículo 87.3 y 90.1 del citado Reglamento"

Por su parte, el Tribunal Supremo indica que "la concesión demanial supone una relación bilateral, que comporta para el concesionario unos determinados derechos administrativos que no pueden ser desconocidos por la libre decisión de la Administración concedente" (STS 6/5/1996), añadiendo que "ofrece un mercado, aun cuando no exclusivo, talante contractual" (STS 29/4/1988).

El artículo 84 de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas en cuanto a la utilización de los bienes y derechos de dominio público, de aplicación básica, exige la necesidad de título habilitante al establecer:

«1. Nadie puede, sin título que lo autorice otorgado por la autoridad competente, ocupar bienes de dominio público o utilizarlos en forma que exceda el derecho de uso que, en su caso, corresponde a todos.

2. Las autoridades responsables de la tutela y defensa del dominio público vigilarán el cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior y, en su caso, actuarán contra quienes, careciendo de título, ocupen bienes de dominio público o se beneficien de un aprovechamiento especial sobre ellos, a cuyo fin ejercitarán las facultades y prerrogativas previstas en el artículo 41 de esta Ley.

3. Las concesiones y autorizaciones sobre bienes de dominio público se regirán en primer término por la Legislación especial reguladora de aquellas y, a falta de normas especiales o en caso de insuficiencia de éstas, por las disposiciones de esta Ley».

Por otra parte, según el artículo 80 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales:

«En toda concesión sobre bienes de dominio público se fijaran las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgare, y sin perjuicio de las que se juzgaren convenientes, constaran estas:

1ª. Objeto de la concesión y límites a que se extendiere.

2ª. Obras e instalaciones que, en su caso, hubiere de realizar el interesado.

3ª. Plazo de la utilización, que tendrá carácter improrrogable, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa especial.

4ª. Deberes y facultades del concesionario en relación con la corporación y las que esta contrajera.

5ª. Si mediante la utilización hubieren de prestarse servicios privados destinados al público tarifables, las que hubieren de regirlos, con descomposición de sus factores constitutivos, como base de futuras revisiones.

6ª. Si se otorgare subvención, clase y cuantía de la misma, plazos y formas de su entrega al interesado.

7ª. Canon que hubiere de satisfacer a la entidad local, que tendrá el carácter de tasa, y comportará el deber del concesionario o autorizado de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los mismos bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados.

8ª. Obligación de mantener en buen estado la porción del dominio utilizado y, en su caso, las obras que construyere.

9ª. Reversión o no de las obras e instalaciones al término del plazo.

10ª. Facultad de la corporación de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere.

11ª. Otorgamiento de la concesión, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

12ª. Sanciones en caso de infracción leve, grave o muy grave de sus deberes por el interesado.

13ª. Obligación del concesionario de abandonar y dejar libres y vacuos, a disposición de la administración, dentro del plazo, los bienes objeto de la utilización y el reconocimiento de la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.»

Cuarto: Ha quedado acreditado en el expediente, que determinados puestos están cerrados al público desde tiempo indefinido, entre ellos el puesto número 32, sin que conste en secretaría general la baja anotada,

Puesto	Adjudicatario	Fecha de adjudicación
32	xxxxxx	25/10/2010

Las concesiones sobre el dominio público, conforme al artículo 32 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se extinguen:

- a) Por vencimiento del plazo.
- b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
- c) Por desafectación del bien.
- d) Por mutuo acuerdo.
- e) Por revocación.
- f) Por resolución judicial.
- g) Por renuncia del concesionario.
- h) Por caducidad.
- i) Por cualquier otra causa incluida en el Pliego de Condiciones Económicas Administrativas de la concesión.

La extinción de la concesión requiere resolución administrativa, previa la tramitación de expediente.

El artículo 17 del Reglamento del Régimen de los Mercado de Abastos establece:

"Artículo 17º.- También tendrá lugar la rescisión de la adjudicación del puesto sin derecho a reclamación en aquellos en quien concurran alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que se encuentre desabastecido total o parcialmente, cuando haya existencias de las mercancías de su tráfico habitual en la Lonja.
- b) Que el titular reincida más de cinco veces, de modo grave, en el término de un año, o más de tres veces dentro de un mismo mes, en faltas de pesao, cantidad o calidad de los productos que expedan o que ingrinjan cualquiera otra de las Ordenanzas municipales o de los Reglamentos vigentes en materia de abastos o Mercados.
- c) Que se pongan a la venta artículos o géneros distintos a los que corresponda vender en el puesto adjudicado, sin obtener la debida autorización para ello.
- d) Que se encuentre cerrado por más de diez día sin causa justificada."

El cumplimiento de los horarios y el calendario fijado por el municipio se traduce para el vendedor del servicio de abastos en el deber de ejercer el comercio ininterrumpidamente, sin poder abandonar el desempeño de su ocupación, siendo un elemento distintivo del servicio público, la regularidad y continuidad en su prestación. El vendedor del mercado, es el ocupante de un bien demanial y, en esa medida, no puede dejar en desuso el puesto, esto es, debe realizar la actividad prevista para la ocupación. El artículo 128.1.1ª del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales enumera entre las obligaciones del concesionario, "prestar el servicio sin más interrupciones que las que se habrían producido en el supuesto de gestión directa municipal o provincial."

Por su parte, y en cuanto al procedimiento a seguir, el artículo 68 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía establece:

"Artículo 68 Extinción de la concesión

La extinción de la concesión por alguna de las causas recogidas en el artículo 32 de la Ley 7/1999 requerirá la incoación de expediente administrativo en el que deberá constar:

- a) Determinación de la causa de la que pudiera derivarse la extinción, con indicación de si ésta es o no imputable al concesionario.
- b) Relación de los bienes revertibles.

- c) Trámite de audiencia del concesionario.
- d) Resolución del órgano competente declarando la extinción de la concesión.
- e) Fijación de la indemnización si procede.

Y visto el informe emitido por el encargado del mercado con fecha 4 de agosto de 2019 indicando:

[...] puesto número 32 que lleva cerrado unos tres meses aproximadamente.

PUESTO	TITULAR	TIEMPO CERRADO
32.	xxxxxxx	3 MESES APROXIMADAMENTE

[...]”

De conformidad con lo informado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero. Declarar extinguida la concesión del puesto núm. 32 del mercado de abastos de Almuñécar por causa imputable al concesionario de tener el puesto cerrado por tiempo indefinido, y acreditado desde hace tres meses sin causa justificada y sin derecho a indemnización, conforme a lo previsto en el Reglamento de los Mercados de Abastos.

Puesto	Adjudicatario	Fecha de adjudicación
32	xxxxxxx	25/10/2010

Segundo. Declarar como bien revertible el puesto núm. 32 del mercado de abastos de Almuñécar.

8).- Puesto núm. 39.

Visto el informe emitido por la Oficial Mayor siguiente:

- Por el encargado municipal del mercado de abastos se ha emitido informe con fecha 11 de julio de 2019 con el siguiente tenor literal:

xxxxx, Encargado municipal del Mercado de Abastos,

INFORMA,

Que se encuentran cerrados por más de diez días sin causa justificada, los siguientes puestos:

[...]

Puesto número 39

[...]

Lo que se pone en conocimiento a los efectos oportunos en Almuñécar a 11 de julio de 2019.

- Existe informe de la Policía Local de Almuñécar de fecha 16 de julio de 2019:

“Se da cumplimiento de Orden de Jefatura, al objeto de informar de los puestos del Mercado Municipal que permanecen cerrados desde hace un tiempo indefinido.

Puestos cerrados: 39 [...]

El resto permanecen abiertos al público.”

- Existe acuerdo de Junta de Gobierno Local de 24 de julio de 2019:

PRIMERO. Iniciar expediente de rescisión de la concesiones administrativas de los siguientes puestos del mercado municipal de Almuñécar, determinando como causa imputable a los concesionarios el hecho de mantener el puesto cerrado por un plazo superior a 10 días, conforme a lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de los Mercados de Abastos:

Puesto	Adjudicatario	Fecha de adjudicación
39	xxxxxxx	26/09/2012

SEGUNDO. Determinar como bienes revertibles los puestos números [...] 39 [...]

TERCERO. Dar audiencia a lo interesados en cumplimiento del artículo 68 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, por un plazo de diez días a fin de que puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

- Dicho acuerdo se ha notificado con fecha 2 de agosto de 2019.

- Se han presentado alegaciones al mismo con fecha 13 de agosto de 2019 y número de registro general de entrada 2019-E-RC-8009, indicando:

"Primera.- El puesto n.º 39, está temporalmente cerrado debido a la consideración de que ante una eventual reforma del mercado y el probable desalojo de los puestos para facilitar la referida reforma, así como el funcionamiento en precario del propio Mercado por el cierre del Parking incide en la caída de las ventas a niveles difícilmente sostenible, hacen aconsejable el cierre temporal del mismo.

Segunda.- Que estando en conocimiento de que el Ayuntamiento no atiende las numerosas solicitudes de concesiones de los puestos actualmente de baja, no se justifican las medidas emprendidas para rescindir determinados contratos, siendo la propia administración local quien incumple las condiciones del arrendamiento al no atender la obligación de mantener el edificio en perfectas condiciones, como se establece en el art. 51.1. de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales y 155 de la LOUA, abandonándose también las necesarias tareas de desinsectación y desinfección normativas; lo que no se lleva a cabo desde hace más de 8 años.

Tercera.- Impugnar el informe emitido por el Sr. Encargado del Mercado Municipal por tratarse de un trabajador vinculado por un contrato de colaboración que en ningún caso lo habilita para ocupar una plaza laboral para sustituir a un trabajador jubilado, ni para desempeñar dichas labores.

Por todo lo expuesto, SOLICITO, se archive el expediente de rescisión de la concesión administrativa del puesto n.º 39 del Mercado Municipal, se nos dé información a los concesionarios de las acciones, plazos y condiciones previstos por esta Corporación respecto al Mercado Municipal de Abastos de Almuñécar."

- Existe informe del Jefe de la Policía Local de 27 de agosto de 2019 indicando:

[...] se comprueba en distintos días, cuales son los puestos del mercado que se encuentran abiertos al público, y cuales están cerrados, resultando lo siguiente:

[...]

Cerrados: Puesto 39 [...]

INFORME

Primero: En relación a las alegaciones realizadas por la interesada:

- En su primera alegación indica el interesado que ha cerrado el puesto por ser ello aconsejable por el posible desalojo que se produzca para la reforma y por la caída de las ventas.

Sobre este asunto, consta informe de Secretaría General de 15 de julio de 2019, en el que sobre estos mismos extremos indica:

"Recoge el artículo 17 del Reglamento en vigor que tendrá lugar la rescisión de la adjudicación del puesto sin derecho a reclamación en aquellos en quien concurran alguna de las siguientes circunstancias:

[...]

d) Que se encuentre cerrado por más de diez día sin causa justificada.

Por lo que en el caso de aquellos puestos que han cerrado sus puestos sin ningún tipo de tramitación, han visto rescindida su adjudicación.

Asimismo se informa en cuanto a los posibles perjuicios económicos que el día veintiocho de junio de dos mil dieciocho, en relación con el Exp. 5087/2018.- Modificación para la Suspensión temporal de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Mercado, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes, acordó: "PRIMERO: Acordar la suspensión temporal de la aplicación del apartado X.1) del artículo 10º de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Mercados con efectos desde la última renovación hasta el 31 de Diciembre de 2018, prorrogable por un periodo de seis meses mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno."

Así, lo que se viene a recoger en el informe reproducido, es que el cierre unilateral del puesto por el interesado, sin previa comunicación al Ayuntamiento por medio de la cual, este último pueda resolver sobre la posibilidad de un cierre de la concesión, conlleva conforme a la normativa aplicable al caso y conforme al Reglamento que regula la actividad, la pérdida del puesto tras la tramitación del oportuno expediente.

En este sentido, y como ya se traslado a la interesada, conforme al artículo 32 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se extinguen la concesiones por cualquier causa incluida en el Pliego de Condiciones Económicas Administrativas de la concesión, recogiendo en este caso el artículo 17 del Reglamento del Régimen de los Mercado de Abastos que "también tendrá lugar la rescisión de la adjudicación del puesto sin derecho a reclamación en aquellos en quien concurran alguna de las siguientes circunstancias:

d) Que se encuentre cerrado por más de diez día sin causa justificada."

El cumplimiento de los horarios y el calendario fijado por el municipio se traduce para el vendedor del servicio de abastos en el deber de ejercer el comercio ininterrumpidamente, sin poder abandonar el desempeño de su ocupación, siendo un elemento distintivo del servicio público, la regularidad y continuidad en su prestación. El vendedor del mercado, es el ocupante de un bien demanial y, en esa medida, no puede dejar en desuso el puesto, esto es, debe realizar la actividad prevista para la ocupación. El artículo 128.1.1ª del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales enumera entre las obligaciones del concesionario, "prestar el servicio sin más interrupciones que las que se habrían producido en el supuesto de gestión directa municipal o provincial."

- Respecto a la segunda alegación, es potestad municipal el ofertar o no los puestos de baja.

Como se ha indicado en la alegación anterior, se hace necesario una tramitación y resolución favorable municipal para poder cerrar los puestos, cosa que en este caso no ha ocurrido, habiéndose cerrado por el interesado sin previa

justificación ni resolución favorable al cierre.

- La tercera alegación va en contra del informe emitido por el Sr. Encargado del Mercado Municipal por el tipo de contrato que rige la relación entre el empleado y el Ayuntamiento.

En este sentido, cabe indicar que además del informe emitido por el encargado del mercado, existen informes de la policía local, agentes de la autoridad, en el que se indica con fecha 16 de julio de 2019 que el puesto número 39 se encuentra cerrado por tiempo indefinido, e informe de fecha 27 de agosto de 2019 recogiendo que el puesto 39 está cerrado, habiéndose comprobado en diferentes días.

Todo ello, dejando al margen los informes emitidos por el Encargado del Mercado de Abastos.

Segundo: El mercado municipal de abastos es un bien de dominio público, y como tal, se rige por las Normas de Derecho público y por las Normas de Régimen Local. En materia de bienes, debemos estar, en primer lugar a Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y a continuación a lo previsto en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y a los preceptos básicos de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 79 a 83 y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, artículos 74 a 87.

El artículo 1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía indica:

"El patrimonio de las Entidades Locales de Andalucía está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que, por cualquier título, les pertenezca, sometiéndose su régimen jurídico a la prelación de normas establecida en el artículo 1.2 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía"

Y el artículo 1.2 de la Ley de Bienes de Andalucía:

"Los bienes que integran el patrimonio de las Entidades Locales se rige por la presente Ley, por el Reglamento que la desarrolle y por las ordenanzas propias de cada entidad, sin perjuicio de la legislación básica del estado que, en su caso, resulte de aplicación"

Supletoriamente, habrá que tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Tercero: Con respecto al título habilitante, el uso privativo sobre los bienes de dominio público exige de una concesión demanial o de dominio público.

Las concesiones de módulos o puestos en los mercados Municipales de abastos o mayoristas ostentan la naturaleza de concesiones de dominio público. En esta línea la Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de julio de 1992 afirma que:

«... 2. En los mercados Municipales, como bienes afectados a un servicio público, la afectación principal es el uso público de los mismos (uso común general) por parte de los ciudadanos, que pueden utilizar libremente el servicio (artículo 76 Reglamento de Bienes de las Entidades Locales citado). Pero en los mercados Municipales pueden existir determinadas dependencias demaniales (los puestos o bancas), sometidas a uso privativo (artículo 75.2 Reglamento de Bienes de las Entidades Locales). Ambos tipos de uso, que han de ser calificados como de uso normal (artículo 75.3 Reglamento de Bienes de las Entidades Locales), como regla general, suelen coexistir en los mercados Municipales, sin obstáculo alguno.»

Así, de acuerdo con tal consideración, el artículo 78.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales establece con meridiana claridad que estará sujeto a concesión administrativa el uso privativo de dominio público y el uso anormal de los mismos.

Por tanto, nos encontramos ante un uso privativo del dominio público y, en consecuencia, sujeto a concesión administrativa, que crea derechos y obligaciones en virtud de una decisión administrativa aceptada por el concesionario, dando lugar a una figura jurídica negocial o bilateral, pero no contractual, sometida a las normas propias en materia de bienes, sin perjuicio de la remisión en ocasiones a la figura de los contratos.

Es esta la línea que sigue la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su Informe 5/1996, de 7 de marzo, cuando señala que "La figura de la concesión demanial debe quedar relegada a supuestos que encajen en su concepto, sin que resulte aplicable a la misma la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas sino su normativa específica" o en el Informe 27/1996, de 30 de mayo, en el que, planteada la cuestión de si en las licitaciones para la adjudicación de una concesión administrativa "la constitución de garantías provisionales o definitivas han de determinarse con arreglo al Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales de 13 de junio de 1986 o con sujeción a la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, después de afirmar la plena aplicación de la legislación contractual a los supuestos de concesiones administrativas de servicios públicos, establece que "en las concesiones demaniales debe admitirse la subsistencia de los preceptos del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, con las especialidades que, en cuanto a garantías provisionales y definitivas se contienen en el artículo 87.3 y 90.1 del citado Reglamento"

Por su parte, el Tribunal Supremo indica que "la concesión demanial supone una relación bilateral, que comporta para el concesionario unos determinados derechos administrativos que no pueden ser desconocidos por la libre decisión de la Administración concedente" (STS 6/5/1996), añadiendo que "ofrece un mercado, aun cuando no exclusivo, talante contractual" (STS 29/4/1988).

El artículo 84 de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas en cuanto a la utilización de los bienes y derechos de dominio público, de aplicación básica, exige la necesidad de título habilitante al establecer:

«1. Nadie puede, sin título que lo autorice otorgado por la autoridad competente, ocupar bienes de dominio público o utilizarlos en forma que exceda el derecho de uso que, en su caso, corresponde a todos.

2. Las autoridades responsables de la tutela y defensa del dominio público vigilarán el cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior y, en su caso, actuarán contra quienes, careciendo de título, ocupen bienes de dominio público o se beneficien de un aprovechamiento especial sobre ellos, a cuyo fin ejercerán las facultades y prerrogativas previstas en el artículo 41 de esta Ley.

3. Las concesiones y autorizaciones sobre bienes de dominio público se regirán en primer término por la Legislación especial reguladora de aquellas y, a falta de normas especiales o en caso de insuficiencia de éstas, por las disposiciones de esta Ley».

Por otra parte, según el artículo 80 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales:

«En toda concesión sobre bienes de dominio público se fijaran las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgare, y sin perjuicio de las que se juzgaren convenientes, constaran estas:

1ª. Objeto de la concesión y límites a que se extendiere.

2ª. Obras e instalaciones que, en su caso, hubiere de realizar el interesado.

3ª. Plazo de la utilización, que tendrá carácter improrrogable, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa especial.

4ª. Deberes y facultades del concesionario en relación con la corporación y las que esta contrajera.

5ª. Si mediante la utilización hubieren de prestarse servicios privados destinados al público tarifables, las que hubieren de regirlos, con descomposición de sus factores constitutivos, como base de futuras revisiones.

6ª. Si se otorgare subvención, clase y cuantía de la misma, plazos y formas de su entrega al interesado.

7ª. Canon que hubiere de satisfacer a la entidad local, que tendrá el carácter de tasa, y comportará el deber del concesionario o autorizado de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los mismos bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados.

8ª. Obligación de mantener en buen estado la porción del dominio utilizado y, en su caso, las obras que construyere.

9ª. Reversión o no de las obras e instalaciones al término del plazo.

10ª. Facultad de la corporación de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere.

11ª. Otorgamiento de la concesión, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

12ª. Sanciones en caso de infracción leve, grave o muy grave de sus deberes por el interesado.

13ª. Obligación del concesionario de abandonar y dejar libres y vacuos, a disposición de la administración, dentro del plazo, los bienes objeto de la utilización y el reconocimiento de la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.»

Cuarto: Ha quedado acreditado en el expediente, que determinados puestos están cerrados al público desde tiempo indefinido, entre ellos el puesto número 14, habiéndose realizado seguimiento desde el 11 de julio, sin que conste en secretaría general la baja anotada,

Puesto	Adjudicatario	Fecha de adjudicación
39	xxxxxxx	26/09/2012

Las concesiones sobre el dominio público, conforme al artículo 32 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se extinguen:

- a) Por vencimiento del plazo.
- b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
- c) Por desafectación del bien.
- d) Por mutuo acuerdo.
- e) Por revocación.
- f) Por resolución judicial.
- g) Por renuncia del concesionario.
- h) Por caducidad.
- i) Por cualquier otra causa incluida en el Pliego de Condiciones Económicas Administrativas de la concesión.

La extinción de la concesión requiere resolución administrativa, previa la tramitación de expediente.

El artículo 17 del Reglamento del Régimen de los Mercado de Abastos establece:

"Artículo 17º.- También tendrá lugar la rescisión de la adjudicación del puesto sin derecho a reclamación en aquellos en quien concurran alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que se encuentre desabastecido total o parcialmente, cuando haya existencias de las mercancías de su tráfico habitual en la Lonja.
- b) Que el titular reincida más de cinco veces, de modo grave, en el término de un año, o más de tres veces dentro de un mismo mes, en faltas de pesao, cantidad o calidad de los productos que expedan o que ingrinjan cualquiera otra de las Ordenanzas municipales o de los Reglamentos vigentes en materia de abastos o Mercados.
- c) Que se pongan a la venta artículos o géneros distintos a los que corresponda vender en el puesto adjudicado, sin obtener la debida autorización para ello.
- d) Que se encuentre cerrado por más de diez día sin causa justificada."

El cumplimiento de los horarios y el calendario fijado por el municipio se traduce para el vendedor del servicio de abastos en el deber de ejercer el

comercio ininterrumpidamente, sin poder abandonar el desempeño de su ocupación, siendo un elemento distintivo del servicio público, la regularidad y continuidad en su prestación. El vendedor del mercado, es el ocupante de un bien demanial y, en esa medida, no puede dejar en desuso el puesto, esto es, debe realizar la actividad prevista para la ocupación. El artículo 128.1.1ª del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales enumera entre las obligaciones del concesionario, "prestar el servicio sin más interrupciones que las que se habrían producido en el supuesto de gestión directa municipal o provincial."

Por su parte, y en cuanto al procedimiento a seguir, el artículo 68 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía establece:

"Artículo 68 Extinción de la concesión

La extinción de la concesión por alguna de las causas recogidas en el artículo 32 de la Ley 7/1999 requerirá la incoación de expediente administrativo en el que deberá constar:

- a) Determinación de la causa de la que pudiera derivarse la extinción, con indicación de si ésta es o no imputable al concesionario.
- b) Relación de los bienes revertibles.
- c) Trámite de audiencia del concesionario.
- d) Resolución del órgano competente declarando la extinción de la concesión.
- e) Fijación de la indemnización si procede.

Y visto el informe emitido por el encargado del mercado con fecha 4 de agosto de 2019 indicando:

"Que desde que empezó a trabajar en el Mercado Municipal de Abastos de Almuñécar, EL 15 DE ENERO DE 2018, los puestos indicados están cerrados, de tal manera que el día que me incorporé en el Mercado, ya estaban cerrados, [...]"

PUESTO	TITULAR	TIEMPO CERRADO
39.	xxxxxx	DESDE 15 ENERO 2018

[...]"

Y la petición de información a Endesa sobre el estado de los contadores de los puestos del mercado, habiéndose indicado que ese puesto dio de baja el contrato con fecha 14 de septiembre de 2012,

De conformidad con lo informado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero. Declarar extinguida la concesión del puesto núm. 39 del mercado de abastos de Almuñécar por causa imputable al concesionario de tener el puesto cerrado por tiempo indefinido, acreditado mediante informe desde el 15 de enero de 2018, y constando la baja del suministro eléctrico del puesto desde el 14 de septiembre de 2012, sin causa justificada y sin derecho a indemnización, conforme a lo previsto en el Reglamento de los Mercados de Abastos.

Puesto	Adjudicatario	Fecha de adjudicación
39	xxxxxxxx	26/09/2012

Segundo. Declarar como bien revertible el puesto núm. 39 del mercado de abastos de Almuñécar.

9).- Puesto núm. 41.

Visto el informe emitido por la Oficial Mayor siguiente:

- Por el encargado municipal del mercado de abastos se ha emitido informe con fecha 11 de julio de 2019 con el siguiente tenor literal:

xxxxxx, Encargado municipal del Mercado de Abastos,

INFORMA,

Que se encuentran cerrados por más de diez días sin causa justificada, los siguientes puestos:

[...]

Puesto número 41

[...]

Lo que se pone en conocimiento a los efectos oportunos en Almuñécar a 11 de julio de 2019.

- Existe informe de la Policía Local de Almuñécar de fecha 16 de julio de 2019:

"Se da cumplimiento de Orden de Jefatura, al objeto de informar de los puestos del Mercado Municipal que permanecen cerrados desde hace un tiempo indefinido.

Puestos cerrados: 41 [...]

El resto permanecen abiertos al público."

- Existe acuerdo de Junta de Gobierno Local de 24 de julio de 2019:

PRIMERO. Iniciar expediente de rescisión de la concesiones administrativas de los siguientes puestos del mercado municipal de Almuñécar, determinando como causa imputable a los concesionarios el hecho de mantener el puesto cerrado por un plazo superior a 10 días, conforme a lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de los Mercados de Abastos:

Puesto	Adjudicatario	Fecha de adjudicación
41	xxxxxxx	4/05/1987

SEGUNDO. Determinar como bienes revertibles los puestos números 41 [...]

TERCERO. Dar audiencia a lo interesados en cumplimiento del artículo 68 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, por un plazo de diez días a fin de que puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

- Dicho acuerdo se ha notificado con fecha 29 de julio de 2019, constando informe de registro de entrada y certificado de Secretaría General de no presentación de alegaciones al mismo.

- Existe informe del Jefe de la Policía Local de 27 de agosto de 2019 indicando:

[...] se comprueba en distintos días, cuales son los puestos del mercado que se encuentran abiertos al público, y cuales están cerrados, resultando lo siguiente:

[...]

Cerrados: Puesto 41 [...]

INFORME

Primero: El mercado municipal de abastos es un bien de dominio público, y como tal, se rige por las Normas de Derecho público y por las Normas de Régimen Local. En materia de bienes, debemos estar, en primer lugar a Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y a continuación a lo previsto en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y a los preceptos básicos de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 79 a 83 y el Real

Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, artículos 74 a 87.

El artículo 1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía indica:

"El patrimonio de las Entidades Locales de Andalucía está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que, por cualquier título, les pertenezca, sometiéndose su régimen jurídico a la prelación de normas establecida en el artículo 1.2 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía"

Y el artículo 1.2 de la Ley de Bienes de Andalucía:

"Los bienes que integran el patrimonio de las Entidades Locales se rige por la presente Ley, por el Reglamento que la desarrolle y por las ordenanzas propias de cada entidad, sin perjuicio de la legislación básica del estado que, en su caso, resulte de aplicación"

Supletoriamente, habrá que tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Segundo: Con respecto al título habilitante, el uso privativo sobre los bienes de dominio público exige de una concesión demanial o de dominio público.

Las concesiones de módulos o puestos en los mercados Municipales de abastos o mayoristas ostentan la naturaleza de concesiones de dominio público. En esta línea la Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de julio de 1992 afirma que:

«... 2. En los mercados Municipales, como bienes afectados a un servicio público, la afectación principal es el uso público de los mismos (uso común general) por parte de los ciudadanos, que pueden utilizar libremente el servicio (artículo 76 Reglamento de Bienes de las Entidades Locales citado). Pero en los mercados Municipales pueden existir determinadas dependencias demaniales (los puestos o bancas), sometidas a uso privativo (artículo 75.2 Reglamento de Bienes de las Entidades Locales). Ambos tipos de uso, que han de ser calificados como de uso normal (artículo 75.3 Reglamento de Bienes de las Entidades Locales), como regla general, suelen coexistir en los mercados Municipales, sin obstáculo alguno.»

Así, de acuerdo con tal consideración, el artículo 78.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales establece con meridiana claridad que estará sujeto a concesión administrativa el uso privativo de dominio público y el uso anormal de los mismos.

Por tanto, nos encontramos ante un uso privativo del dominio público y, en consecuencia, sujeto a concesión administrativa, que crea derechos y obligaciones en virtud de una decisión administrativa aceptada por el concesionario, dando lugar a una figura jurídica negocial o bilateral, pero no contractual, sometida a las normas propias en materia de bienes, sin perjuicio de la remisión en ocasiones a la figura de los contratos.

Es esta la línea que sigue la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su Informe 5/1996, de 7 de marzo, cuando señala que "La figura de la concesión demanial debe quedar relegada a supuestos que encajen en su concepto, sin que resulte aplicable a la misma la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas sino su normativa específica" o en el Informe 27/1996, de 30 de mayo, en el que, planteada la cuestión de si en las licitaciones para la adjudicación de una concesión administrativa "la constitución de garantías provisionales o definitivas han de determinarse con arreglo al Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales de 13 de junio de 1986 o con sujeción a la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, después de afirmar la plena aplicación de la legislación contractual a los supuestos de concesiones administrativas de servicios públicos, establece que "en las concesiones demaniales debe admitirse la subsistencia de los preceptos del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, con las especialidades que, en cuanto a garantías provisionales y definitivas se contienen en el artículo 87.3 y 90.1 del citado Reglamento"

Por su parte, el Tribunal Supremo indica que "la concesión demanial supone una relación bilateral, que comporta para el concesionario unos determinados derechos administrativos que no pueden ser desconocidos por la libre decisión de la Administración concedente" (STS 6/5/1996), añadiendo que "ofrece un mercado, aun cuando no exclusivo, talante contractual" (STS 29/4/1988).

El artículo 84 de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas en cuanto a la utilización de los bienes y derechos de dominio público, de aplicación básica, exige la necesidad de título habilitante al establecer:

«1. Nadie puede, sin título que lo autorice otorgado por la autoridad competente, ocupar bienes de dominio público o utilizarlos en forma que exceda el derecho de uso que, en su caso, corresponde a todos.

2. Las autoridades responsables de la tutela y defensa del dominio público vigilarán el cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior y, en su caso, actuarán contra quienes, careciendo de título, ocupen bienes de dominio público o se beneficien de un aprovechamiento especial sobre ellos, a cuyo fin ejercitarán las facultades y prerrogativas previstas en el artículo 41 de esta Ley.

3. Las concesiones y autorizaciones sobre bienes de dominio público se regirán en primer término por la Legislación especial reguladora de aquellas y, a falta de normas especiales o en caso de insuficiencia de éstas, por las disposiciones de esta Ley».

Por otra parte, según el artículo 80 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales:

«En toda concesión sobre bienes de dominio público se fijaran las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgare, y sin perjuicio de las que se juzgaren convenientes, constaran estas:

1ª. Objeto de la concesión y límites a que se extendiere.

2ª. Obras e instalaciones que, en su caso, hubiere de realizar el interesado.

3ª. Plazo de la utilización, que tendrá carácter improrrogable, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa especial.

4ª. Deberes y facultades del concesionario en relación con la corporación y las que esta contrajera.

5ª. Si mediante la utilización hubieren de prestarse servicios privados destinados al público tarifables, las que hubieren de regirlos, con descomposición de sus factores constitutivos, como base de futuras revisiones.

6ª. Si se otorgare subvención, clase y cuantía de la misma, plazos y formas de su entrega al interesado.

7ª. Canon que hubiere de satisfacer a la entidad local, que tendrá el carácter de tasa, y comportará el deber del concesionario o autorizado de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los mismos bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados.

8ª. Obligación de mantener en buen estado la porción del dominio utilizado y, en su caso, las obras que construyere.

9ª. Reversión o no de las obras e instalaciones al término del plazo.

10ª. Facultad de la corporación de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere.

11ª. Otorgamiento de la concesión, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

12ª. Sanciones en caso de infracción leve, grave o muy grave de sus deberes por el interesado.

13ª. Obligación del concesionario de abandonar y dejar libres y vacuos, a disposición de la administración, dentro del plazo, los bienes objeto de la utilización y el reconocimiento de la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.»

Tercero: Ha quedado acreditado en el expediente, que determinados puestos están cerrados al público desde tiempo indefinido, entre ellos el puesto número 41, sin que conste en secretaría general la baja anotada,

Puesto	Adjudicatario	Fecha de adjudicación
--------	---------------	-----------------------

41	xxxxxxx	4/05/1987
----	---------	-----------

Las concesiones sobre el dominio público, conforme al artículo 32 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se extinguen:

- a) Por vencimiento del plazo.
- b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
- c) Por desafectación del bien.
- d) Por mutuo acuerdo.
- e) Por revocación.
- f) Por resolución judicial.
- g) Por renuncia del concesionario.
- h) Por caducidad.
- i) Por cualquier otra causa incluida en el Pliego de Condiciones Económicas Administrativas de la concesión.

La extinción de la concesión requiere resolución administrativa, previa la tramitación de expediente.

El artículo 17 del Reglamento del Régimen de los Mercado de Abastos establece:

"Artículo 17º.- También tendrá lugar la rescisión de la adjudicación del puesto sin derecho a reclamación en aquellos en quien concurran alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que se encuentre desabastecido total o parcialmente, cuando haya existencias de las mercancías de su tráfico habitual en la Lonja.
- b) Que el titular reincida más de cinco veces, de modo grave, en el término de un año, o más de tres veces dentro de un mismo mes, en faltas de peso, cantidad o calidad de los productos que expedan o que ingrinjan cualquiera otra de las Ordenanzas municipales o de los Reglamentos vigentes en materia de abastos o Mercados.
- c) Que se pongan a la venta artículos o géneros distintos a los que corresponda vender en el puesto adjudicado, sin obtener la debida autorización para ello.
- d) Que se encuentre cerrado por más de diez día sin causa justificada."

El cumplimiento de los horarios y el calendario fijado por el municipio se traduce para el vendedor del servicio de abastos en el deber de ejercer el comercio ininterrumpidamente, sin poder abandonar el desempeño de su ocupación, siendo un elemento distintivo del servicio público, la regularidad y continuidad en su prestación. El vendedor del mercado, es el ocupante de un bien demanial y, en esa medida, no puede dejar en desuso el puesto, esto es, debe realizar la actividad prevista para la ocupación. El artículo 128.1.1ª del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales enumera entre las obligaciones del concesionario, "prestar el servicio sin más interrupciones que las que se habrían producido en el supuesto de gestión directa municipal o provincial."

Cuarto: Por su parte, y en cuanto al procedimiento a seguir, el artículo 68 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía establece:

"Artículo 68 Extinción de la concesión

La extinción de la concesión por alguna de las causas recogidas en el artículo 32 de la Ley 7/1999 requerirá la incoación de expediente administrativo en el que deberá constar:

- a) Determinación de la causa de la que pudiera derivarse la extinción, con indicación de si ésta es o no imputable al concesionario.
- b) Relación de los bienes revertibles.
- c) Trámite de audiencia del concesionario.
- d) Resolución del órgano competente declarando la extinción de la concesión.
- e) Fijación de la indemnización si procede.

Y visto el informe emitido por el encargado del mercado con fecha 4 de agosto de 2019 indicando:

"Que desde que empezó a trabajar en el Mercado Municipal de Abastos de Almuñécar, EL 15 DE ENERO DE 2018, los puestos indicados están cerrados, de tal manera que el día que me incorporé en el Mercado, ya estaban cerrados, [...]"

PUESTO	TITULAR	TIEMPO CERRADO
41.	xxxxxxx	DESDE 15 ENERO 2018

[...]"

Y la petición de información a Endesa sobre el estado de los contadores de los puestos del mercado, habiéndose indicado que ese puesto dio de baja el contrato con fecha 1 de diciembre de 2016,

De conformidad con lo informado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero. Declarar extinguida la concesión del puesto núm. 41 del mercado de abastos de Almuñécar por causa imputable al concesionario de tener el puesto cerrado por tiempo indefinido, acreditado mediante informe desde el 15 de enero de 2018 y constando la baja en el suministro eléctrico desde el 1 de diciembre de 2016, sin causa justificada y sin derecho a indemnización, conforme a lo previsto en el Reglamento de los Mercados de Abastos.

Puesto	Adjudicatario	Fecha de adjudicación
41	xxxxxxx	4/05/1987

Segundo. Declarar como bien revertible el puesto núm. 41 del mercado de abastos de Almuñécar.

10).- Puesto núm. 63.

Visto el informe emitido por la Oficial Mayor siguiente:

- Por el encargado municipal del mercado de abastos se ha emitido informe con fecha 11 de julio de 2019 con el siguiente tenor literal:

xxxxxxx, Encargado municipal del Mercado de Abastos,

INFORMA,

Que se encuentran cerrados por más de diez días sin causa justificada, los siguientes puestos:

[...]

Puesto número 63

[...]

Lo que se pone en conocimiento a los efectos oportunos en Almuñécar a 11 de julio de 2019.

- Existe informe de la Policía Local de Almuñécar de fecha 16 de julio de 2019:

"Se da cumplimiento de Orden de Jefatura, al objeto de informar de los puestos del Mercado Municipal que permanecen cerrados desde hace un tiempo indefinido.

Puestos cerrados: 63 [...]"

El resto permanecen abiertos al público."

- Existe acuerdo de Junta de Gobierno Local de 24 de julio de 2019:

PRIMERO. Iniciar expediente de rescisión de la concesiones administrativas de los siguientes puestos del mercado municipal de Almuñécar, determinando como

causa imputable a los concesionarios el hecho de mantener el puesto cerrado por un plazo superior a 10 días, conforme a lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de los Mercados de Abastos:

Puesto	Adjudicatario	Fecha de adjudicación
63	xxxxxxx	27/10/2004

SEGUNDO. Determinar como bienes revertibles los puestos números [...] 63 [...]

TERCERO. Dar audiencia a lo interesados en cumplimiento del artículo 68 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, por un plazo de diez días a fin de que puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

- Dicho acuerdo se ha notificado con fecha 31 de julio de 2019.

- Se han presentado alegaciones al mismo con fecha 7 de agosto de 2019 y número de registro general de entrada 2019-E-RC-7827, indicando:

"1.- Que el puesto n.º 63 permanece cerrado desde Agosto de 2015 por no poder sobrellevar las pérdidas económicas y gastos como son los propios del negocio, además del autónomo, impuestos de Hacienda, agua y luz ocasionadas a raíz del cierre del aparcamiento ubicado en los bajos de este mercado municipal y del deterioro que ha sufrido esta instalación durante estos años.

2.- Que además está a la espera de que se solucione el problema de infraestructura de dicho Mercado Municipal de Abastos, ya que se iba a proceder a ser trasladados en puestos móviles a otro lugar mientras se llevaba a cabo la mejora y reforma en la infraestructura de dicho mercado.

3.- Que hasta la fecha no se ha realizado por parte de esta Administración nada al respecto de la mejora del Mercado Municipal.

Por todo lo expuesto;

Solicita, que en ningún momento quiere renunciar a la concesión del puesto número 63 de la que es propietaria por concesión con este Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar, sino que quiere una mejora en dichas instalaciones para poder seguir ejerciendo la actividad sin ningún problema y que la clientela que solía ir al Mercado así como todos aquellos que visiten nuestro municipio, pueda ir a comprar sin ningún inconveniente y principalmente por el tema del aparcamiento."

- Existe informe del Jefe de la Policía Local de 27 de agosto de 2019 indicando:

[...] se comprueba en distintos días, cuales son los puestos del mercado que se encuentran abiertos al público, y cuales están cerrados, resultando lo siguiente:

[...]

Cerrado: Puesto 63 [...]

INFORME

Primero: En relación a las alegaciones realizadas por la interesada:

Indica la interesada que ha cerrado el puesto desde agosto de 2015 por no poder sobrellevar las pérdidas económicas y gastos del negocio, que está a la espera de que se solucione la infraestructura del mercado y que no quiere renunciar a la concesión.

Sobre este asunto, consta informe de Secretaría General de 15 de julio de 2019, en el que sobre estos mismos extremos indica:

"Recoge el artículo 17 del Reglamento en vigor que tendrá lugar la rescisión de la adjudicación del puesto sin derecho a reclamación en aquellos en quien concurran alguna de las siguientes circunstancias:

[...]

d) Que se encuentre cerrado por más de diez día sin causa justificada.

Por lo que en el caso de aquellos puestos que han cerrado sus puestos sin ningún tipo de tramitación, han visto rescindida su adjudicación.

Asimismo se informa en cuanto a los posibles perjuicios económicos que el día veintiocho de junio de dos mil dieciocho, en relación con el Exp. 5087/2018.- Modificación para la Suspensión temporal de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Mercado, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes, acordó: "PRIMERO: Acordar la suspensión temporal de la aplicación del apartado X.1) del artículo 10º de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Mercados con efectos desde la última renovación hasta el 31 de Diciembre de 2018, prorrogable por un periodo de seis meses mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno."

Suspensión que se ha vuelto a repetir, no girándose liquidación alguna a los concesionarios de los puestos.

Así, lo que se viene a recoger en el informe reproducido, es que el cierre unilateral del puesto por el interesado, sin previa comunicación al Ayuntamiento por medio de la cual, este último pueda resolver sobre la posibilidad de un cierre de la concesión, conlleva conforme a la normativa aplicable al caso y conforme al Reglamento que regula la actividad, la pérdida del puesto tras la tramitación del oportuno expediente.

En este sentido, y como ya se traslado a la interesada, conforme al artículo 32 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se extinguen la concesiones por cualquier causa incluida en el Pliego de Condiciones Económicas Administrativas de la concesión, recogiendo en este caso el artículo 17 del Reglamento del Régimen de los Mercado de Abastos que "también tendrá lugar la rescisión de la adjudicación del puesto sin derecho a reclamación en aquellos en quien concurran alguna de las siguientes circunstancias:

d) Que se encuentre cerrado por más de diez día sin causa justificada."

El cumplimiento de los horarios y el calendario fijado por el municipio se traduce para el vendedor del servicio de abastos en el deber de ejercer el comercio ininterrumpidamente, sin poder abandonar el desempeño de su ocupación, siendo un elemento distintivo del servicio público, la regularidad y continuidad en su prestación. El vendedor del mercado, es el ocupante de un bien demanial y, en esa medida, no puede dejar en desuso el puesto, esto es, debe realizar la actividad prevista para la ocupación. El artículo 128.1.1ª del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales enumera entre las obligaciones del concesionario, "prestar el servicio sin más interrupciones que las que se habrían producido en el supuesto de gestión directa municipal o provincial."

En este caso, la interesada reconoce haber cerrado el puesto en agosto de 2015, es decir, cuatro años sin prestar el servicio.

Segundo: El mercado municipal de abastos es un bien de dominio público, y como tal, se rige por las Normas de Derecho público y por las Normas de Régimen Local. En materia de bienes, debemos estar, en primer lugar a Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y a continuación a lo previsto en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes

de las Entidades Locales, y a los preceptos básicos de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 79 a 83 y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, artículos 74 a 87.

El artículo 1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía indica:

"El patrimonio de las Entidades Locales de Andalucía está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que, por cualquier título, les pertenezca, sometiéndose su régimen jurídico a la prelación de normas establecida en el artículo 1.2 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía"

Y el artículo 1.2 de la Ley de Bienes de Andalucía:

"Los bienes que integran el patrimonio de las Entidades Locales se rige por la presente Ley, por el Reglamento que la desarrolle y por las ordenanzas propias de cada entidad, sin perjuicio de la legislación básica del estado que, en su caso, resulte de aplicación"

Supletoriamente, habrá que tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Tercero: Con respecto al título habilitante, el uso privativo sobre los bienes de dominio público exige de una concesión demanial o de dominio público.

Las concesiones de módulos o puestos en los mercados Municipales de abastos o mayoristas ostentan la naturaleza de concesiones de dominio público. En esta línea la Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de julio de 1992 afirma que:

«... 2. En los mercados Municipales, como bienes afectados a un servicio público, la afectación principal es el uso público de los mismos (uso común general) por parte de los ciudadanos, que pueden utilizar libremente el servicio (artículo 76 Reglamento de Bienes de las Entidades Locales citado). Pero en los mercados Municipales pueden existir determinadas dependencias demaniales (los puestos o bancas), sometidas a uso privativo (artículo 75.2 Reglamento de Bienes de las Entidades Locales). Ambos tipos de uso, que han de ser calificados como de uso normal (artículo 75.3 Reglamento de Bienes de las Entidades Locales), como regla general, suelen coexistir en los mercados Municipales, sin obstáculo alguno.»

Así, de acuerdo con tal consideración, el artículo 78.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales establece con meridiana claridad que estará sujeto a concesión administrativa el uso privativo de dominio público y el uso anormal de los mismos.

Por tanto, nos encontramos ante un uso privativo del dominio público y, en consecuencia, sujeto a concesión administrativa, que crea derechos y obligaciones en virtud de una decisión administrativa aceptada por el concesionario, dando lugar a una figura jurídica negocial o bilateral, pero no contractual, sometida a las normas propias en materia de bienes, sin perjuicio de la remisión en ocasiones a la figura de los contratos.

Es esta la línea que sigue la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su Informe 5/1996, de 7 de marzo, cuando señala que "La figura de la concesión demanial debe quedar relegada a supuestos que encajen en su concepto, sin que resulte aplicable a la misma la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas sino su normativa específica" o en el Informe 27/1996, de 30 de mayo, en el que, planteada la cuestión de si en las licitaciones para la adjudicación de una concesión administrativa "la constitución de garantías provisionales o definitivas han de determinarse con arreglo al Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales de 13 de junio de 1986 o con sujeción a la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, después de afirmar la plena aplicación de la legislación contractual a los supuestos de concesiones administrativas de servicios públicos, establece que "en las concesiones demaniales debe admitirse la subsistencia de los preceptos

del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, con las especialidades que, en cuanto a garantías provisionales y definitivas se contienen en el artículo 87.3 y 90.1 del citado Reglamento”

Por su parte, el Tribunal Supremo indica que “la concesión demanial supone una relación bilateral, que comporta para el concesionario unos determinados derechos administrativos que no pueden ser desconocidos por la libre decisión de la Administración concedente” (STS 6/5/1996), añadiendo que “ofrece un mercado, aun cuando no exclusivo, talante contractual” (STS 29/4/1988).

El artículo 84 de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas en cuanto a la utilización de los bienes y derechos de dominio público, de aplicación básica, exige la necesidad de título habilitante al establecer:

«1. Nadie puede, sin título que lo autorice otorgado por la autoridad competente, ocupar bienes de dominio público o utilizarlos en forma que exceda el derecho de uso que, en su caso, corresponde a todos.

2. Las autoridades responsables de la tutela y defensa del dominio público vigilarán el cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior y, en su caso, actuarán contra quienes, careciendo de título, ocupen bienes de dominio público o se beneficien de un aprovechamiento especial sobre ellos, a cuyo fin ejercerán las facultades y prerrogativas previstas en el artículo 41 de esta Ley.

3. Las concesiones y autorizaciones sobre bienes de dominio público se regirán en primer término por la Legislación especial reguladora de aquellas y, a falta de normas especiales o en caso de insuficiencia de éstas, por las disposiciones de esta Ley».

Por otra parte, según el artículo 80 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales:

«En toda concesión sobre bienes de dominio público se fijaran las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgare, y sin perjuicio de las que se juzgaren convenientes, constaran estas:

1ª. Objeto de la concesión y límites a que se extendiere.

2ª. Obras e instalaciones que, en su caso, hubiere de realizar el interesado.

3ª. Plazo de la utilización, que tendrá carácter improrrogable, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa especial.

4ª. Deberes y facultades del concesionario en relación con la corporación y las que esta contrajera.

5ª. Si mediante la utilización hubieren de prestarse servicios privados destinados al público tarifables, las que hubieren de regirlos, con descomposición de sus factores constitutivos, como base de futuras revisiones.

6ª. Si se otorgare subvención, clase y cuantía de la misma, plazos y formas de su entrega al interesado.

7ª. Canon que hubiere de satisfacer a la entidad local, que tendrá el carácter de tasa, y comportará el deber del concesionario o autorizado de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los mismos bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados.

8ª. Obligación de mantener en buen estado la porción del dominio utilizado y, en su caso, las obras que construyere.

9ª. Reversión o no de las obras e instalaciones al término del plazo.

10ª. Facultad de la corporación de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere.

11ª. Otorgamiento de la concesión, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

12ª. Sanciones en caso de infracción leve, grave o muy grave de sus deberes por el interesado.

13ª. Obligación del concesionario de abandonar y dejar libres y vacuos, a disposición de la administración, dentro del plazo, los bienes objeto de la utilización y el reconocimiento de la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.»

Cuarto: Ha quedado acreditado en el expediente, que el puesto 63 está cerrado al público desde agosto de 2015, como indica la interesada, es decir, por cuatro

años, y por tiempo indefinido, como indica la policía local, sin que conste en secretaría general la baja anotada,

Puesto	Adjudicatario	Fecha de adjudicación
63	xxxxxxx	27/10/2004

Las concesiones sobre el dominio público, conforme al artículo 32 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se extinguen:

- a) Por vencimiento del plazo.
- b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
- c) Por desafectación del bien.
- d) Por mutuo acuerdo.
- e) Por revocación.
- f) Por resolución judicial.
- g) Por renuncia del concesionario.
- h) Por caducidad.
- i) Por cualquier otra causa incluida en el Pliego de Condiciones Económicas Administrativas de la concesión.

La extinción de la concesión requiere resolución administrativa, previa la tramitación de expediente.

El artículo 17 del Reglamento del Régimen de los Mercado de Abastos establece:

"Artículo 17º.- También tendrá lugar la rescisión de la adjudicación del puesto sin derecho a reclamación en aquellos en quien concurran alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que se encuentre desabastecido total o parcialmente, cuando haya existencias de las mercancías de su tráfico habitual en la Lonja.
- b) Que el titular reincida más de cinco veces, de modo grave, en el término de un año, o más de tres veces dentro de un mismo mes, en faltas de pesao, cantidad o calidad de los productos que expedan o que ingrinjan cualquiera otra de las Ordenanzas municipales o de los Reglamentos vigentes en materia de abastos o Mercados.
- c) Que se pongan a la venta artículos o géneros distintos a los que corresponda vender en el puesto adjudicado, sin obtener la debida autorización para ello.
- d) Que se encuentre cerrado por más de diez día sin causa justificada."

El cumplimiento de los horarios y el calendario fijado por el municipio se traduce para el vendedor del servicio de abastos en el deber de ejercer el comercio ininterrumpidamente, sin poder abandonar el desempeño de su ocupación, siendo un elemento distintivo del servicio público, la regularidad y continuidad en su prestación. El vendedor del mercado, es el ocupante de un bien demanial y, en esa medida, no puede dejar en desuso el puesto, esto es, debe realizar la actividad prevista para la ocupación. El artículo 128.1.1ª del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales enumera entre las obligaciones del concesionario, "prestar el servicio sin más interrupciones que las que se habrían producido en el supuesto de gestión directa municipal o provincial."

Por su parte, y en cuanto al procedimiento a seguir, el artículo 68 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía establece:

"Artículo 68 Extinción de la concesión

La extinción de la concesión por alguna de las causas recogidas en el artículo 32 de la Ley 7/1999 requerirá la incoación de expediente administrativo en el que deberá constar:

- a) Determinación de la causa de la que pudiera derivarse la extinción, con indicación de si ésta es o no imputable al concesionario.
- b) Relación de los bienes revertibles.
- c) Trámite de audiencia del concesionario.
- d) Resolución del órgano competente declarando la extinción de la concesión.
- e) Fijación de la indemnización si procede.

Y visto el informe emitido por el encargado del mercado con fecha 4 de agosto de 2019 indicando:

"Que desde que empezó a trabajar en el Mercado Municipal de Abastos de Almuñécar, EL 15 DE ENERO DE 2018, los puestos indicados están cerrados, de tal manera que el día que me incorporé en el Mercado, ya estaban cerrados, [...]"

PUESTO	TITULAR	TIEMPO CERRADO
63.	xxxxxxx	DESDE 15 ENERO 2018

[...]"

De conformidad con lo informado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero. Declarar extinguida la concesión del puesto núm. 63 del mercado de abastos de Almuñécar por causa imputable al concesionario de tener el puesto cerrado desde agosto de 2015 tal y como indica la interesada, y acreditada mediante informe desde enero de 2018, sin causa justificada y sin derecho a indemnización, conforme a lo previsto en el Reglamento de los Mercados de Abastos.

Puesto	Adjudicatario	Fecha de adjudicación
63	xxxxxxx	27/10/2004

Segundo. Declarar como bien revertible el puesto núm. 63 del mercado de abastos de Almuñécar.

11).- Puesto núm. 64.

Visto el informe emitido por la Oficial Mayor siguiente:

- Por el encargado municipal del mercado de abastos se ha emitido informe con fecha 11 de julio de 2019 con el siguiente tenor literal:

Eduardo Mingorance Rodríguez, Encargado municipal del Mercado de Abastos,

INFORMA,

Que se encuentran cerrados por más de diez días sin causa justificada, los siguientes puestos:

[...]

Puesto número 64

[...]

Lo que se pone en conocimiento a los efectos oportunos en Almuñécar a 11 de julio de 2019.

- Existe informe de la Policía Local de Almuñécar de fecha 16 de julio de 2019:

"Se da cumplimiento de Orden de Jefatura, al objeto de informar de los puestos del Mercado Municipal que permanecen cerrados desde hace un tiempo indefinido.

Puestos cerrados: 64 [...]"

El resto permanecen abiertos al público."

- Existe acuerdo de Junta de Gobierno Local de 24 de julio de 2019:

PRIMERO. Iniciar expediente de rescisión de la concesiones administrativas de los siguientes puestos del mercado municipal de Almuñécar, determinando como causa imputable a los concesionarios el hecho de mantener el puesto cerrado por un plazo superior a 10 días, conforme a lo previsto en el artículo 17 del

Reglamento de los Mercados de Abastos:

Puesto	Adjudicatario	Fecha de adjudicación
64	xxxxxxx	13/12/2012

SEGUNDO. Determinar como bienes revertibles los puestos números [...] 64 [...]

TERCERO. Dar audiencia a lo interesados en cumplimiento del artículo 68 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, por un plazo de diez días a fin de que puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

- Dicho acuerdo se ha notificado con fecha 29 de julio de 2019.

- Se han presentado alegaciones al mismo con fecha 2 de agosto de 2019 y número de registro general de entrada 2019-E-RC-7709, indicando:

"Que con fecha 13/12/2012 se me adjudica el puesto núm. 64 del mercado municipal de Almuñécar, en el que empiezo su explotación montando un negocio de charcutería, vinos y conservas de la zona de Granada, con una venta diaria suficiente para obtener un sueldo a final para vivir y después del cierre del parking de los bajos del mercado, las ventas empiezan a bajar.

Me veo en la necesidad de tener que cerrar el puesto después de 3 años de explotación. Yo, y muchos de otros puestos del mercado que tenemos que buscar trabajo para poder subsistir.

Siempre en espera que se abra el parking, se renueve el mercado o se haga uno nuevo. Y siempre con la promesa de este Ayuntamiento, (o concejal encargado) de que nuestros puestos se mantendrían a nuestra titularidad.

Ahora tenemos que entregarlos de nuevo al Ayuntamiento, por estar más de diez días cerrado. Aunque hay muchas concesiones municipales que de lunes a viernes están cerradas y abren sólo viernes a domingo (bajos del fenicio durante el invierno). Son más de 16 días cerrados al mes.

Por lo cual pido que den soluciones al tema del mercado.

Somos muchas familias que dependemos de él y que tenemos un puesto adjudicado.

Cuando se arregle el tema del parking arreglo del mercado o construcción de uno nuevo, se cumplan las promesas y nos adjudique nuevamente nuestro puesto.

No es de agrado tener que estar trabajando por temporalidad (corridaz de frutas, campo, camareros) teniendo nuestro puesto en el mercado donde yo invertí mis ahorros en cámaras frigoríficas, mural, vitrina, estanterías, máquina cortadora, etc.

Por lo cual mantengo mi disconformidad de que ahora se me retire la adjudicación.

Solicita:

Cuando se abra parking del mercado, arreglo del mercado o mercado nuevo, se me vuelva a adjudicar nuevamente un puesto."

- Existe informe del Jefe de la Policía Local de 27 de agosto de 2019 indicando:

[...] se comprueba en distintos días, cuales son los puestos del mercado que se encuentran abiertos al público, y cuales están cerrados, resultando lo siguiente:

[...]

Cerrado: Puesto 64 [...]

INFORME

Primero: En relación a las alegaciones realizadas por la interesada:

Indica el interesado que ha cerrado el puesto tras tres años de explotación, es decir, desde diciembre de 2015, por no poder sobrellevar las pérdidas económicas y gastos del negocio, que está a la espera de que se solucione la infraestructura del mercado y que cuando se solucione el tema del mercado, se le vuelva a adjudicar un puesto.

Sobre este asunto, consta informe de Secretaría General de 15 de julio de 2019, en el que sobre estos mismos extremos indica:

"Recoge el artículo 17 del Reglamento en vigor que tendrá lugar la rescisión de la adjudicación del puesto sin derecho a reclamación en aquellos en quien concurran alguna de las siguientes circunstancias:

[...]

d) Que se encuentre cerrado por más de diez día sin causa justificada.

Por lo que en el caso de aquellos puestos que han cerrado sus puestos sin ningún tipo de tramitación, han visto rescindida su adjudicación.

Asimismo se informa en cuanto a los posibles perjuicios económicos que el día veintiocho de junio de dos mil dieciocho, en relación con el Exp. 5087/2018.- Modificación para la Suspensión temporal de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Mercado, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes, acordó: "PRIMERO: Acordar la suspensión temporal de la aplicación del apartado X.1) del artículo 10º de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Mercados con efectos desde la última renovación hasta el 31 de Diciembre de 2018, prorrogable por un periodo de seis meses mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno."

Suspensión que se ha vuelto a repetir, no girándose liquidación alguna a los concesionarios de los puestos.

Así, lo que se viene a recoger en el informe reproducido, es que el cierre unilateral del puesto por el interesado, sin previa comunicación al Ayuntamiento por medio de la cual, este último pueda resolver sobre la posibilidad de un cierre de la concesión, conlleva conforme a la normativa aplicable al caso y conforme al Reglamento que regula la actividad, la pérdida del puesto tras la tramitación del oportuno expediente.

En este sentido, y como ya se traslado a la interesada, conforme al artículo 32 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se extinguen la concesiones por cualquier causa incluida en el Pliego de Condiciones Económicas Administrativas de la concesión, recogiendo en este caso el artículo 17 del Reglamento del Régimen de los Mercado de Abastos que "también tendrá lugar la rescisión de la adjudicación del puesto sin derecho a reclamación en aquellos en quien concurran alguna de las siguientes circunstancias:

d) Que se encuentre cerrado por más de diez día sin causa justificada."

El cumplimiento de los horarios y el calendario fijado por el municipio se traduce para el vendedor del servicio de abastos en el deber de ejercer el comercio ininterrumpidamente, sin poder abandonar el desempeño de su ocupación, siendo un elemento distintivo del servicio público, la regularidad y continuidad en su prestación. El vendedor del mercado, es el ocupante de un bien demanial y,

en esa medida, no puede dejar en desuso el puesto, esto es, debe realizar la actividad prevista para la ocupación. El artículo 128.1.1ª del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales enumera entre las obligaciones del concesionario, "prestar el servicio sin más interrupciones que las que se habrían producido en el supuesto de gestión directa municipal o provincial."

En este caso, el interesado reconoce haber cerrado el puesto tras tres años de explotación, habiéndosele adjudicado en diciembre de 2012, por lo tanto desde diciembre 2015, es decir, casi cuatro años sin prestar el servicio.

Segundo: El mercado municipal de abastos es un bien de dominio público, y como tal, se rige por las Normas de Derecho público y por las Normas de Régimen Local. En materia de bienes, debemos estar, en primer lugar a Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y a continuación a lo previsto en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y a los preceptos básicos de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 79 a 83 y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, artículos 74 a 87.

El artículo 1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía indica:

"El patrimonio de las Entidades Locales de Andalucía está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que, por cualquier título, les pertenezca, sometiéndose su régimen jurídico a la prelación de normas establecida en el artículo 1.2 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía"

Y el artículo 1.2 de la Ley de Bienes de Andalucía:

"Los bienes que integran el patrimonio de las Entidades Locales se rige por la presente Ley, por el Reglamento que la desarrolle y por las ordenanzas propias de cada entidad, sin perjuicio de la legislación básica del estado que, en su caso, resulte de aplicación"

Supletoriamente, habrá que tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Tercero: Con respecto al título habilitante, el uso privativo sobre los bienes de dominio público exige de una concesión demanial o de dominio público.

Las concesiones de módulos o puestos en los mercados Municipales de abastos o mayoristas ostentan la naturaleza de concesiones de dominio público. En esta línea la Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de julio de 1992 afirma que:

«... 2. En los mercados Municipales, como bienes afectados a un servicio público, la afectación principal es el uso público de los mismos (uso común general) por parte de los ciudadanos, que pueden utilizar libremente el servicio (artículo 76 Reglamento de Bienes de las Entidades Locales citado). Pero en los mercados Municipales pueden existir determinadas dependencias demaniales (los puestos o bancas), sometidas a uso privativo (artículo 75.2 Reglamento de Bienes de las Entidades Locales). Ambos tipos de uso, que han de ser calificados como de uso normal (artículo 75.3 Reglamento de Bienes de las Entidades Locales), como regla general, suelen coexistir en los mercados Municipales, sin obstáculo alguno.»

Así, de acuerdo con tal consideración, el artículo 78.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales establece con meridiana claridad que estará sujeto a concesión administrativa el uso privativo de dominio público y el uso anormal de los mismos.

Por tanto, nos encontramos ante un uso privativo del dominio público y, en consecuencia, sujeto a concesión administrativa, que crea derechos y obligaciones en virtud de una decisión administrativa aceptada por el

concesionario, dando lugar a una figura jurídica negocial o bilateral, pero no contractual, sometida a las normas propias en materia de bienes, sin perjuicio de la remisión en ocasiones a la figura de los contratos.

Es esta la línea que sigue la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su Informe 5/1996, de 7 de marzo, cuando señala que "La figura de la concesión demanial debe quedar relegada a supuestos que encajen en su concepto, sin que resulte aplicable a la misma la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas sino su normativa específica" o en el Informe 27/1996, de 30 de mayo, en el que, planteada la cuestión de si en las licitaciones para la adjudicación de una concesión administrativa "la constitución de garantías provisionales o definitivas han de determinarse con arreglo al Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales de 13 de junio de 1986 o con sujeción a la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, después de afirmar la plena aplicación de la legislación contractual a los supuestos de concesiones administrativas de servicios públicos, establece que "en las concesiones demaniales debe admitirse la subsistencia de los preceptos del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, con las especialidades que, en cuanto a garantías provisionales y definitivas se contienen en el artículo 87.3 y 90.1 del citado Reglamento"

Por su parte, el Tribunal Supremo indica que "la concesión demanial supone una relación bilateral, que comporta para el concesionario unos determinados derechos administrativos que no pueden ser desconocidos por la libre decisión de la Administración concedente" (STS 6/5/1996), añadiendo que "ofrece un mercado, aun cuando no exclusivo, talante contractual" (STS 29/4/1988).

El artículo 84 de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas en cuanto a la utilización de los bienes y derechos de dominio público, de aplicación básica, exige la necesidad de título habilitante al establecer:

«1. Nadie puede, sin título que lo autorice otorgado por la autoridad competente, ocupar bienes de dominio público o utilizarlos en forma que exceda el derecho de uso que, en su caso, corresponde a todos.

2. Las autoridades responsables de la tutela y defensa del dominio público vigilarán el cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior y, en su caso, actuarán contra quienes, careciendo de título, ocupen bienes de dominio público o se beneficien de un aprovechamiento especial sobre ellos, a cuyo fin ejercitarán las facultades y prerrogativas previstas en el artículo 41 de esta Ley.

3. Las concesiones y autorizaciones sobre bienes de dominio público se regirán en primer término por la Legislación especial reguladora de aquellas y, a falta de normas especiales o en caso de insuficiencia de éstas, por las disposiciones de esta Ley».

Por otra parte, según el artículo 80 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales:

«En toda concesión sobre bienes de dominio público se fijaran las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgare, y sin perjuicio de las que se juzgaren convenientes, constaran estas:

1ª. Objeto de la concesión y límites a que se extendiere.

2ª. Obras e instalaciones que, en su caso, hubiere de realizar el interesado.

3ª. Plazo de la utilización, que tendrá carácter improrrogable, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa especial.

4ª. Deberes y facultades del concesionario en relación con la corporación y las que esta contrajera.

5ª. Si mediante la utilización hubieren de prestarse servicios privados destinados al público tarifables, las que hubieren de regirlos, con descomposición de sus factores constitutivos, como base de futuras revisiones.

6ª. Si se otorgare subvención, clase y cuantía de la misma, plazos y formas de su entrega al interesado.

7ª. Canon que hubiere de satisfacer a la entidad local, que tendrá el carácter de tasa, y comportará el deber del concesionario o autorizado de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los mismos bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados.

8ª. Obligación de mantener en buen estado la porción del dominio utilizado y, en su caso, las obras que construyere.

- 9ª. Reversión o no de las obras e instalaciones al término del plazo.
 10ª. Facultad de la corporación de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere.
 11ª. Otorgamiento de la concesión, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.
 12ª. Sanciones en caso de infracción leve, grave o muy grave de sus deberes por el interesado.
 13ª. Obligación del concesionario de abandonar y dejar libres y vacuos, a disposición de la administración, dentro del plazo, los bienes objeto de la utilización y el reconocimiento de la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.»

Cuarto: Ha quedado acreditado en el expediente, que el puesto 63 está cerrado al público desde diciembre de 2015, como indica el interesado y por tiempo indefinido, como indica la policía local, sin que conste en secretaría general la baja anotada,

Puesto	Adjudicatario	Fecha de adjudicación
64	xxxxxxx	13/12/2012

Las concesiones sobre el dominio público, conforme al artículo 32 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se extinguen:

- a) Por vencimiento del plazo.
- b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
- c) Por desafectación del bien.
- d) Por mutuo acuerdo.
- e) Por revocación.
- f) Por resolución judicial.
- g) Por renuncia del concesionario.
- h) Por caducidad.

i) Por cualquier otra causa incluida en el Pliego de Condiciones Económicas Administrativas de la concesión.

La extinción de la concesión requiere resolución administrativa, previa la tramitación de expediente.

El artículo 17 del Reglamento del Régimen de los Mercado de Abastos establece:

"Artículo 17º.- También tendrá lugar la rescisión de la adjudicación del puesto sin derecho a reclamación en aquellos en quien concurran alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que se encuentre desabastecido total o parcialmente, cuando haya existencias de las mercancías de su tráfico habitual en la Lonja.
- b) Que el titular reincida más de cinco veces, de modo grave, en el término de un año, o más de tres veces dentro de un mismo mes, en faltas de pesao, cantidad o calidad de los productos que expedan o que ingrinjan cualquiera otra de las Ordenanzas municipales o de los Reglamentos vigentes en materia de abastos o Mercados.
- c) Que se pongan a la venta artículos o géneros distintos a los que corresponda vender en el puesto adjudicado, sin obtener la debida autorización para ello.
- d) Que se encuentre cerrado por más de diez día sin causa justificada."

El cumplimiento de los horarios y el calendario fijado por el municipio se traduce para el vendedor del servicio de abastos en el deber de ejercer el comercio ininterrumpidamente, sin poder abandonar el desempeño de su ocupación, siendo un elemento distintivo del servicio público, la regularidad y continuidad en su prestación. El vendedor del mercado, es el ocupante de un bien demanial y, en esa medida, no puede dejar en desuso el puesto, esto es, debe realizar la actividad prevista para la ocupación. El artículo 128.1.1ª del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales enumera entre las obligaciones del concesionario, "prestar el servicio sin más interrupciones que las que se habrían producido en el supuesto de gestión directa municipal o provincial."

Por su parte, y en cuanto al procedimiento a seguir, el artículo 68 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía establece:

"Artículo 68 Extinción de la concesión

La extinción de la concesión por alguna de las causas recogidas en el artículo 32 de la Ley 7/1999 requerirá la incoación de expediente administrativo en el que deberá constar:

- a) Determinación de la causa de la que pudiera derivarse la extinción, con indicación de si ésta es o no imputable al concesionario.
- b) Relación de los bienes revertibles.
- c) Trámite de audiencia del concesionario.
- d) Resolución del órgano competente declarando la extinción de la concesión.
- e) Fijación de la indemnización si procede.

Y visto el informe emitido por el encargado del mercado con fecha 4 de agosto de 2019 indicando:

"Que desde que empezó a trabajar en el Mercado Municipal de Abastos de Almuñécar, EL 15 DE ENERO DE 2018, los puestos indicados están cerrados, de tal manera que el día que me incorporé en el Mercado, ya estaban cerrados, [...]"

PUESTO	TITULAR	TIEMPO CERRADO
64.	xxxxxxx	DESDE 15 ENERO 2018

[...]"

Y la petición de información a Endesa sobre el estado de los contadores de los puestos del mercado, habiéndose indicado que ese puesto dio de baja el contrato con fecha 9 de mayo de 2014.

De conformidad con lo informado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero. Declarar extinguida la concesión del puesto núm. 64 del mercado de abastos de Almuñécar por causa imputable al concesionario de tener el puesto cerrado desde diciembre de 2015, según indica el interesado, desde enero de 2018 mínimo según informe y sin suministro eléctrico desde el 9 de mayo de 2014, habiéndose rebasado los plazos indicados en el Reglamento, sin causa justificada y sin derecho a indemnización, conforme a lo previsto en el Reglamento de los Mercados de Abastos.

Puesto	Adjudicatario	Fecha de adjudicación
64	xxxxxxx	13/12/2012

Segundo. Declarar como bien revertible el puesto núm. 64 del mercado de abastos de Almuñécar.

32°.- Expediente 7185/2019; Informes y facturas Intervención;

Se da cuenta de las siguientes relaciones de facturas para su aprobación, de acuerdo con los informes emitidos por la Sr^a Interventora Accidental:

Relación de Facturas F/2019/103:

Primero.-

Nº de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2019/1769	25/06/2019	3.599,34	xxxxx	MONTAJE DE PARQUE CANINO EN SOLAR MUNICIPAL

F/2019/1821	10/06/2019	356,14	xxxxxx	GASTOS COMPONENTES INFORMATICA ACTIVIDADES DE MENORES EN FERIA DE ASOCIACIONES
F/2019/1875	07/06/2019	532,00	xxxxxx	SUMINISTRO DE 2 SILLONES PARA INTERVENCION Y UN SILLON PARA CENTRO CIVICO DE LA HERRADURA
F/2019/1936	05/07/2019	1.161,60	xxxxxx	ALQUILER DE EQUIPO DESFIBRILADOR, SERVICIO DE SALVAMIENTO Y SOCORRISMO EN PLAYAS
F/2019/1937	05/07/2019	763,50	xxxxxx	ADQUISICION DE PARCHES PEDIATRICOS DESFIBRILADORES EN INSTALACIONES DEL AYUNTAMIENTO
F/2019/1988	12/07/2019	3.000,00	xxxxxx	CURSO DE SOCORRISMO ACUATICO
F/2019/1991	25/06/2019	450,00	xxxxxx	CURSOS FORMACION SEGURIDAD MARITIMA
F/2019/2014	16/07/2019	624,36	xxxxxx	CURSO FORMATIVOS 2019, CURSO DE PREPARADOR FISICO DEPORTIVO, HORAS TOTALES 20H
F/2019/2047	09/07/2019	3.377,10	xxxxxx	REPARACION DEL SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSORES DEL CESPED DEL ESTADIO MUNICIPAL
F/2019/2048	10/07/2019	2.165,90	xxxxxx	MANTENIMIENTO D ELIMPIEZA Y RETIRADA DE VEGETACION EN FOSO DEL CASTILLO DE SAN MIGUEL Y FACTORIA SALAZONES DEL MAJUELO
F/2019/2185	28/06/2019	145,20	xxxxxx	REPARACION SOPORTE DE SUJECCION DE CABEZALES PLOTTER URBANISMO

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla

el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2018, prorrogada para 2019, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1. Con carácter general:

Existencia de crédito

Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2019 para hacer frente al gasto de la factura arriba indicada.

Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con el visto bueno que se recoge en la factura se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2. Con carácter adicional:

- No consta en el expediente, informes justificativos de la necesidad de los gastos.

3. Resultado de la Fiscalización:

Fiscalizado de conformidad con las observaciones realizadas.

CONCLUSIÓN

Procede la tramitación del Expediente, con las observaciones.

Relación de Facturas F/2019/104:

Primero.-

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2019/1229	23/04/2019	350,00	xxxxxx	CHARLA AGUACATE Y MANCO ECOLOGICOS DIA 29/03/2019 (4 HORAS)
F/2019/1520	30/05/2019	22,24	xxxxxx	FEBRERO 2019, TRASLADO DE ESCOMBROS Y RESTO DE OBRAS A VERTEDERO
F/2019/1585	05/06/2019	440,44	xxxxxx	5 ZAPATOS INSIGNA NEGRO TALLA 43

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2019/1633	12/06/2019	121,00	xxxxxx	10/06/2019 TRASLADO COLEGIO GAVIOTAS HERRADURA-PISCINA MUNICIPAL PROGRAMA CONCURSO UN DIA SIN HUMO
F/2019/1643	17/06/2019	877,25	xxxxxx	REVISION Y AJUSTES DE ACCESO EN APARCAMIENTO SAN CRISTOBAL Y REVISION DE ACCESO EN APARCAMIENTO VELILLA
F/2019/1776	04/06/2019	513,04	xxxxxx	MAYO 2019, LIMPIEZA DIARIA D ELUNES A VIERNES, MATERIAL DE LIMPIEZA, EXTERIOR PISCINA, LIMPIEZA ASCENSORES
F/2019/1818	11/06/2019	30,73	xxxxxx	GASTOS SUMINISTROS MANUTENCION
F/2019/1819	10/06/2019	142,30	xxxxxx	1 PLACA HOMENAJE Y 2 TROFEOS ENCUESTRO ASOCIACIONES 2019
F/2019/1833	01/07/2019	556,50	xxxxxx	6 DISCOS MOPU VELOCIDAD 20, TRIANGULOS MOPU 70
F/2019/1837	01/07/2019	202,30	xxxxxx	2 POLOS, 1 GUANTES, - VESTUARIO POLICIA LOCAL-
F/2019/1859	02/07/2019	4.971,29	xxxxxx	SUMINISTRO DE PORTERIAS DE FUTBOL 7 Y CUATRO BANDERINES DE CORNER
F/2019/1898	03/07/2019	728,42	xxxxxx	SUSCRIPCION DEL 07/2019 A 06/2020, EL CONSULTOR CONTRATACION ADMINISTRATIVA ONLINE CLAVE INDIVIDUAL
F/2019/1906	13/06/2019	1.045,00	xxxxxx	SUMINISTRO 5 COCOS PLUMOSOS PARA PASEO SAN CRISTOBAL Y CASCO URBANO
F/2019/1955	09/07/2019	15,73	xxxxxx	20 ESCUDOS
F/2019/1970	29/06/2019	347,27	xxxxxx	GASTOS REPARACIONES VEHICULOS MUNICIPALES MATRICULAS 3932CNK, 7933KBW, 6155HFV, 6823GXR, 8451CTS, 6852GXR POLICIA
F/2019/1975	19/06/2019	142,83	xxxxxx	GASTOS SUMINISTRO AGUA ENCUESTRO ASOCIACIONES EL MAJUELO
F/2019/1985	21/06/2019	141,90	xxxxxx	SUMINISTRO GUANTES, 10 PARES DEL 8,9. Y 10 PROGRAMA OCUPADOS 2019
F/2019/1986	17/06/2019	262,17	xxxxxx	REPOSICION DE LAMAS EN CORTINAS VERTICAL CASA DE LA CULTURA

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2019/1989	17/06/2019	50,42	xxxxxx	ARREGLO DE PENDÓN PARA BALCÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR
F/2019/2015	18/06/2019	83,53	xxxxxx	GASTOS PINTURA ENCUESTRO ASOCIACIONES
F/2019/2029	01/07/2019	513,04	xxxxxx	JUNIO 2019, LIMPIERA DIARIA DE LUNES A VIERNES, MATERIAL DE LIMPIEZA, LIMPIEZA EXTERIOR PISCINA, LIMPIEZA ASCENSORES
F/2019/2042	05/07/2019	242,00	xxxxxx	GASTOS SUMINISTROS 4 FLAMBOYANT
F/2019/2064	10/07/2019	165,00	xxxxxx	07/06/2019, BUS EXCURSION ARQUEOLOGICA DESDE INSTITUTO ANTIGUA SEXI
F/2019/2098	12/07/2019	228,69	xxxxxx	GASTOS FRIGORIFICO CASA DE LA CULTURA
F/2019/2113	16/07/2019	130,80	xxxxxx	5 MENU, REUNION TECNICOS ASESORES

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2018, prorrogada para 2019, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1. Con carácter general:

Existencia de crédito

Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2019 para hacer frente al gasto de la factura arriba indicada.

Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con el visto bueno que se recoge en la factura se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2. Con carácter adicional:

- No consta en el expediente, informes justificativos de la necesidad de los gastos.

3. Resultado de la Fiscalización:

Fiscalizado de conformidad con las observaciones realizadas.

CONCLUSIÓN

Procede la tramitación del Expediente, con las observaciones.

Relación de Facturas F/2019/109:

Primero.-

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2019/1305	13/05/2019	173,03	xxxxxx	2 VINILOS IMPRESOS TABLERO AJEDREZ, DISEÑO Y COLOCCION PIEZAS AJEDREZ
F/2019/1308	13/05/2019	216,60	xxxxxx.	200 OCTAVILLAS COLOR ALMUÑECAR ES DEPORTE, 40 MAPAS DEL TESORRO, 200 PASAPORTES ACTIVIDADES ALMUÑECAR ES DEPORTE
F/2019/1434	24/05/2019	52,64	xxxxxx.	150 CARTELES A3 COLOR IV TRIATHLON CROSS SEXITANO 2019
F/2019/1436	24/05/2019	229,92	xxxxxx	1000 TICKET PISCINA, 200 BONO 20, 200 BONO 15, 200 TARIFAS DOBLE CARA, NUMERACION BONOS VALEA Y TICKET
F/2019/1437	24/05/2019	89,54	xxxxxx	100 CARTELES CICLISMO COTA 1200-2019
F/2019/1438	24/05/2019	60,50	xxxxxx.	DESEÑO AGENDA DEPORTIVA MAYO, PLACA OVC PARA PUERTA CLUB DE PESCA
F/2019/1440	24/05/2019	1.470,40	xxxxxx.	200 CAMISETAS TECNICAS, 8 POLOS DUOTONO, 8 SUDADERAS TRIATLON PIKAERAS
F/2019/1775	04/06/2019	932,35	xxxxxx	GASTOS SUMINISTROS ELECTRICOS MANTENIMIENTO GENERAL
F/2019/1792	05/06/2019	229,90	xxxxxx	DESATRANQUE DE SALIDA DE DESAGUE DE LOS SERVICIOS C.P. VIRGEN DE LA ANTIGUA CON CAMION ALCANTARILLADO

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2019/1834	01/07/2019	217,80	xxxxxx.	JUNIO 2019, CUOTA PRESTACION DE SERVICIO HORARIO (EXTRA)
F/2019/1835	01/07/2019	704,22	xxxxxx.	JUNIO 2019, SERVICIO INTEGRAL CONTROL HORARIO
F/2019/1839	01/07/2019	29,69	xxxxxx.	DEL 01/07/2019 AL 30/09/2019, SERVICIO DE TELEFONIA ASCENSOR SUSPIRO DEL MORO
F/2019/1925	13/06/2019	760,34	xxxxxx	REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA GR-0274M

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2018, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1. Con carácter general:

Existencia de crédito

Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2019 para hacer frente al gasto de la factura arriba indicada.

Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2. Con carácter adicional:

- No consta en el expediente informe de motivación de la necesidad del gasto.
- Se observa que aunque no se supera el importe del contrato menor (art. 118), se está realizando un gasto de carácter repetitivo por lo que se recomienda dar traslado al área gestora del gasto así como al Departamento de Compras y Contratación para su posible consideración como contrato mayor.

3. Resultado de la Fiscalización:

Fiscalizado de conformidad con las observaciones realizadas.

CONCLUSIÓN

PRIMERO. Procede la tramitación del expediente, con las observaciones realizadas.

SEGUNDO. Dar traslado al área responsable al que corresponde el gasto así como al Departamento de Compras y Contratación para su posible consideración como contrato mayor.

Relación de Facturas F/2019/110:

Primero.-

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2019/1424	14/05/2019	1.452,00	xxxxxx	GASTOS REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA 1445GHJ
F/2019/1648	22/05/2019	390,65	xxxxxx	DESATRANQUE DE SALIDA DE URINARIOS DE SERVICIOS DEL COLEGIO LA NORIA, CAMBIO DE GRIFERIA DE LAVABO Y VALVULAS DE DESAGUE
F/2019/1649	22/05/2019	71,03	xxxxxx	CAMBIO DE JUEGOS DE TORNILLOS DEL WC DE BAÑO DE MINUSVALIDOS Y SELLADO DEL MISMO, CAMBIO DE CARGADOR DE WC, CASA DE LA C
F/2019/1650	22/05/2019	96,80	xxxxxx	
F/2019/1651	22/05/2019	465,25	xxxxxx	REPARACION DE DOS WC EN COLEGIO SAN MIGUEL, CAMBIO DE LLAVE DE ESCUADRA Y DESCARGADOR TANQUE, EXTRACCION DE SOLIDOS
F/2019/1922	20/06/2019	72,60	xxxxxx	2 CARTELES EN PROLIPROPILENO PARA VALLA EN OBRA VELILLA "" PROHIBIDO EL PASO ZONA PELIGROSA""
F/2019/1923	25/06/2019	998,52	xxxxxx	GASTOS SUMINISTROS ELECTRICOS MANTENIMIENTO GENERAL

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2019/1926	05/07/2019	1.084,51	xxxxxx.	DEL 01/06/2019 AL 30/06/2019, MANTENIMIENTO ALARMA ROBO, TELEVIGILANCIA, CENTRO CIVICO, MAJUELO, ACUARIO, EDIFICIO MUNIC
F/2019/1927	05/07/2019	83,66	xxxxxx.	DEL 01/06/2019 AL 30/06/2019, SERVICIO TELEVIGILANCIA PARQUE LORO SEXY
F/2019/1928	05/07/2019	53,75	xxxxxx.	DEL 01/06/2019 AL 30/06/2019, MANTENIMIENTO ALARMA ROBO, MANTENIMIENTO CAMARAS, CASA MORGAN
F/2019/1929	05/07/2019	38,72	xxxxxx.	DEL 01/06/2019 AL 30/06/2019, MANTENIMEINTO CAMARAS JEFATURA DE POLICIA
F/2019/1969	14/06/2019	1.507,65	xxxxxx	GASTOS MANUTENCION ANIMALES ACUARIO
F/2019/2038	04/07/2019	957,00	xxxxxx	GASTOS SUMINISTROS MANUTENCION ANIMALES ACUARIO
F/2019/2045	10/07/2019	375,10	xxxxxx	SUMINISTRO 3 BOTELLAS, RETIMBRADO, REVISION REGULADOR, MASCARA Y GUANTES ACUARIO
F/2019/2208	19/05/2019	8,85	xxxxxx.	GASTOS SUMINISTRO TOMATES, LECHUGAS Y PIMIENTOS PARA HUERTO CP LA SANTA CRUZ

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y

establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2018, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1. Con carácter general:

Existencia de crédito

Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2019 para hacer frente al gasto de la factura arriba indicada.

Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2. Con carácter adicional:

- No consta en el expediente informe de motivación de la necesidad del gasto.
- Se observa que aunque no se supera el importe del contrato menor (art. 118), se está realizando un gasto de carácter repetitivo por lo que se recomienda dar traslado al área gestora del gasto así como al Departamento de Compras y Contratación para su posible consideración como contrato mayor.

3. Resultado de la Fiscalización:

Fiscalizado de conformidad con las observaciones realizadas.

CONCLUSIÓN

PRIMERO. Procede la tramitación del expediente, con las observaciones realizadas.

SEGUNDO. Dar traslado al área responsable al que corresponde el gasto así como al Departamento de Compras y Contratación para su posible consideración como contrato mayor.

Relación de Facturas F/2019/111:

Primero.-

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2019/1425	14/05/2019	1.322,50	xxxxxx	GASTOS REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA 1445GHJ
F/2019/1654	24/05/2019	556,60	xxxxxx	GASTOS REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA 3141DFG, JARDINERIA
F/2019/1780	03/06/2019	1.144,58	xxxxxx	GASTOS REPARACION VEHICULO MATRICULA 3141DFG, JARDINERIA

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2019/1876	09/06/2019	108,90	xxxxxx	MAYO 2019, PUBLICIDAD SON LATINO, ALMUÑECAR/BAHIA FM LA HERRDURA, ALMUÑECARDIGITAL LORO SEXI Y ACUARIO
F/2019/1892	12/06/2019	247,32	xxxxxx	GASTOS MANUTENCION ANIMALES ANIMALES
F/2019/1893	12/06/2019	649,50	xxxxxx	GASTOS MANUTENCION ANIMALES
F/2019/1909	13/06/2019	1.040,58	xxxxxx	GASTOS REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA 3141DFG JARDINERIA
F/2019/1911	13/06/2019	187,55	xxxxxx	GASTOS REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA 3141DFG, JARDINERIA
F/2019/1971	14/06/2019	37,73	xxxxxx	GASTOS REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA E4299BDL POLICIA
F/2019/1972	25/06/2019	455,95	xxxxxx	GASTOS REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA 8451CTI POLICIA
F/2019/2019	20/06/2019	90,75	xxxxxx	50 FLECHAS EN VINILO PARA INSERTAR EN SEÑALES, 1 CARTEL EN PAPEL COMPOSITE ALUMINIO 60X35CM ""LOMA DEL GATO""
F/2019/2020	20/06/2019	871,20	xxxxxx	4 CARTELES EN PANEL DE ALUMINIO COMPOSITE DE 300X50CM ROTULADOS EN VINILO "" PUESTO SOCORRO PARA PLAYAS""
F/2019/2052	08/07/2019	225,28	xxxxxx	GASTOS SUMINISTROS MANUTENCION PARQUES ZOOLOGICOS
F/2019/2053	08/07/2019	652,75	xxxxxx	GASTOS SUMINISTROS MANUTENCION ANIMALES PARQUES ZOOLOGICOS

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora

de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2018, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1. Con carácter general:

Existencia de crédito

Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2019 para hacer frente al gasto de la factura arriba indicada.

Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2. Con carácter adicional:

- No consta en el expediente informe de motivación de la necesidad del gasto.
- Se observa que aunque no se supera el importe del contrato menor (art. 118), se está realizando un gasto de carácter repetitivo por lo que se recomienda dar traslado al área gestora del gasto así como al Departamento de Compras y Contratación para su posible consideración como contrato mayor.

3. Resultado de la Fiscalización:

Fiscalizado de conformidad con las observaciones realizadas.

CONCLUSIÓN

PRIMERO. Procede la tramitación del expediente, con las observaciones realizadas.

SEGUNDO. Dar traslado al área responsable al que corresponde el gasto así como al Departamento de Compras y Contratación para su posible consideración como contrato mayor.

Relación de Facturas F/2019/1012:

Primero.-

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2019/1602	06/06/2019	524,90	xxxxxx	REVISION CAMARA FRIGORIFICA LIMPIAR BATERIAS Y CARGAR DE REFRIGERANTE PARQUE LORO SEXY
F/2019/1817	11/06/2019	2.468,40	xxxxxx	MAYO 2019, SERVICIOS VETERINARIOS PARQUES ZOOLOGICOS
F/2019/1894	12/06/2019	435,52	xxxxxx.	GASTOS MANUTENCION ANIMALES LORO SEXY

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2019/1896	12/06/2019	175,81	xxxxxx.	FRUTAS ""ACTIVIDAD ESCOLAR""
F/2019/1917	14/06/2019	1.747,14	xxxxxx	MAYO 2019, GASTOS SUMINISTROS MANUTENCION ANIMALES LORO SEXY
F/2019/1918	14/06/2019	1.067,18	xxxxxx	MAYO 2019, GASTOS SUMINISTROS MANUTENCION ANIMALES PEÑA ESCRITA
F/2019/1977	21/06/2019	153,91	xxxxxx	GASTOS SUMINISTROS MANTENIMEINTO FINCA EXPERIMENTAL
F/2019/1978	21/06/2019	535,67	xxxxxx	GASTOS SUMINISTROA MANTENIMIENTO FINCA SUBTROPICALES
F/2019/2024	21/06/2019	1.577,54	xxxxxx.	GASTOS SUMINISTROS MANTENIMIENTO PARQUES Y JARDINES
F/2019/2025	22/06/2019	537,48	xxxxxx	GASTOS SUMINISTROS , MANGUITOS, VALVULAS, ENLCE, MACHON FINCA
F/2019/2030	03/07/2019	424,59	xxxxxx	GASTOS SUMINISTROS, FINCA
F/2019/2050	10/07/2019	772,36	xxxxxx	GASTOS SUMINISTROS MANUTENCION ANIMALES PARQUES ZOOLOGICOS
F/2019/2051	09/07/2019	1.438,14	xxxxxx	GASTOS SUMINISTROS MANUTENCION ANIMALES PARQUE ZOOLOGICOS
F/2019/2117	11/07/2019	761,63	xxxxxx	GASTOS SUMINISTROS JARDINERIA MANTENIMIENTO GENERAL
F/2019/2118	11/07/2019	116,16	xxxxxx	GASTOS SUMINISTROS MANTENIMIENTO PEÑA ESCRITA

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2018, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1. Con carácter general:

Existencia de crédito

Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2019 para hacer frente al gasto de la factura arriba indicada.

Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2. Con carácter adicional:

- No consta en el expediente informe de motivación de la necesidad del gasto.
- Se observa que aunque no se supera el importe del contrato menor (art. 118), se está realizando un gasto de carácter repetitivo por lo que se recomienda dar traslado al área gestora del gasto así como al Departamento de Compras y Contratación para su posible consideración como contrato mayor.

3. Resultado de la Fiscalización:

Fiscalizado de conformidad con las observaciones realizadas.

CONCLUSIÓN

PRIMERO. Procede la tramitación del expediente, con las observaciones realizadas.

SEGUNDO. Dar traslado al área responsable al que corresponde el gasto así como al Departamento de Compras y Contratación para su posible consideración como contrato mayor.

Relación de Facturas F/2019/114:

Primero.-

Nº de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2019/975	17/04/2019	3.612,21	xxxxxx	16/04/2019, GASTOS COMBUSTIBLE INSTALACIONES MUNICIPALES (PISCINA)
F/2019/1724	18/06/2019	414,76	xxxxxx	MAYO 2019, CANTIDADES CORRESPONDIENTES A VALES QUE SE ADJUNTAN A O EUROS EN LIQUIDACIONES DE TAQUILLA EN LINEAS REGULARE

F/2019/1788	05/06/2019	272,25	xxxxxx	08/05/2019 AL 30/05/2019, GASTOS PRODUCTOS FARMACEUTICOS
F/2019/2021	02/07/2019	2.754,68	xxxxxx	SUSTITUCION Y REPARACION DE MAQUINAS DE AIRE ACONDICIONADO EN VARIAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2018, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1. Con carácter general:

Existencia de crédito

Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2019 para hacer frente al gasto de la factura arriba indicada.

Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2. Con carácter adicional:

- No consta en el expediente informe de motivación de la necesidad del gasto.
- Se observa que aunque no se supera el importe del contrato menor (art. 118), se está realizando un gasto de carácter repetitivo por lo que se recomienda dar traslado al área gestora del gasto así como al Departamento de Compras y Contratación para su posible consideración como contrato mayor.

3. Resultado de la Fiscalización:

Fiscalizado de conformidad con las observaciones realizadas.

CONCLUSIÓN

PRIMERO. Procede la tramitación del expediente, con las observaciones realizadas.

SEGUNDO. Dar traslado al área responsable al que corresponde el gasto así como al Departamento de Compras y Contratación para su posible consideración como contrato mayor.

Relación de Facturas F/2019/115:

Primero.-

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2019/1727	11/06/2019	1.481,74	xxxxxx	REPARACION DE ASCENSOR CASA DE LA CUALTURA, - PLACA DE MANIOBRA-
F/2019/1728	13/06/2019	2.290,95	xxxxxx	REPARACION ASCENSOR CENTRO CIVICO LA HERRADURA
F/2019/1848	01/07/2019	4.167,24	xxxxxx	ALQUILER EQUIPOS PMR, TELECOMUNICACIONES, SRVICIO DE SALVAMENTOS EN PLAYAS
F/2019/2105	23/07/2019	1.059,60	xxxxxx	MANTENIMIENTO DESFIBRILADORES DEPENDENCIAS MUNICIPALES
F/2019/2133	18/07/2019	2.299,00	xxxxxx	COMPRA MOTO KYMCO AGILITY 125CC PARQUES Y JARDINES
F/2019/2141	29/07/2019	2.282,74	xxxxxx	GASTOS SUMINISTROS PLANTAS
F/2019/2145	29/07/2019	3.146,00	xxxxxx	DEMOLICION DEL ANTIGUO BALAUSTRÉ EN MAL ESTADO, INSTALACIONES DE NUEVOS, CUEVA SIETE PALACIOS
F/2019/2172	31/07/2019	1.270,50	xxxxxx.	MANTENIMIENTO DEL GESTOR DE BASES DE DATOS ORACLE DE WINGT
F/2019/2199	24/07/2019	1.524,60	xxxxxx	INSONORIZACION DESPACHO DE ALCALDIA
F/2019/2344	25/07/2019	3.250,00	xxxxxx	ESTANTERIA PARA BIBLIOTECA MUNICIPAL

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2018, prorrogada para 2019, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1. Con carácter general:

Existencia de crédito

Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2019 para hacer frente al gasto de la factura arriba indicada.

Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con el visto bueno que se recoge en la factura se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2. Con carácter adicional:

- No consta en el expediente, informes justificativos de la necesidad de los gastos.

3. Resultado de la Fiscalización:

Fiscalizado de conformidad con las observaciones realizadas.

CONCLUSIÓN

Procede la tramitación del Expediente, con las observaciones.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó aprobar las facturas incluidas en las relaciones anteriores, con las consideraciones y salvedades expresadas en los informes de Intervención de referencia.

No habiendo más asuntos que tratar, la Sr^a Presidenta levantó la sesión siendo las diez horas diez minutos, de lo que yo, la Secretaria General, certifico.

La Alcaldesa,

La Secretaria,